



ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIX

Saltillo, Coahuila, viernes 6 de abril de 2012

número 28

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO del Consejo Municipal de Protección Civil de Hidalgo, Coahuila.	2
BANDO de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila.	3
REGLAMENTO de Tránsito y Vialidad del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila.	18
REGLAMENTO del Patrimonio Municipal de San Juan de Sabinas, Coahuila.	38

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

DISTRITO DE SALTILLO

Aviso Notarial	Sucesorio Intestamentario	Mario Alberto Tapia Martínez	(2ª Pub)	48
Edicto Notarial	Sucesorio Intestamentario	Blasa Guerrero Solís Vda. de Cerda	(2ª Pub)	48

DISTRITO DE MONCLOVA

Aviso Notarial	Intestamentaria	Artemio Sanmiguel Esquivel	(2ª Pub)	48
Aviso Notarial	Intestamentaria	Artemio Sanmiguel Esquivel	(2ª Pub)	49
Aviso Notarial	Intestamentaria	Cecilio Quintero Cervantes	(2ª Pub)	49
Aviso Notarial	Intestamentaria	Fernando Montemayor Barrera	(2ª Pub)	49
Aviso Notarial	Intestamentaria	Juan Andrés Espinoza Pineda	(2ª Pub)	50
Aviso Notarial	Intestamentaria	Juan Francisco Ramírez García	(2ª Pub)	50
Aviso Notarial	Intestamentaria	Julio Zúñiga Silva	(2ª Pub)	50
Aviso Notarial	Intestamentaria	Luis Reyes Cenicerros	(2ª Pub)	51
Aviso Notarial	Intestamentaria	Ma. Eva Rodríguez Jiménez	(2ª Pub)	51
Aviso Notarial	Intestamentaria	Manuela Velázquez Castro	(2ª Pub)	51
Aviso Notarial	Intestamentaria	María Méndez Arriaga	(2ª Pub)	52
Aviso Notarial	Intestamentaria	Norberto Maldonado Rosales	(2ª Pub)	52
Aviso Notarial	Intestamentaria	Zonia Hernández de la Rosa	(2ª Pub)	52

DISTRITO DE VIESCA

Aviso Notarial	Sucesorio Intestamentario	Javier Borroel Luna	(2ª Pub)	53
Aviso Notarial	Sucesorio Intestamentario	Oscar Felipe Ortega Samper	(2ª Pub)	53
Aviso Notarial	Sucesión Intestamentaria	Erika Yazmín Tamayo Farías	(2ª Pub)	53

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE HIDALGO, COAHUILA.**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO PRIMERO
DEL OBJETO QUE REGULA Y DE LOS SUJETOS AL REGLAMENTO**

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de orden e interés público y de observancia general y obligatoria, constituye el conjunto de normas legales expedidas por el Ayuntamiento, presupone y observa la existencia de normas de mayor generalidad, delimita las responsabilidades del Consejo Municipal de Protección Civil como órgano de consulta y participación social que coordinara la planeación, organización y control de Programas de Protección Civil del Municipio ante la eventualidad de algún siniestro o desastre.

ARTICULO 2.-El consejo sesionara ordinariamente cuando menos cada cuatro meses, pero celebrara las sesiones extraordinarias que sean necesarias a juicio de su Presidente o a petición de cuando menos cuatro de los miembros del propio consejo.

ARTICULO 3.-Los acuerdos y resoluciones del consejo se tomaran por consenso, en caso contrario, se tomaran por votación, teniendo voto de calidad el Presidente, en caso de empate.

ARTICULO 4.- Cada uno de los municipios de la entidad establecerá, dentro de su estructura, una Unidad Municipal de Protección Civil que será competente para determinar y aplicar los mecanismos necesarios para enfrentar, en primera instancia, los desastres, calamidades y catástrofes publicas que se presenten en su jurisdicción, así como para organizar los planes y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia.

ARTICULO 5.-Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, constituirá e integrara Consejos Municipales de Protección Civil de conformidad con el Código Municipal, como órganos de apoyo y asesoría que tendrán por objeto coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la elaboración, formulación y, en su caso, implementación de programas y acciones tendientes a la prevención, auxilio y apoyo a la población en casos de catástrofes, calamidades o desastres públicos.

La integración, funcionamiento y facultades específicas de los Consejos Municipales de Protección Civil, se establecerán y determinaran en los reglamentos o acuerdos municipales que los creen, de conformidad con las bases generales que establece el Código Municipal.

ARTICULO 6.- Las unidades Municipales de Protección Civil tendrán, en el ámbito su competencia, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Adoptar las medidas necesarias para enfrentar calamidades, catástrofes y/o desastres públicos, así como auxiliar a las autoridades competentes en la conducción de las políticas en materia de protección civil;
- II. Llevar a cabo las acciones necesarias para prevenir y controlar emergencias y contingencias provocadas por distintos tipos de agentes;
- III. Diseñar e implementar las medidas que permitan la capacidad de respuesta inmediata ante situaciones de emergencia que se presenten en el municipio;
- IV. Promover la participación social y la realización de actividades relacionadas con la materia de protección civil;
- V. Realizar estudios de investigación relativos a la protección civil;
- VI. Utilizar de manera eficiente, eficaz y transparente los recursos destinados a enfrentar situaciones de desastre;
- VII. Realizar y coadyuvar en campañas educativas para prevenir y controlar situaciones de emergencia, a través de los medios de promoción y divulgación que para tal efecto se consideren convenientes;
- VIII. Identificar áreas de riesgo y de peligro en el municipio;
- IX. Vigilar y supervisar, en el ámbito de su competencia, que las instalaciones y actividades que impliquen un riesgo potencial para la población cumplan con las medidas de prevención y de protección civil;
- X. Coordinar el desarrollo de sus funciones con las que desarrollen las autoridades federales y/o estatales competentes en la materia; así como con grupos de voluntarios para prevenir y controlar situaciones de emergencia;
- XI. Diseñar e implementar planes y programas para la protección de las personas, instalaciones y bienes de interés general, así como garantizar el normal funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales a la comunidad.
- XII. Requerir, en el ámbito de su competencia, a las industrias, empresas o establecimientos comerciales la elaboración y prestación de programas específicos para prevención de acciones internos y externos;
- XIII. Realizar, en la esfera de su competencia, visitas de verificación a los establecimientos, lugares o áreas clasificadas como potencialmente de riesgo
- XIV. Elaborar el Atlas de Riesgo y Desastres de sus respectivos municipios;
- XV. Tramitar la expedición de los certificados de autorización para el funcionamiento de grupos voluntarios;
- XVI. Aplicar, en el ámbito de su competencia, sanciones que, por infracciones a esta ley y demás disposiciones aplicables, correspondan;
- XVII. Las demás que señalen esta ley u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7.- Los consejos Municipales de Protección Civil, en el ámbito de su competencia formularan planes y programas de manera coordinada con el Sistema Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Municipal Civil estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Presidente Municipal en Funciones.
- II. Un Coordinador General, que será el Secretario del Ayuntamiento.
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- IV. Por vocales, que serán dos regidores y titulares de las Dependencias u Organismos Municipales, Estatales y Federales, que desarrollan funciones relacionadas con Protección Civil dentro del Municipio.
- V. Por consejeros, que serán los representantes de las instituciones educativas, organismos sociales y demás miembros de la sociedad civil del Presidente y para las situaciones que se considere conveniente su participación.

ARTÍCULO 9.- Facultades y Obligaciones de los Integrantes del Comité.

Facultades y obligaciones del Presidente del Consejo.

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Coordinarse con las autoridades Federales y Estatales para la realización de acciones de Protección Civil.
- III. Nombrar a un representante cuando la situación lo requiera.
- IV. Las que se deriven de este Reglamento, de las Leyes y normatividad aplicable.

Facultades y obligaciones del Coordinador General del Consejo.

- I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de su Presidente.
- II. Dar cumplimiento a los Acuerdos del Consejo.
- III. Cumplir con los cargos que se le otorguen e informar al Consejo.
- IV. Reportarse y presentarse ante el Presidente del Consejo en situaciones de alerta o emergencia sin necesidad de ser llamado
- V. Organizar las reuniones del Consejo e informar al Presidente
- VI. Coordinarse y con el Presidente y Secretario técnico para la elaboración del calendario de sesiones.
- VII. Coordinarse y auxiliar al presidente y secretario técnico en el cumplimiento de sus funciones.
- VIII. Redactar y recabar las firmas de las Actas de las Reuniones del Consejo, en las que se asentaran las conclusiones recomendaciones del mismo.
- IX. Registrar los acuerdos del Consejo y sistematizarlo para su seguimiento
- X. Formular la convocatoria de sesiones incluyendo el orden del día.

Facultades y obligaciones del Secretario Técnico del Consejo.

- I. Ser Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- II. Coordinar la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil.
- III. Presentar las propuestas de acciones a desarrollar, al activarse el Programa Municipal de Protección Civil.
- IV. Coordinar las acciones de los grupos de trabajo de la unidad Municipal de Protección Civil.
- V. Coordinar la elaboración del programa de Capacitación en materia de Protección Civil.
- VI. Establecer los requerimientos de recursos materiales y humanos que necesite la Unidad Municipal de Protección Civil.
- VII. Controlar el banco de datos del consejo y los programas, informes y actividades de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Los integrantes del Consejo tienen la obligación de reportarse y presentarse al Centro de Operaciones sin necesidad de ser llamados cuando se presenten estados de pre alerta, alerta y de emergencia o alarma.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: En los casos en que otros ordenamientos legales, les atribuyan facultades a dependencias y comisiones con distinta nomenclatura pero con la materia prevista en este ordenamiento, deberán entenderse conferidas estas últimas, en la forma y términos en que las disposiciones legales lo dispongan, según su jerarquía.

TERCERO: Se aprueba el Reglamento Interior del Consejo Municipal de Protección Civil del Municipio de Hidalgo, Coahuila, a los 12 días del mes de Marzo del año 2012, el cual ha quedado transcrito con anterioridad en el cuerpo de la presente acta de sesión de cabildo.

CUARTO: Solicítase al C. Secretario de Gobierno del Estado, tenga a bien disponer lo conducente a fin de que sea publicado el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Imprimase, notifíquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE sesiones del Ayuntamiento de Hidalgo, Coahuila, el día 12 del mes de Marzo del año dos mil doce.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C.PROFR.JOSE ALBERTO VALDEZ MEDINA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. LUIS MANUEL MARTÍNEZ GOYTIA
(RÚBRICA)



LIBRO PRIMERO
DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

TITULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO COAHUILA.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- EL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO COAHUILA, tiene personalidad jurídica, patrimonio y Gobierno propio, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 3 del Código Municipal del Estado de Coahuila,

ARTICULO 2.- Para su régimen interno el Municipio de Francisco I. Madero se regirá por lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el Código Municipal para el Estado de Coahuila, en las disposiciones legales que de ellas emanen, así como del presente Bando, los reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- El Presente BANDO, es de interés Público y de observancia General para todas las personas que habiten o transiten por el Municipio.

ARTÍCULO 4.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el Territorio de Francisco I. Madero Coahuila, y su población, así como su organización Política, Administrativa y los servicios Públicos de Carácter Municipal

ARTÍCULO 5.- Las Sanciones Administrativas por Faltas o Infracciones a las Disposiciones previstas en este Ordenamiento serán aplicadas, sin perjuicio de la Diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas.

ARTÍCULO 6.- La Autoridad Municipal tomará las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO.

CAPITULO II
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 7.- Son fines del Municipio:

I.- Garantizar la Tranquilidad, Seguridad y bienes de las personas.

II.- Garantizar la Moralidad, Seguridad y el Orden Público.

III.- Preservar la Integridad del Territorio.

IV.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios Públicos Municipales.

V.- Promover la integración social de sus habitantes.

VI.- Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad Municipal.

VII.- Fomentar entre sus habitantes el amor a la patria y la Solidaridad Nacional.

VIII.- Lograr el adecuado y Ordenado crecimiento urbano del Municipio

IX.- Lograr la participación ciudadana en el Desarrollo de planes y programas Municipales.

X.- Promover el Desarrollo Cultural social y económico de los habitantes del Municipio.

XI.- Preservar la Ecología y el Medio ambiente del Municipio.

XII.- Los demás que se señalen en los ordenamientos Legales aplicables.

CAPITULO III
NOMBRE Y ESCUDO

ARTICULO 8.- El Municipio conservará el nombre actual de Francisco I. Madero Coahuila, y solamente podrá ser alterado o cambiado con todas las facultades de la Ley. Por lo cual deberá de ser autorizado por el Ayuntamiento y aprobada por la Legislatura del Estado.

ARTICULO 9.- El escudo de armas del Municipio hace alusión con algunas variantes al Escudo de Armas del Estado de Coahuila, pintado en color naranja, como orla, lleva en sus márgenes las palabras FERTILIDAD, TRABAJO Y AMISTAD.

FERTILIDAD evocando aquellos tiempos en que el Municipio después de ser un árido campo y con las manos de la gente trabajadora, enverdecieron la campiña haciéndola ricamente fértil y productiva.

TRABAJO.- Por que el sudor de esta gente tan noble, el desarrollo del Municipio se hizo notorio y progresista en tan poco tiempo, y.

AMISTAD. Porque alude a la característica hospitalaria de sus habitantes, invitación a visitarnos, y radicarse e invertir en una población que tiende a un mayor desarrollo en el futuro.

En ángulos de la Orla se plasma el dibujo de un producto agrícola que si bien es cierto no es predominante en la región, es importante en el Municipio, representado por cuatro racimos de vid.

Rectángulo interno; se subdivide en tres cuadrantes, en el Superior izquierdo en que no muestra un dibujo representativo de la fábrica pionera del Municipio, y que influyera en el desarrollo industrial y que se refiere a la fábrica de aceites y jabones que en el dibujo se identifica en torre y tinaco y un despepite de algodón, pintado en azul como el amanecer de la región.

Cuadrante superior derecho, en donde se dibuja el producto agrícola predominante en estas tierras, el algodón, pintado en naranja como el atardecer otoñal en que su pizca se generaliza por el Municipio.

Cuadrante inferior, donde se expone el paisaje común en la región, amanecer en el horizonte, significando el amanecer del Municipio, y la silueta de un convoy ferroviario tirado por una maquina de vapor a usanza de aquel tiempo, y abajo del trazo, sembradíos de cualquier tipo,

simbolizando fertilidad y prosperidad, irrigados por canales de riego que transportaban el agua vivificante hasta los lugares mas alejados del Municipio como símbolo de vida



ARTÍCULO 10.- El uso de escudo por otras instituciones o personas requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 11.- En principio el nombre y escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente por los órganos y entidades Municipales y Paramunicipales, siendo además el escudo Municipal usado en forma visible en oficinas y documentos de carácter oficial.

TITULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPITULO I INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO

ARTICULO 12.- El Municipio de Francisco I. Madero Coahuila, esta integrado por: Una cabecera Municipal que esta asentada en la ciudad de Francisco I. Madero Coahuila, la cual comprende las siguientes colonias; Madero, Zaragoza, Nuevo Jaboncillo, Nuevo Linares del Sur, Dos de marzo, siete de Abril, la Bohemia, Ampliación Benito Juárez, Insurgentes, Isaura Chávez de Montemayor, las Vegas, Benito Juárez, Díaz Ordaz, Obrera, Fresno del Norte, Solidaridad, Sector numero 6 de Jaboncillo, Sector número 7 de Jaboncillo, Fraccionamiento Madero, Zona Centro, y a continuación los siguientes ejidos, Nuevo León, Alamito, Jaboncillo, Santo Niño, Virginias, Hidalgo, Chávez, las Mercedes, Florencia, Lequeitio, Colón, Saloña, Coruña, La Pinta, 18 de Marzo, Batopilas, la Virgen, Benito Juárez, Covadonga, el Salvador, San Isidro, Finisterre, el Venado, el Cantabro, Santa Maria, san Juan de Ulúa, San Agustín de Ulua, Corralitos, Florida, San Esteban, Porvenir, Buena Vista, Fresno del Norte, Nuevo Linares, San José de la Niña, Yucatán. Así como las pequeñas propiedades y nuevos centros de población comprendidas en su extensión de su territorio con los limites y colindancias que se le reconocen actualmente. Cuenta con una superficie total de 4933.9. Kilómetros cuadrados y se localiza en el Suroeste del Estado de Coahuila de Zaragoza, en las coordenadas FORMADAS POR LOS MERIDIANOS 101° 41' Y 101° 0' DE LONGITUD OESTE DEL MERIDIANO DE GREENWICH Y LOS PARALELOS 24° 59' Y 26° 5' DE LATITUD NORTE, a una altura promedio de 1100 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con LÍNEA DIVISORIA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SAN PEDRO Y SIERRA MOJADA COAHUILA, AL SUR CON EL MUNICIPIO DE MATAMOROS; AL ORIENTE CON LÍNEA DIVISORIA DE SAN PEDRO Y CUATROCIÉNEGAS, AL PONIENTE CON LÍNEA LIMÍTROFE DEL ESTADO DE COAHUILA CON LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA Y DURANGO

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 13.- EL Municipio de Francisco I. Madero Coahuila, para su gobierno, Administración y Organización interna, se divide en sectores comprendiendo el sector Urbano, que se encuentra ubicado Territorialmente en la Cabecera Municipal, la cual se dividirá en manzanas y sector rural, en el cual se comprende los diversos Ejidos, Pequeñas Propiedades y nuevos centros de Población.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento podrá hacer en cualquier momento las modificaciones que estime conveniente a la circunscripción y a los nombres y/o denominaciones de las diversas localidades señaladas en el artículo anterior, tomando en cuenta entre otros factores el número de los habitantes y los servicios existentes a las necesidades administrativas, de acuerdo con la Ley de asentamientos humanos.

TITULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPITULO I DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 15.- Son Vecinos del Municipio las personas que residan de una manera habitual y constante en su territorio durante seis meses o más, ejerciendo alguna profesión, oficio, industria, y que tengan un modo honesto de vivir.

Son Derechos de los vecinos del Municipio de Francisco I, Madero Coahuila, los Siguietes:

I.- Preferencia de igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos y cargos públicos del Municipio.

II.- Votar y ser votado para los cargos de elección Popular, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Coahuila, del Código Federal de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales y del Código Estatal Electoral

ARTÍCULO 16.- Son Obligaciones de los Vecinos del Municipio de Francisco I. Madero Coahuila, las que específicamente se señalen en este bando y las siguientes:

- I.- Desempeñar cualesquiera de los cargos, servicios y funciones declaradas como obligatorias por las leyes respectivas.
- II.- Atender los citatorios por escrito y que por los conductos debidos les hagan las Autoridades Municipales.
- III.- Proporcionar sin demora y con toda veracidad los informes y datos estadísticos o de cualquier naturaleza que les sean solicitados por las Autoridades Municipales en el Ejercicio de sus funciones.

CAPITULO II DE LOS HABITANTES

ARTICULO 17.- Son habitantes del Municipio las personas que habitualmente o transitoriamente se encuentren dentro de su Territorio.

CAPITULO III DE LOS TRANSEUNTES

ARTÍCULO 18.- Se les considera Transeúntes a toda aquella persona que se encuentre de paso en el territorio Municipal.

ARTÍCULO 19.- Son Derechos de los habitantes y Transeúntes del Municipio de Francisco I. Madero Coahuila, los siguientes:

- I.- Gozar de la protección de las Leyes y de las Autoridades Municipales.
- II.- Utilizar los servicios Públicos Municipales con estricto apego a las Leyes y Reglamentos correspondientes.
- III.- Obtener el Auxilio que requiera de las Autoridades.

ARTÍCULO 20.- Son Obligaciones de los habitantes y transeúntes del Municipio de Francisco I. Madero Coahuila las Siguientes:

- I.- Respetar y conservar la Tranquilidad, la seguridad y el orden dentro del Municipio.
- II.- Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir con las leyes, reglamentos o disposiciones emanadas de las mismas.
- III.- Contribuir a la Limpieza, ornato y moralidad de la ciudad, Congregaciones, Ejidos, del Municipio.
- IV.- Cuidar de la conservación y mejoramiento de los servicios Municipales.
- V.- Prestar ayuda y servicios personales en los casos de desastre o calamidad publica que pongan en peligro la vida, la salud o las propiedad de los miembros de la colectividad.
- Vi.- Las demás que les imponga este bando, los reglamentos municipales, las disposiciones establecidas por la Federación y el Estado.

TITULO CUARTO DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES

TITULO I DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 21.- El Gobierno de Francisco I. Madero Coahuila, está depositando en un cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento y en un órgano Ejecutivo depositado en el Presidente Municipal, en los términos de la Constitución Política del Estado y el Código Municipal.

ARTICULO 22.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Francisco I. Madero Coahuila, esta integrado por un presidente Municipal, Dos Síndicos, y los Regidores que correspondan según el número de habitantes, todos ellos electos por mayoría Relativa, y de representación proporcional, de conformidad con lo dispuesto por el Código Estatal Electoral.

ARTICULO 23.- Para el cumplimiento de sus fines el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, tendrán atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes Federales y las Locales, el Código Municipal, y el presente Banco y demás reglamentos Municipales.

ARTICULO 24.- El Presidente Municipal en su Función ejecutiva, será auxiliado por el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero, los Directores, o Jefes de Departamentos, que determine el reglamento Interno de la Administración, Así como el Juez Municipal a quién corresponderá aplicar las sanciones Administrativas por violaciones al presente Bando.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 25.- La Administración Pública Municipal tendrá el Carácter de Centralizada y Paramunicipal.

ARTÍCULO 26.- El Presidente Municipal se auxiliará con los siguientes órganos de la Administración Pública centralizada

- 1.- Secretaría del Ayuntamiento
- 2.- Contraloría
- 3.- Tesorero Municipal
- 4.- Oficialía Mayor del Ayuntamiento
- 5.- Secretaria de la Presidencia
- 6.- Dirección de Desarrollo y Obras Publicas
- 7.- Dirección de Servicios Públicos Municipales
- 8.- Dirección de Desarrollo Económico y Social

9.- Dirección de Educación y Cultura y Deporte

10.- Dirección de Seguridad Pública Municipal

11.- Dirección de Asuntos Jurídicos

12 Las demás que establezcan conforme a las Leyes y Reglamentos Federales y Estatales.

ARTÍCULO 27.- La Administración Pública Municipal descentralizada se integrará con:

I.- Los organismos Públicos descentralizados Municipales

II.- Los Organismos Públicos descentralizados Intermunicipales

III.- Los Fideicomisos en los cuales el Municipio sea Fideicomitante o Fideicomisario.

ARTÍCULO 28.- El Sector Paramunicipal se integrará por los organismos descentralizados, empresas de participación Municipal, fideicomisos y demás que se construyan con ese carácter cualquiera que sea la forma legal que adopten.

ARTICULO 29.- Las personas integrantes de la Administración pública al igual que los titulares de los organismos Públicos descentralizados Municipales se denominarán servidores Públicos, quienes no podrán desempeñar otro empleo, cargo o comisión durante el desempeño de cargo, con excepción, de los de Docencia o aquellos que sean Honoríficos, siempre que lo autorice el Ayuntamiento.-

ARTICULO 30.- Para el estudio planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente se Auxiliará como mínimo de las siguientes dependencias.

I.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

II.- TESORERIA MUNICIPAL.

III.- CONTRALORÍA MUNICIPAL-

IV.- DEPARTAMENTO DE PLANEACION, OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

V.- DIRECTON DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.

VI.- DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS.

Además de contar con el personal necesario, conforme a lo que establezca el presupuesto de Egresos correspondiente.

ARTÍCULO 31.- Los Órganos de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento y el plan integral de Gobierno para el logro de sus fines.

ARTICULO 32.- Los Órganos de la Administración Pública Municipal Estarán Obligados a coordinar entre sí sus actividades y proporcionarse la información Necesaria para el buen funcionamiento de las Actividades del Ayuntamiento, cualquier duda sobre su competencia de dichos órganos será resuelta por el Presidente Municipal.

ARTICULO 33.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento Interior de la Administración, los acuerdos, circulares, y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal y conocerá la expedición de los manuales Administrativos en los términos del Código Municipal.

CAPITULO III DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO.-

ARTICULO 34.- EL Ayuntamiento de Acuerdo con las Facultades conferidas por la Constitución General de la República, la Constitución del Estado y el Código Municipal, previa Autorización de la Legislatura Podrá realizar los Sigüientes Actos de Administración.

I.- Obtener Empréstitos.

II.- Enajenar sus bienes inmuebles de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal.

III.- Dar en Arrendamiento sus bienes propios por término que no exceda a la gestión del Ayuntamiento

IV.- Celebrar contratos de Administración de obras, prestación de obra cuyo termino exceda a la gestión del Ayuntamiento.

V.- Cambiar de destino los bienes inmuebles afectados a su servicio público o de uso común.

VI.- Desafectar del servicio Público los bienes Municipales.

VII.- Planear y regular con otro Municipio de Manera conjunta y coordinada el desarrollo de los centros conurbados.

VIII.- Cambiar las categorías políticas de los centros de población y

IX.- Los demás establecidos por las Leyes.

DEL MISMO MODO TEDRA LAS SIGUIENTES PROHIBICIONES.

I.-Enajenar o gravar los bienes del municipio, sin autorización del congreso del estado.

II.-gravar el transito o salida de mercancías:

III.-imponer contribuciones que no estén establecidas en la ley de ingresos municipales.

IV.-distrar los recursos municipales a fines distintos de los señalados por las leyes y presupuestos de egresos aprobados.

V.-condonar pagos de distribuciones.

VI.-contratar personal en el último año de su ejercicio, salvo el que sea necesario, y que se justifique para la prestación del servicio, contratar y dar prestaciones de más;

VII.-retener o invertir en provecho propio las participaciones, subsidios, impuestos, derechos y demás ingresos propios del municipio.

VIII.-retener o invertir para fines distintos la cooperación que en numerario o en especie otorguen los particulares para realizar obras de utilidad pública.

IX.-recabar contribuciones correspondientes a fechas posteriores al periodo para el que estén autorizadas;

X.-excederse en sus erogaciones a las cantidades autorizadas que fijen las partidas globales de los presupuestos de egresos anuales y,

XI.- lo demás que tuvieren previsto las leyes locales y federales.

ARTICULO 35.- De Acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Planificación del Estado, el Código Municipal y demás disposiciones aplicables y las contenidas en el Presente Bando, le corresponde a las Autoridades Municipales regular la correcta integración y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal deberá estar en concordancia con los objetivos del Plan Estatal y Nacional de Desarrollo.

ARTICULO 36.- Para los fines de este Capitulo el H. Ayuntamiento podrá suscribir convenios con el Gobierno del Estado Previo Acuerdo de Cabildo.

ARTICULO 37.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo Municipal, es un modo de Gestión del Gobierno Municipal, por medio del cual se vinculan a los Órganos Federales y Estatales en los procesos de Formación Instrumentación, control y evaluación de los planes y el Instrumento para establecer conjuntamente las prioridades del Desarrollo.

ARTICULO 38.- El Presidente Municipal Presidirá el comité de Planeación Municipal y tendrá las Sigüientes Atribuciones.

- I.- Ejecutar el plan integral de Gobierno, proponiendo al Gobierno del Estado los programas de inversión de gasto de acuerdo a las metas a lograr.
- II.- Vigilar el avance físico de los proyectos, programas y acciones contenidas en el plan de Desarrollo Municipal.
- III.- Supervisar la ejecución de obras Públicas con sujeción a las especificaciones técnicas de construcción.
- IV.- Evaluar cada tres meses los resultados del plan Desarrollo Municipal
- V.- Las demás que le confieren las Leyes Estatales, los convenios de coordinación suscritos legalmente y las que el propio Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento podrá contratar previo acuerdo de cabildo, los asesores que sean necesarios para la realización de Estudios y proyectos en razón de las limitaciones tecnológicas de las Autoridades Municipales.

CAPITULO IV DE LAS OBRAS PUBLICAS

ARTÍCULO 40.- Las Obras Públicas que el Ayuntamiento promueva serán de carácter eminentemente social y deberán sujetarse a los reglamentos que al efecto emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 41.- El Departamento de Desarrollo Urbano y Obras Publicas, tendrá las Facultades Y obligaciones que determine el Código Municipal y el Reglamento Interior de la Administración.

CAPITULO V DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 42.- EL Municipio tiene la propiedad, dominio y posesión de las Vías Publicas parques deportivos, mercados, plazas, paseos, banquetas y demás inmuebles que se destinen a los servicios públicos.

ARTICULO 43.- Se considerará lugar público todo espacio de uso común o libre de tránsito, incluyendo todos los inmuebles señalados en el artículo anterior, además aquellos utilizados para la recreación general, jardines Públicos, Transporte de Servicio Público y Similares.

ARTICULO 44.- El Municipio de Francisco I. Madero Coahuila, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115 Fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá bajo su cargo los siguientes Servicios Públicos.

- 1.- Alumbrado Público.
- 2.- Limpia y Recolección de Basura.
- 3.- Mercados y Rastros.
- 4.- Panteones-
- 5.- Parques y Jardines.
- 6.- Seguridad Publica y Tránsito y ,
- 7.- Los demás que el H. Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio lo requieran, así como su capacidad administrativa financiera.

ARTICULO 45.- El Municipio prestara todos aquellos servicios que se describan en al Plan de Desarrollo Municipal, en forma continua, regular general y Uniforme.

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento reglamentara todo lo concerniente a la Organización, Funcionamiento, Administración, conservación y explotación de los Servicios Públicos Municipales a su cargo

ARTICULO 47.- El Ayuntamiento podrá concesionar a particulares algún servicio publico, pero la organización y dirección será a cargo del mismo Municipio y su reglamento se sujetara a lo dispuesto por el Código Municipal

CAPITULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS EN MATERIA DE LA EDUCACIÓN Y SALUD

ARTÍCULO 48.- Los padres o tutores de los menores de edad escolar, deberán de procurar la puntual asistencia a clases y cerciorarse del aprovechamiento y conducta de sus hijos.

ARTICULO 49.- Los padres de familia o tutores deberán a coadyuvar con las Autoridades Educativas y escolares, de acuerdo con los reglamentos vigentes, en el cuidado, conservación, mantenimiento y rehabilitación de los edificios, locales que ocupen las instituciones Educativas, Así como la restauración del mobiliario escolar y demás enseres que auxilien en el proceso de Enseñanza

ARTÍCULO 50.- Los padres de Familia como los tutores de los menores de edad de Francisco I. Madero Coahuila, tendrán la responsabilidad de que estos sean vacunados, acatando las disposiciones de los servicios de Salud del Estado, los propios vecinos deberán también cuando así lo determine las Autoridades Sanitarias.

ARTICULO 51.- Son Obligaciones de los ciudadanos y Habitantes del Municipio.

- 1.- Mantener en buen Estado de conservación y limpieza las instalaciones y áreas del Servicio Público.
- 2.- Dar buen uso a las Instalaciones del Servicio Público.
- 3.- Cuidar la Limpieza de las Calles, Banquetas, parques y Edificios Públicos.
- 4.- Mantener Limpio el frente de sus predios, barriendo diariamente el espacio que le corresponda.
- 5.- Conservar Limpia y debidamente pintada la fachada de su cada o edificio.
- 6.- Sembrar, y cuidar árboles y plantas en el frente de sus predios, así como lo parques y jardines públicos y en todos aquellos sitios propios para el desarrollo de áreas verdes.
- 7.- Evitar que los menores de edad bajo su custodia dañen árboles y plantas.
- 8.- Evitar el Desperdicio de Agua o su uso en forma indebida, quedando estrictamente prohibido lavar las calles banquetas y automóviles utilizando mangueras.

CAPITULO VII DE LAS OBLIGACIONES EN LA LIMPIEZA DE LOS COMERCIOS.

ARTICULO 52 Los propietarios o encargados de los establecimientos que expendan todo tipo de bebidas o comestibles en forma especial, deberán de conservar la absoluta limpieza de los locales y de los utensilios.

ARTÍCULO 53.- Los establecimientos con giro de venta de bebidas alcohólicas debidamente autorizados, deberán de reunir las condiciones Higiénicas estipuladas en las Leyes y reglamentos respectivos y además siguientes;

I.- Tendrán dispositivos de agua potable para el aseo y lavado de los utensilios.

II.- Deberán de contar con servicios sanitarios revestidos de mosaicos o porcelanas con la red de distribución de agua suficientes conectados a la red de Drenaje y alcantarillado.

III.- Sus paredes deberán estar revestidas de materiales adecuados debidamente pintados, y los pisos pavimentados con mosaicos o materiales similares que permitan su permanente conservación y mantenimiento.

ARTICULO 54.- La matanza de ganado para el abasto al publico y consumo particular deberá de a hacerse en el rastro Municipal sujetándose a las disposiciones Vigentes en la Materia.

ARTICULO 55.- Quien transporte o introduzca al Municipio Carne para consumo para los habitantes del mismo, y que halla sido verificado legalmente por otro Municipio, deberá de obtener el certificado de inspección sanitaria y pagar los derechos correspondientes en éste Municipio.

ARTÍCULO 56.- Los expendedores de carne fresca deberán de conservar los sellos de sanidad hasta la conclusión de la venta de las piezas respectivas.

ARTICULO 57.- El funcionamiento de los rastros, la Introducción y cuidado del ganado o aves a los mismos, el personal que labora en ellos, la matanza e inspección de ganado, el Transporte y venta de productos, quedaran sujetos a las disposiciones Sanitarias que autoricen el Ayuntamiento y las Autoridades Locales de Salud.

ARTÍCULO 58.- La conducción de Cadáveres de un lugar a otro a los cementerios para su inhumación, deberán hacerse en ataúdes perfectamente cerrados y sellados.

ARTÍCULO 59.- inhumación de cadáveres se hará exclusivamente en cementerios Autorizados con estricta sujeción a las prevenciones que para ello establece la ley en la materia.

ARTÍCULO 60.- Ningún cementerio podrá abrirse al publico sin autorización Sanitaria y previo acuerdo del Ayuntamiento otorgado conforme a las disposiciones reglamentarias en vigor.

ARTÍCULO 61.- El Presidente Municipal, cuando así lo estime pertinente, ordenara la practica de visitas a los cementerios con el propósito de supervisar el estado de sanidad e higiene de los mismos.

ARTICULO 62.- Queda estrictamente prohibido en el Municipio;

- 1.- Quemar la basura en lugares que no estén expresamente destinados para ello.
- 2.- El usar llantas o basura como combustible domestico e industrial.
- 3.- El hacer fogatas con llantas o basura.
- 4.- Dedicar a la cria, venta y comercialización de animales en casa habitación.
- 5.- Desperdiciar de cualquier forma el agua potable.

CAPITULO VIII DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE

ARTICULO 63.- De acuerdo al Código Municipal, el Ayuntamiento a través de el departamento de ecología deberá y proponer un programa anual en materia de Ecología ambiental, así como los programas de ordenamiento ecológico del Territorio Municipal, y los reglamentos en materia ecológica necesarios.

ARTICULO 64.- El Ayuntamiento participará en la creación y administración de sus reservas territoriales, creando zonas ecológicas y áreas naturales protegidas de competencia local, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial en los términos de las leyes Federales y Estatales.

CAPITULO IX DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN MATERIA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ARTÍCULO 65.- La venta de todo tipo de mercancía en los sitios públicos se hará con estricto apego al reglamento para ejercer el comercio ambulante y puestos semifijos en la vía Pública.

ARTÍCULO 66.- La venta de Artículos en los mercados y sus anexos dependientes del Municipio, quedara sujeta a las disposiciones reglamentarias que autorice el ayuntamiento.

ARTÍCULO 67.- los puestos fijos o semifijos serán construidos conforme a las disposiciones que establezca el ayuntamiento para conceder la licencia respectiva, será necesario acompañar solicitud correspondiente, el informe de las mercancías que se tratan vender y la ubicación precisa.

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento tendrá en todo momento la facultad de cambiar el lugar y ubicación de las casetas, alacenas, puestos fijos y semifijos a cualquier otro sitio o lugar que se indique a los interesados.

ARTÍCULO 69.- Los mercados eventuales que se instalen con motivo de alguna feria, festival religioso o cívico, se sujetaran a las disposiciones que previamente establezcan la presidencia Municipal.

ARTÍCULO 70.- La presidencia Municipal tendrá en todo tiempo las Facultades para ordenar y establecer las disposiciones mas convenientes durante los días de festividades eventuales-

ARTICULO 71.- Los Vendedores Ambulantes que ejerzan el comercio en la Vía Pública, en puestos fijos y Semifijos, vendedores de especialidades,, prestadores de Servicios y en General todas, aquellas personas que deseen aprovechar en Beneficio propio los bienes de uso común o destinados a un servicio publico Municipal, deberán obtener un permiso del Ayuntamiento, quien de acuerdo con el reglamento respectivo, especificará lugar, tiempo y naturaleza de las Actividades, éstos permisos serán revocados discrecionalmente por la Autoridad Municipal, atendiendo a las exigencias de Orden y Limpieza de la ciudad, entre otros.

CAPÍTULO X DE LAS OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA EN MATERIA DE ASEO URBANO

ARTÍCULO 72.- Los moradores de las casas y Residencias Particulares, aun cuando las ocupen en calidad de inquilinos, deberán de cuidar que se asean diariamente el tramo de la calle y Banqueta que corresponda a la finca respectiva.

ARTÍCULO 73.- La Basura y Desperdicios procedentes del Barrido de las Calles al igual de las que produzca en el interior de su casas, deberán entregarse oportunamente a los empleados de los vehículos colectores de Basura, al llegar estos al lugar más próximo a su domicilio.

ARTICULO 74.- Los Locatarios de los Mercados, así como los comerciantes establecidos en las calles cercanas a los mismos, deberán de colaborar con los empleados del Departamento de Limpieza, en el aseo en el interior de los mismos y calles que los rodean, depositando la basura y los desperdicios que provengan de sus locales comerciales, en los objetos destinados para tal efecto. En los términos del reglamento de mercados.

ARTÍCULO 75.- Las Basuras y desperdicios que se produzcan en los Hospitales, sanatorios, Enfermerías, casas de Cuna, Clínicas y Consultorios Médicos deberán incinerarse para prevenir las contaminaciones y posibles contagios

ARTICULO 76.- Los propietarios o encargados de los establecimientos, expendios o bodegas de toda clase de artículos cuya carga o descarga ensucien la vía Publica, deberán hacer aseo inmediato del lugar una vez terminada las maniobras.

ARTÍCULO 77.- Los conductores de vehículos destinados al Transporte de materiales de cualquier clase, como forrajes, carbón, leña, escombros, materiales para construcción, cuidaran de que sus vehículos, no sean cargados arriba del máximo de su capacidad volumétrica para transportar y que la carga o parte de ella no se tire en el trayecto que recorra.

ARTÍCULO 78.- Los propietarios o encargados de garages y talleres deberán de realizar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de utilizar la Vía Publica y de tirar basura o desperdicios de la misma.

ARTÍCULO 79.- Los propietarios o encargados de los expendios de carbón, leña, escombros, y materiales de construcción, deberán de mantener en perfecto estado de aseo, el frente de sus establecimientos, así como evitar la propagación de polvo o residuos.

ARTÍCULO 80.- Los propietarios y contratistas de edificios en construcción y los encargados de los mismos serán responsables solidariamente de los daños causados por la diseminación de materiales y escombros en el fondo o el frente de sus construcciones.

ARTÍCULO 81.- Los propietarios o encargados de grandes establecimientos comerciales e industriales deberán de transportar y tirar por su propia cuenta la basura, desperdicios de sus negocios a los sitios previamente establecidos por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 82.- Los propietario y encargados de expendios de gasolina y lubricantes cuidaran de mantener en perfecto estado de limpieza y aseo los pavimentos de la Vía Pública que corresponden al frente de sus establecimientos.

ARTICULO 83.- Los propietarios o en cargados de los camiones de pasajeros, de carga y de automóviles de alquiler, cuidaran de mantener en perfecto estado de limpieza y aseo en el interior de sus vehículos y serán responsables de que las Vías Públicas, los pisos y pavimentos correspondientes a sus terminales o lugares de estacionamiento estén en buen estado.

ARTÍCULO 84.- Los propietarios de los lotes baldíos en las Zonas Urbanas, deberán de bardear sus lotes y vigilar que no se arroje basura y desperdicios a los mismos, así como denunciar ante las Autoridades Municipales a las personas que pretendan convertir en basureros a sus predios.

TITULO V
DEL BIENESTAR SOCIAL

CAPITULO UNICO
DE LA INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 85.- Son Facultades del Ayuntamiento en materia de Bienestar social las Siguientes:

- I.- Disponer de los instrumentos Administrativos necesarios para asegurar la atención permanente de la Población Marginada del Municipio, a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social.
- II.- Promover dentro de su esfera de competencia, los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad mejorando las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.
- III.- Impulsar la educación escolar y extraescolar, estimulando el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- IV.- Celebrar con el Estado, Federación, con Ayuntamientos, e Instituciones particulares, los convenios necesarios para la educación de los planes y programas de asistencia social que deban de realizarse.
- V.- Colaborar con la prestación de atención en establecimientos especializados, a menores, ancianos y personas de capacidades diferentes, sin recursos, en estado de abandono, desempleo o invalidez.
- VI.- Llevar a cabo la prestación de Servicios de asistencia Jurídica y de orientación social a menores, personas de la Tercera edad (o Juventud acumulada) personas de capacidades diferentes, que no cuenten con recursos económicos, así como a la familia a favor de su integración y bienestar.
- VII.- Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas o con otras instancias de Gobierno, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social.
- VIII.- Fomentar la participación ciudadana en programas intensivos de asistencia social llevados a cabo en el Municipio.
- IX.- Impulsar la recreación, el Deporte, y la Cultura en el ámbito Municipal.
- X.- Promover la Organización social para la prevención y atención de siniestros naturales y accidentales.
- XI.- Promover y Organización Social para la prevención de la Farmacodependencia en el Municipio, así como de combatir el tabaquismo y el alcoholismo.
- XII.- Promover en el Municipio Programas en materia de planeación familiar y nutricional.
- XIII.- Vigilar la Observancia en el Municipio de las Leyes y Reglamentos relacionados con la asistencia social.
- XIV.- Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para el Fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio.
- XV.- Coadyuvar con las Autoridades Federales, Estatales en los programas de Salud ue se desarrollen en el Municipio.

TITULO VI
CAPITULO I
DE LOS PERSMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO 86.- La Autorización, Licencia, o Permiso que expida la Autoridad Municipal otorga únicamente derecho al particular de ejercer la actividad para la cual fue concedida en los términos expresos en el documento, y serán validas durante el año calendario en que se expidan.

ARTÍCULO 87.- Se requiere la Autorización o Licencia o permiso de la Autoridad Municipal.

- I.- Para el ejercicio de cualquier actividad Comercial o Industrial.
- II.- Para el Funcionamiento de instalaciones abiertas al publico o destinadas a la presentación de espectáculos diversiones públicas.
- III.- Para construcciones y usos específicos de suelos, alineamiento de predios, y numero oficial, demoliciones, excavaciones, y para la ocupación temporal de la Vía Publica con motivo de la realización de alguna obra, en los términos de la Ley Estatal de Catastro, y Reglamento Municipal de Construcción.
- IV.- Para la Colocación de Anuncios en la Vía Pública.
- V.- Para la Aprobación de los Planes de Fraccionamientos.
- VI.- los demás que señalen las Leyes Particulares.

ARTICULO 88.- La Autorización, permiso o Licencia no puede transmitirse o dejarse sin el consentimiento de la Autoridad Municipal, estableciéndose la obligación al Titular de tener su documentación a la vista, sancionándose la subrogación de concesiones.

ARTICULO 89.- En el Ejercicio de las actividades a que se refiere en este capitulo, se ejecutaran al presente Bando y a las demás disposiciones legales aplicables.

CAPTITULO II
DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO

ARTICULO 90.- Se Prohíbe el Comercio móvil frente a los edificios públicos, escuelas, Hospitales.

ARTICULO 91.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capitulo se sujetaran a los horarios y normas que al efecto expida el H. Ayuntamiento

ARTICULO 92.- El Ayuntamiento en todo tiempo esta facultado para ordena el control, la inspección y fiscalización de las actividades comerciales que se realicen los particulares.

CAPITULO III
DE LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

ARTICULO 93.- Esta Prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio.

I.- Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la Vía Pública.

II.- Organizar peleas de gallos, juegos de azar y tandas, sin los permisos de la Autoridad competente.

III.- Alterar EL Orden público.

IV.- Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial, resistól, solventes, y todas aquellas naturales o artificiales, que provoque la perdida o alteración de su capacidad de discernimiento.

V.- Hacer pintas en las fachadas de los bienes Públicos o privados sin la Autorización de los propietarios o del Ayuntamiento.

VI.- Las demás que señalen en este Bando y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 94.- queda prohibida la venta de sustancias volátiles, cemento industrial, resistól, solventes, y todas aquellas naturales o artificiales, que provoque la perdida o alteración de su capacidad de discernimiento, a los menores de edad.

ARTICULO 95.- Las Farmacias y botánicas tienen prohibida la venta de medicamento que causen dependencia o adicción, si la prescripción médica correspondiente expedida por los profesionistas autorizados.

ARTÍCULO 96.- Para los efectos de los recursos Hidráulicos se estará a lo dispuesto por la Ley para los servicios de agua, drenaje, y alcantarillado, en los Municipios del Estado, así como el decreto de creación del sistema Municipal de agua y saneamiento.

CAPITULO IV
DE LA PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES EN EL MUNICIPIO

ARTICULO 97.- Esta disposición son de orden Público e interés general y tienen por objeto proteger la salud de las personas no fumadoras de los efectos de la inhalación involuntaria de humo producidas por la combustión del tabaco, en cualquiera de las formas, en locales cerrados, y establecimientos abiertos al publico, así como vehículos de servicio publico de transporte colectivo de pasajeros.

ARTÍCULO 98.- En la Vigilancia del cumplimiento de este Bando participaran también en la forma en que el mismo señale:

I.- Los propietarios, poseedores o responsables y empleados de los locales cerrados, establecimientos abiertos al publico, y medios de transporte.

II.- La Asociación de padres de Familia, de las Escuelas e Institutos Públicos y privados.

ARTIULO 99.- Se Establece la Prohibición de Fumar

I.- En los cines Teatros y Auditorios Cerrado a los que tengan acceso el Publico en general con excepción de las Secciones de fumadores.

II.- En Centro de Salud, Salas de Espera, Auditorios, Bibliotecas, y cualquier otro lugar cerrado de las Instituciones Médicas.

III.- En los Vehículos de Servicio Publico de Transporte Colectivo de pasajeros que circulen en el Municipio.

IV.- En las Oficinas de las Unidades Administrativas dependientes del Municipio, en las se proporcione atención Directa al Publico.

V.- En las tiendas de Autoservicio, áreas de Atención al Publico, de Oficinas Banacarias, Financieras, Industriales, comerciales o de Servicio

VI.- En los Auditorios, Bibliotecas, y Salones de Clase de las Escuelas de Educación Especial, Primarias, Secundarias, y Medias Superiores.

ARTIULO 100.- Los propietarios, poseedores o responsables de los locales cerrado, establecimientos abiertos al publico y medios de transporte, deberán de fijar en el interior y exterior de los mismos letreros o emblemas que indiquen la prohibición de fumar.

CAPITULO V
DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL

ARTIULO 101.- Los Ayuntamientos para el mejoramiento de su función publica, podrán establecer aquellos consejos de colaboración, con participación Ciudadana, que consideren necesarios, los que tendrán facultades y obligaciones que se consignen en el acuerdo del Ayuntamiento que los haya creado, dichos consejos, serán órganos de asesoría y opinión para los respectivos Ayuntamientos., sin que sus opiniones obliguen a las Autoridades Municipales, salvo que expresamente el Ayuntamiento asiente esta Obligación.

La Duración de los Consejos de colaboración será la que se establezca en el acuerdo del Ayuntamiento que los haya creado y no excederán el periodo de gobierno dependiendo del Ramo de que se trate.

ARTIULO 102.- Los Consejos de colaboración se integrarán por un Presidente, un Secretario, y los Vocales que sean necesarios, dependiendo del Ramo que se trate.

CAPITULO VI
DE LOS ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTIULO 103.- Las personas físicas o morales que se distingan sus actos u obras en beneficio de esta Comunidad, serán distinguidos por el Ayuntamiento, con el otorgamiento de un Reconocimiento, conforme al acuerdo que emita el propio Cabildo.

TITULO VII
SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTIULO 104.- El presente titulo es de interés Público y de Observancia General para todas las personas que habiten, o transiten por éste Municipio.

ARTIULO 105.- Este título tiene por objeto el preservar, mantener, y conservar el orden Público, la Seguridad, y Tranquilidad de las personas, la Protección de la Propiedad, la Salud Pública, y en general, el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en este título.

ARTIULO 106.- En el Municipio de Francisco I. Madero Coahuila, la Vigilancia, la Seguridad Pública, y la Protección de las personas y bienes estarán a cargo del cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

ARTIULO 107.- Para los efectos de este título, estimará como lugar público todo espacio de uso común o libre de tránsito, inclusive las plazas, los jardines, los mercados, los inmuebles de recreación general, los transporte de servicio público y similares.

CAPITULO II DEL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTIULO 108.- El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal es una corporación destinada a mantener la Seguridad y el Orden Público dentro del territorio del Municipio, protegiendo los intereses de la Sociedad, sus funciones son las de vigilancia y protección social, Así como la de prevención de los delitos y faltas, utilizando los medios adecuados que protejan la integridad física y la propiedad de las personas, el Orden dentro de las comunidades y la Seguridad de los habitantes y las instituciones del Municipio, previendo e impidiendo todo acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz o la tranquilidad pública.

ARTIULO 109.- El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, se integrará con el número de elementos que sean necesarios y conforme lo permita el presupuesto de egresos.

ARTIULO 110.- Es obligación del personal de Seguridad Pública conocer el presente Bando Municipal, las Disposiciones del reglamento de la Corporación y todas las Leyes que le sean conexas para su difusión, cumplimiento y observancia sin que la ignorancia de las mismas excuse de responsabilidad.

ARTIULO 111.- Los Elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, ejercerán sus funciones únicamente en la Vía Pública y en los Establecimientos de cualquier género en los que tenga acceso el público, respetando en todo caso la inviolabilidad del domicilio privado, al cual solo podrá penetrar mediante mandamiento por escrito de la Autoridad competente, o con permiso del dueño del domicilio.

ARTIULO 112.- Para los efectos del artículo anterior, no se considerará como domicilio privado, los patios, escaleras, corredores, aseos, baños, sanitarios y obras, instalaciones de servicio si estas son comunes por pertenecer a edificios Públicos o de condominio.

ARTIULO 113.- En toda detención que se realice por delitos que merezcan pena corporal, se levantará el parte que contenga la relación de hechos por los que se efectuó y se pondrá a los detenidos a disposición de las Autoridades competentes, sin que esto exima de que la Autoridad Municipal aplique la sanción que pueda corresponderle.

ARTIULO 114.- Las personas detenidas por infracciones al presente Bando Municipal, o por cualquier otra cosa se pondrán de inmediato a disposición de las Autoridades competentes (Juez Calificador) .

ARTIULO 115.- Las personas que por cualquier circunstancia queden arrestadas, tendrán el derecho a comunicarse por el medio más idóneo, con sus familiares o personas de su confianza para dar noticia de su arresto, y podrán entregar sus pertenencias, a personas de su confianza o al oficial o alcaide en turno, si así lo estime pertinente, en caso de entregarlas al oficial o alcaide en turno, estos están obligados a extenderle un recibo, en el que detalle los artículos que recibe, debiendo también detallar aquellos objetos cuya portación esté prohibida por la Ley, los cuales serán enviados mediante oficio a la Autoridad competente.

ARTIULO 116.- En los casos de infracción al Bando Municipal, se seguirá el procedimiento establecido en el presente Bando.

ARTIULO 117.- Los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, son Servidores Públicos y la corporación funcionará en los términos que señalen las disposiciones legales respectivas y por el mismo no les es permitido:

I.- Molestar a las personas de cualquier sexo y edad cuando transiten por el Municipio, aún cuando se encuentren en estado de ebriedad siempre y cuando no infrinjan las disposiciones de este Bando y demás leyes vigentes-

II.- Ejercer facultades que no sean propias de su corporación.

III.- Liberar detenidos que estén a disposición del Juez Calificador.

IV.- Invasión de la Jurisdicción de otras Autoridades o intervenir sin causa justificada en Territorios de otros Municipios.

V.- Solicitar o exigir dádivas o recompensas por los servicios que presten como parte de su labor oficial.

VI.- Cobrar Multas solicitar fianza o retener o extraviar los objetos recogidos a los infractores.

VII.- Librar, practicar aprehensiones o realizar visitas domiciliarias o cateos sin orden expresa de la Autoridad competente.

VIII.- Ordenar que queden a su propia disposición las personas que sean detenidas.

TITULO VIII DE LA SEGURIDAD DE LOS COMERCIOS

CAPITULO I

ARTIULO 118.- Toda Industria o Comercio, Sala o Lugar de Espectáculos y de servicio público, deberán de contar con los sistemas y Adoptar las medidas de Seguridad que les sean necesarias para evitar el que se produzcan siniestros, así como tener convenientemente ubicados los extinguidores o equipo contra incendio, que sean necesarios, conforme al dictamen del cuerpo de Bomberos y mantenerlas en perfectas condiciones, debiendo comprobar periódicamente su funcionamiento y efectividad, los equipos contra incendios deberán de adecuarse para todo tipo de sustancias o energéticos que se utilicen.

ARTIULO 119.- Las Autoridades Podrán en cualquier momento ordenar que se realice la inspección de Seguridad del Establecimiento que a su juicio sea peligroso, o del que se tenga noticias de que no cumplen con las medidas de seguridad adecuada, si realizada la inspección esta resultara favorable, a petición del interesado, se podrá expedir el certificado de Seguridad correspondiente, previo pago de los derechos que genere, si por el contrario, se encontrare anomalías que ponga en peligro la Seguridad de las personas y según la gravedad del caso, se ordenará el cierre del lugar o la suspensión del evento mientras las mismas se corrijen o se concederá el plazo que se juzgue razonable para tal efecto.

ARTIULO 120.- Todo establecimiento Industrial, Comercial o de Servicio que san requeridos, deberán de llenar con toda veracidad el cuestionario que en materia de Seguridad se le proporcione y de estimarse necesario, estará obligado a proporcionar copia del plano de sus instalaciones, en el que se destaquen los lugares en lo que se encuentren colocados extinguidores, mangueras, contra incendio, salidas y escaleras de emergencia, así como los lugares en los que se encuentren depositadas sustancias peligrosas o explosivas. La Falta de Veracidad o el ocultamiento de datos en los cuestionarios a que se refiere el párrafo anterior, hará responsable a quién haya proporcionado la información así como el dueño del establecimiento, de los daños adicionales que por este motivo pudieran propiciarse un siniestro, independientemente de los delitos que se pudieran tipificarse.

ARTIULO 121.- La Autoridad Municipal esta facultada para hacer las visitas que Juzgue pertinentes en todos aquellos Lugares en que exista afluencia de publico a efecto de verificar el correcto funcionamiento de equipos contra incendios, escaleras de Seguridad y puertas de emergencia.

ARTICULO 122.- Para prever algún siniestro, los empresarios de cualquier función o espectáculo, o sus representantes tendrán la obligación, antes de abrir las puertas de acceso al público, de verificar las salidas y escaleras de emergencia, se encuentren libres de obstáculos y sin seguros que pudieran impedir su utilización.

ARTICULO 123.- Los Vehículos que surtan o despachen combustibles, deberán contar con el equipo contra incendios adecuado, al tipo de combustible que transporten, la Autoridad podrá requerir la revisión de los Vehículos mencionado.

ARTÍCULO 124.- serán sancionados conforme a la Ley y a este Bando, las personas que movilicen a los servicios de emergencia sin causa justificada.

CAPITULO II DE LOS SEMOVIENTES

ARTICULO 125.- Todo conductor de animales de carga, de tiro, de silla o de cualquier otra clase que crucen por lugares poblados, tienen la obligación de guiarlos con moderación y cuidado, al fin de no causar molestias a transeúntes ni a los vecinos en sus personas o propiedades, en lugares despoblados deberán de evitar el paso por sembradíos o por terrenos particulares.

ARTIULO 126.- Los propietarios de animales tienen la obligación de impedir que estos transiten libres por las calles y carreteras, los que se encuentren en tales condiciones, serán recogidos por la Autoridad Municipal, sin perjuicio de multa que se imponga a su propietario.

CAPITULO III DE LAS COSAS Y BIENES

ARTICULO 127.- A Quién cause destrozos, daños o perjuicios a los monumentos, edificios públicos, jardines, fuentes, estatuas, en general y todos aquellos objetos de ornato o de servicio publico independientemente de la responsabilidad penal o civil en que incurra, la Autoridad Municipal le exigirá la reparación del daño y le impondrá la multa correspondiente.

ARTÍCULO 128.- Toda Persona que encuentre en un lugar publico bienes muebles abandonados, deberá de informar o ponerlos a disposición de la Autoridad Municipal para los efectos legales correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LA FABRICACIÓN, USO TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE ARTICULOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

ARTICULO 129.- Queda prohibida la fabricación, uso, venta, transporte y almacenamiento de cohetes, cohetones, buscapies y en general todos aquellos objetos que contengan polvora, de cualquier tamaño.

ARTICULO 130.- Solamente podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar, artículos pirotécnicos dentro del Municipio, aquellas personas físicas o morales que tengan autorización expresa por la Secretaria de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado y por la Autoridad Municipal en los términos que se señalen las Leyes aplicables a la materia.

ARTICULO 131.- Queda Prohibida la Fabricación de Artículos pirotécnicos en casas habitación, Así como la ocupación de menores de edad en este tipo de trabajos, para que la Autoridad Municipal otorgue el permiso correspondiente, se tendrá que comprobar que la fabricación estará a cargo de mayores de edad, y que cumplan con los requisitos de seguridad y otros que señale la Secretaria de la Defensa Nacional y el Propio Ayuntamiento.

ARTIULO 132.- Para los efectos del presente capitulo, la Autoridad Municipal podrá remitirse, supletoria y discrecionalmente a las disposiciones de la Leyes Federales y Estatales en la Materia.

TITULO IX CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 133.- Son infracciones al Ordenamiento Publico

- I.- Provocar escándalos en Lugares Públicos
- II.- Encontrarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o enervantes.
- III.- Efectuar Bailes en domicilio particular, para el publico en general con fines lucrativos, sin previo permiso.
- IV.- Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada y que cause molestias a los vecinos, así como escuchar música a alto volumen y en horas de descanso
- V.- Ingerir bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza en las calles, y en sitios públicos que no estén autorizado para ello.
- VI.- Los juegos en que se crucen apuestas de cualquier especie.
- VII.- Provocar o incitar a la violencia en eventos deportivos sociales, políticos y culturales.

CAPITULO II A LA SEGURIDAD PUBLICA

ARTÍCULO 134.- Son Infracciones a la Seguridad Publica:

- I.- Oponerse o resistirse a un mandato legitimo de cualquier Autoridad Federal, Estatal, o Municipal.
- II.- Hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar publico, para la exhibición o venta de mercancías, o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.
- III.- Arrojar a la vía Publica o lotes baldíos, objetos que puedan causar daños o molestias a vecinos, transeúntes o Vehículos
- IV.- Establecer puestos de comestibles, bebidas, en lugares prohibidos por el ayuntamiento u obstruir la Vía publica o en las Banquetas destinadas al transito de peatones o vehículos.
- V.- Dañar de cualquier forma bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros
- VI.- Colocar propaganda comercial, religiosa o política en edificios públicos, así como adherir o pintar propaganda o leyendas en bienes públicos
- VII.- Realizar actos a que se refiere la facción anterior, en propiedad particular o cualquier clase de pintas, sin debida autorización.
- VIII.- El empleo de topo sitio publico de rifles pistolas de Municiones dardos, y diábolos, arcos, hondas, resorteras, juegos a base de pólvora y cohetones y todos aquellos que su uso implique en peligro para las personas y sus bienes
- IX.- Hacer fogatas utilizar combustible o materiales inflamables en lugares públicos.
- X.- La circulación de vehículos de cualquier tipo a una velocidad mayor a 40 kilómetros por hora, dentro de la zona urbana, así como el estacionamiento de vehículos en doble fila
- XI.- Participar en grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de su domicilio.

CAPITULO III LA COMERCIALIZACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS

ARTICULO 135.- El Presente capitulo tiene por objeto vigilar los establecimientos comerciales que vendan al publico sustancias químicas inhalantes y pinturas en aerosol, cuyo uso indebido dañan la salud del individuo, a fin de abatir el índice de drogadicción que conlleva a la delincuencia juvenil

ARTICULO 136.- Toda conducta que se oponga o contravenga al objeto y fines del presente capitulo será sancionado por el mismo.

ARTICULO 137.- Para los efectos de este capitulo se entiende por sustancia química Inhalante, toda sustancia que al penetrar al organismo humano produce alteraciones físicas o mentales de manera inmediata, temporal o cuyo uso reiterado puede ocasionar la muerte.

ARTICULO 138.- Queda estrictamente prohibido la venta y expendio de sustancias químicas inhalantes en todo establecimiento comercial, a menores de edad y discapacitados, así como a personas que sin comprobación adecuada para su utilización, requiera de estas sustancias.

ARTICULO 139.- En todo establecimiento comercial que expendia al publico sustancias químicas inhalantes es obligación colocar anuncios alusivos en lugares visibles que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a menores de edad y discapacitados.

ARTICULO 140.- En las negociaciones comerciales que funcionan con el giro de ferretería y tiendas de abarrotes que vendan al publico sustancias químicas inhalantes, es obligación de sus propietarios o encargados, llevar un libro de control de las personas a quien venden dichas sustancias solicitándoles identificación personal y de su ocupación, las Autoridades Municipales practicara revisiones mensuales al libro de control.

CAPITULO IV LA CALIFICACION DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 141.- Compete a la Presidencia Municipal o titular de la Secretaria respectiva, la facultad de determinar la calificación de las infracciones y aplicar las sanciones que correspondan al infractor de los reglamentos municipales.

ARTICULO 142.- El Presidente Municipal y los titulares de la Administración Municipal podrán delegar la facultad referida en el artículo anterior en la persona del Juez Calificador.

ARTICULO 143.- El Juez calificador dependerá del Presidente Municipal a través del Secretario del R. Ayuntamiento y del Regidor Comisionado de Seguridad Publica.

ARTICULO 144.- Habrá un Juez calificador de guardia todos los días de la Semana y durante las veinticuatro horas, es facultad del Secretaria del Ayuntamiento fijar los turnos, horarios, asignaciones y atribuciones del Juez Calificador, en ausencia de éste, el Regidor Comisionado de Seguridad publica cumplirá con sus funciones.

ARTÍCULO 145.- A las personas que al momento de su arresto, se encuentren en notorio estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, se les deberá de practicar examen médico.

ARTICULO 146.- Si la persona arrestada se encuentra afectada de sus facultades mentales, será puesta a disposición de las Autoridades asistenciales, para que estas den aviso a sus padres, tutores o familiares.

ARTÍCULO 147.- El procedimiento para la calificación de las infracciones se sujetara a las siguientes reglas:

I.- El Juez Municipal pondrá en el conocimiento del arrestado la causa, que hubiera dado motivo a su arresto, así como también la persona o personas que hubieren presentado la queja en su contra.

II.- EL Arrestado llamara a una persona de su confianza para que asista su defensa, el Juez Calificador en turno deberá otorgar las facilidades necesarias para que el defensor gestione lo conducente.

III.- Si el arrestado llamara a una persona de su confianza para que asista su defensa, el Juez calificador en turno, deberá de otorgar las facilidades necesarias para que el defensor gestione lo conducente.

IV.- Sumariamente será celebrada una audiencia Oral, sin sujeción a formulismos alguno y a la cual comparecerá el arrestado y las personas implicadas en los hechos-

V.- El Juez Calificador procederá en la Audiencia a ;

- a) Interrogar al arrestado en torno a los hechos que le imputan
- b) Oír al Agente de la Autoridad que hubiere presentado la queja, así como los testigos que asistan a la Audiencia.
- c) Formular preguntas que estime pertinentes, tanto a la persona que hubiere presentado la queja, como los testigos que asistan a la audiencia.
- d) Practicar, si lo estima conveniente careos entre las partes que comparezcan ante él.
- e) Recibir los elementos de prueba que llegaran a aportarse.
- f) Ordenar la practica de cualquier diligencia que le permita esclarecer, la verdad del caso sometido a su conocimiento.
- g) Apreciar y valorar los hechos que se le platen y las pruebas que les aporten en conciencia y .
- h) Dictar la resolución que en derecho proceda, tomando en consideración la condición social del infractor, las circunstancias en que se hubiere producido la infracción y demás elementos que le permitan un recto criterio del caso.

ARTICULO 148.- Si al momento de interrogar al arrestado, este admite y confiesa los hechos que se le imputan y la comisión de la infracción, se ordenará la terminación de la audiencia y sin más tramites se emitirá la resolución que corresponda.

ARTICULO 149.- Si el arrestado es extranjero, se permitirá la intervención del cónsul de su país o de cualquier otra persona que lo pudiere representar, si no demuestra se estancia legal en el país, por carecer de los documentos migratorios, el extranjero será puesto a disposición de la Secretaria de Gobernación.

ARTICULO 150.- Tratándose de menores de edad deberán de ser remitidos al Consejo Tutelar de menores.

ARTICULO 151.- El Juez Municipal procurará, que en su turno, los asuntos sometidos a su conocimiento sean resueltos en forma pronta y expedita, cuando se trate de infracciones en las cuales no haya arrestado, como medida preventiva podrá decretarse la suspensión de la obra, suspensión de trabajos, y clausura provisional, citando al infractor para día y hora determinada para la celebración de la Audiencia de Pruebas, alegatos y resolución.

TITULO X SANCIONES

CAPITULO UNICO DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS FALTAS

ARTÍCULO 152.- Si el Juez Calificador observare la comisión de un delito penal, turnará el caso al Agente Investigador del Ministerio Público en turno, o al Consejo Tutelar para Menores, según sea el caso, poniendo a su disposición a la persona arrestada.

ARTÍCULO 153.- El Juez calificador en la resolución que llegare a decretar, determinara la culpabilidad o inculpabilidad del arrestado, de determinarse su inculpabilidad, ordenará inmediatamente su libertad, si estimare que el arrestado es responsable de la infracción a este Bando Municipal, le impondrá la sanción correspondiente, si la infracción fuere a este Bando se le aplicara según el caso las Siguietes sanciones:

I.- Amonestación

II.- Multa conforme al capitulo de Sanciones de la Ley de ingresos

III.- Arresto hasta por treinta y seis horas

IV.- suspensión temporal

V.- Clausura

VI.- Empleo de la fuerza publica.

ARTÍCULO 154.- Para aplicar las sanciones de este Bando se tomara en cuenta:

- a) Si es la primera infracción o existen antecedentes policiaicos
- b) Si se daño algún servicio publico
- c) Si se causo alarma publica
- d) Si hubo oposición violenta a los Agentes
- e) Las condiciones económicas y culturales y la edad del infractor
- f) Si se pusieron en peligro las personas, bienes de terceros o a la prestación de un servicio.
- g) Las Circunstancias de modo, lugar, tiempo y vínculos del infractor con el ofendido
- h) El cumplimiento de una sanción será independiente de la obligación de reparación del daño causado, de acuerdo con el contenido del Código Civil.

ARTÍCULO 155.- Si el infractor omitiera el pago de la multa que le hubiere impuesto, esta será permutada por la de arresto, la cual no excederá de Treinta y Seis horas. Dicha conmutación no podrá ser menor a doce horas.

ARTÍCULO 156.- Si como resultado de la comisión de la infracción, se originasen daños al patrimonio Municipal o se tuviese que realizar alguna erogación extraordinaria para efectos de establecer las cocas a su estado original, los gastos erogados serán a cargo del infractor.

Si los daños derivado de la infracción, se ocasionaran al patrimonio de algún particular o su integridad física, éste tendrá expedito su derecho para ejercitarlo ante la Autoridad competente.

ARTICULO 157.- Si el infractor pagare la multa impuesta, se ordenará su inmediata libertad, si esta compurgando la sanción de arresto y posteriormente paga la multa impuesta, el equivalente será reducido en forma proporcional a los días que hubiere estado bajo arresto.

ARTÍCULO 158.- En Ningún caso se aplicará dos o más sanciones de las especificadas en este capitulo, pero se aplicaran indistintamente a Juicio de las Autoridades competentes para imponerlas.

ARTICULO 159.- Las Faltas o infracciones que cometan los menores de edad al Bando Municipal, serán inimputables, por lo que respecta a las sanciones mencionadas en este capitulo, a quienes ejerzan sobre ellos la Patria potestad o tutela, Asi como todas las personas que por cualquier motivo, tenga bajo su custodia a menores de edad o incapacitados.

ARTÍCULO 160.- Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio son las siguientes:

- I. Faltas contra el bienestar colectivo:
 - a) De 2 a 15 días de salario mínimo las establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 93
- II. De 10 a 50 días de salario mínimo en las faltas contra la seguridad previstas en el artículo 134
- III. De 2 a 30 días de salario mínimo en las faltas contra la integridad moral del individuo y la familia previstas en el artículo;
- IV. De 2 a 30 días de salario mínimo en las faltas contra la propiedad pública previstas en el artículo 133
- V. De 2 a 30 días de salario mínimo en las faltas contra la salubridad y el ornato público previstas en el artículo 127
- VI. De 2 a 30 días de salario mínimo en las faltas contra la tranquilidad y propiedades de las personas previstas en el artículo 133

TITULO XI CAPITULO UNICO DE LOS RECURSOS

ARTICULO 161.- En contra de los acuerdos del presidente Municipal o del Ayuntamiento relativos a calificaciones y sanciones por infracciones al presente Bando, procederá el recurso de Revocación; y en su caso el de Reconsideración, el Recurso de revocación debe de interponerse por escrito ante el Juez Municipal dentro de los cinco días naturales siguientes a la notificación de la resolución.

El Ocurante deberá ofrecer en el escrito las pruebas conducentes, el Juez Municipal resolverá lo que en derecho proceda en un plazo no mayor a treinta días.

ARTICULO 162.- Contra la resolución dictada con motivo del recurso de revocación o reconsideración en su caso, se procederá el recurso a revisión ante el Ayuntamiento, que deberá de interponerse dentro de los cinco días naturales siguientes a la notificación, la Autoridad Municipal, resolverá en un plazo no mayor a treinta días.

ARTÍCULO 163.- En el uso del recurso de revocación o de reconsideración se podrá a solicitud de la parte interesada llevar a cabo una audiencia para el desahogo de las pruebas ofrecidas, tomando en cuenta el termino para la resolución.

ARTICULO 164.- Los recursos mencionados deberán ser agotados previamente a cualquier promoción que se intente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

ARTICULO 165.- todas las Notificaciones que se originen en el tramite de los recursos que en este capitulo se preveen, se harán en el domicilio que haya señalado por el interesado, de no existir tal señalamiento se fijaran en los tableros del Ayuntamiento.

TITULO XII REFORMAS

CAPITULO UNICO DE LAS REFORMAS AL PRESENTE BANDO

ARTICULO 166.- El Presente Bando puede ser reformado por el R. Ayuntamiento a efecto de las normas que lo constituyan sean siempre acordes a las exigencias del bien común, con el fin de que el ordenamiento Municipal satisfaga los requerimientos de la población y refleje la norma y el verdadero sentir de la comunidad.

ARTÍCULO 167.- El Republicano Ayuntamiento, a instancia de los Síndicos Municipales o Regidores o el Ciudadano Alcalde, por Mayoría Absolutas de Votos, decidirá sobre las reformas a las decisiones normativas Municipales previstas en este Bando

ARTICULO 168.- Antes de someterse a consideración del R. Ayuntamiento reforma alguna al presente Bando deberá de recabarse la opinión del consejo de colaboración Municipal correspondiente el cual deberá de recabar la opinión de los habitantes del Municipio por los medios que considere mas adecuados

ARTÍCULO 169.- Para la revisión y actualización del Bando se formaran las comisiones de vecinos que hagan saber a la Autoridad Municipal las inquietudes y carencias de la comunidad y la medida en que resulte insuficiente la norma por revisar para cubrirlas.

ARTICULO 170. Aprobada que sea una reforma se mandara publicar en el periódico Oficial del Estado, para que surtan los efectos a partir del día Siguiente de su publicación-

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.-El Presente Bando entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Bando de Policía y Gobierno Vigente en este Municipio y todas las Disposiciones que se contrapongan a las normas comprendidas en el presente banco.

ARTICULO TERCERO.- Para su debida difusión hágase distribución de ejemplares del presente bando en todas las oficinas publicas del Municipio bibliotecas centros de asistencia social, centros educativos, agrupaciones patronales y sindicales.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO. I. MADERO, COAHUILA A LOS 14 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2012.

ING CRISTOBAL MARRUFO LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RUBRICA)

PROFR. JUAN GOMEZ MARTINEZ
SECRETARIO DELR. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES OBJETIVO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento establece las normas a que deberá sujetarse el tránsito de peatones y vehículos en la vía pública del Municipio de Francisco I. Madero; así como las que regulan los actos, formas, requisitos y procedimientos para el servicio de transporte en el orden municipal de su competencia, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I.- AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento de Francisco I. Madero a través del C. Presidente Municipal por conducto del C. Director de Seguridad Pública y Departamento de Tránsito y Vialidad Municipal y los agentes de transito y vialidad.
- II.- MUNICIPIO: Municipio de Francisco I. Madero, Coah.
- III.- REGLAMENTO: El presente Reglamento.
- IV.- REGLAMENTO ECOLOGICO: El Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de Contaminación de la atmósfera y el Municipal.
- V.- VIA PUBLICA: Todo espacio terrestre de uso común que se encuentre destinado al tránsito de peatones, ciclistas y vehículos en el Municipio. De Francisco I. Madero.
- VI.- Tránsito: Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública.
- VII.- VIALIDAD: Sistema de vías primarias y secundarias que sirve para la transportación en el Municipio de Francisco I. Madero.
- VIII.- PEATON: Toda persona que transita a pie por vía pública.
- IX.- VEHICULOS: Todo medio de motor o cualquier otra forma de propulsión en el cual se transportan personas o bienes.
- X.- AGENTE: Los agentes de tránsito y vialidad
- XI.- CONDUCTOR: Toda persona que maneje un vehículo.

ARTICULO 3.- En el Municipio, el tránsito, el transporte y la vialidad se sujetarán a lo previsto por este Reglamento, así como a la normatividad y medida que establezca y aplique el Ayuntamiento en las siguientes materias:

- I.- Las políticas de vialidad y tránsito tanto peatones como de vehículos en el Municipio.
- II.- Los acuerdos de coordinación que las autoridades de la Federación, el Gobierno del Estado de Coahuila y los municipios de los Estados, de conformidad con la legislación aplicable en materia de tránsito, vialidad, transporte y contaminación ambiental provocada por vehículos automotores.
- III.- El ejercicio conforme a las bases de coordinación que celebre el Ayuntamiento con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal competentes, en las funciones de policía para vigilar el tránsito de vehículos en los tramos de caminos de jurisdicción federal comprendidos en el territorio del Municipio.
- IV.- Las limitaciones y restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público.
- V.- La vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan las condiciones y equipo previstos en este reglamento, a efecto de permitir su circulación.
- VI.- El registro de vehículos, atendiendo a sus características y el servicio a que estén destinados.
- VII.- La verificación que de emisión de contaminantes por parte de vehículos automotores realicen los centros para tal efecto, a fin de comprobar que estén dentro de los límites permisibles.
- VIII.- La expedición, suspensión o cancelación en los términos de este reglamento, de las licencias o permisos para conducir vehículos.

IX.- La determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos.

X.- Las medidas de auxilio y de emergencia que adopte en relación con el tránsito de vehículos o peatones, que sean necesarias en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes o alteraciones del orden público.

XI.- La aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones de tránsito, en los términos del presente Reglamento, o en su defecto del Reglamento de Tránsito del Estado.

XII.- El retiro de la vía pública de los vehículos u objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos, y su remisión a los depósitos correspondientes cuando no se encuentre presente el responsable de los mismos o en caso contrario, cuando se le exhorte para que proceda a su retiro y se negare a ello, en forma injustificada.

XIII.- Las disposiciones y medidas que en materia de educación vial se expidan y apliquen con base en el presente Reglamento.

XIV.- El diseño y aplicación de las medidas para estimular el uso de la bicicleta y otros medios de transporte de tecnología alternativa que sean complementarios a los vehículos automotores.

XV.- Las demás que regulan el presente ordenamiento así como otras disposiciones aplicables en materia de transporte, tránsito y vialidad. Los particulares se sujetarán a las normas técnicas y manuales que deriven de las previsiones de este Reglamento.

CAPITULO II DE LOS PEATONES, ESCOLARES Y CICLISTAS

SECCION PRIMERA DE LOS PEATONES

DERECHO DE PASO PREFERENCIAL

ARTÍCULO 4.- Los peatones deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento, las indicaciones de los agentes de Tránsito y la de los dispositivos para el control de tránsito. Asimismo gozarán del derecho de paso preferencial en todas las intersecciones y en las zonas con señalamientos para este efecto, y en aquellas en que su tránsito y las de los vehículos estén controlados por algún agente de vialidad, cuando exista un dispositivo de tránsito.

OBLIGACIONES DE LOS PEATONES

ARTÍCULO 5.- Los peatones, al circular en la vía pública, acatarán las prevenciones siguientes:

I.- No podrán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de ninguna vía primaria.

II.- En las avenidas y calles de alta densidad de tránsito queda prohibido el cruce de peatones por lugares que no sean esquinas o zonas marcadas para tal efecto.

III.- Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos o agentes, deberán obedecer las respectivas indicaciones.

IV.- En cruces no controlados por semáforos o agentes no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente.

V.- Cuando no existan aceras en la vía pública, deberán circular por el acotamiento y, a falta de este, por la orilla de la vía, pero en todo caso procurará hacerlo dando el frente a tránsito de vehículos.

VI.- Para cruzar una vía donde haya puentes peatonales están obligados a hacer uso de ellos.

VII.- Ningún peatón circulara diagonalmente por los cruces, y

VIII.- Los peatones que pretendan cruzar una intersección o abordar un vehículo no deberán invadir el arroyo, en tanto no aparezca la señal que permita atravesar la vía o no llegue dicho vehículo.

ACERAS Y VIALIDADES EXCLUSIVAS PARA PEATONES

ARTICULO 6.- Las aceras de la vía pública solo podrán utilizarse para el tránsito de peatones y minusválidos, excepto en los casos previamente autorizados. El Ayuntamiento previo estudio determinará que partes de la circulación de la vía pública estarán libres de vehículos, para que sean de uso exclusivo del tránsito de peatones en los horarios que se determinen

RESPECTO AL DERECHO DE PASO PEATONAL

ARTÍCULO 7.- Todo conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a los peatones.

PREFERENCIA DE PASO A PEATONES

ARTICULO 8.- En los cruces o zonas marcadas para el paso de peatones, donde no haya semáforo ni agentes que regulen la Circulación, los conductores harán alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo, En vías de doble circulación, donde no haya refugio central para peatones, también deberán ceder el paso a aquellos que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto. Queda prohibido adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso de éstos.

DE LOS DISCAPACITADOS

ARTICULO 9.- Sin perjuicio de lo previsto por esta Sección, los discapacitados gozarán de los siguientes derechos y preferencias:

I.- En las intersecciones a nivel no semaforizadas, tendrán derecho de paso preferente, en relación a los vehículos de cualquier tipo.

II.- En intersecciones semaforizadas, el discapacitado disfrutará del derecho de paso cuando el semáforo de peatones así lo indique, o cuando el semáforo que corresponde a la vialidad que pretende cruzar esté en alto o cuando el agente de tránsito y vialidad haga el ademán equivalente, una vez que correspondiéndole el paso de acuerdo a los semáforos y no alcance a cruzar la vialidad, es obligación de los conductores mantenerse detenidos hasta que acaben de cruzar.

III.- Los discapacitados serán auxiliados por los agentes de policía y tránsito y/o peatones al cruzar alguna intersección.

IV.- A efecto de facilitar el estacionamiento de vehículos en los que viajen discapacitados, se señalarán los lugares necesarios con las siguientes medidas: en batería 5:00 metros de largo por 3.60 metros de ancho; en cordón 7:00 metros de largo por 2.40 metros de ancho; para el ascenso y descensos de discapacitados en la vía pública, se permitirá que estos lo hagan zonas restringidas siempre y cuando no afecte substancialmente la vialidad y el libre tránsito de vehículos, por lo que dicha parada deberá ser solo momentánea.

V.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en las fracciones anteriores, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y vialidad; previa solicitud proporcionará distintivos, mismos que deberán portar los vehículos en que viajen los discapacitados: para la expedición de estos distintivos se deberá solicitar al departamento de servicios médicos municipales la certificación médica que avale o reconozca discapacidad del solicitante. El distintivo tendrá vigencia por un año y tendrá el costo que se señale en la ley de ingresos municipal para el ejercicio fiscal correspondiente. La Dirección de Seguridad Pública y vialidad llevará un estricto control y registro de los distintivos que expida. Los distintivos serán para uso estrictamente personal debiendo acompañar siempre al discapacitado.

SECCION SEGUNDA DE LOS ESCOLARES DERECHO DE PASO Y PROTECCION A LOS ESCOLARES

ARTÍCULO 10.- Los escolares gozarán de derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para su paso. El ascenso y descenso de escolares de los vehículos que utilicen para trasladarse se realizará en las inmediaciones del plantel en lugares previamente autorizados. Los agentes deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito de los escolares en los horarios establecidos. Los maestros o personal voluntario podrán proteger el paso de los escolares, haciendo los señalamientos que, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento, deben respetarlos que conduzcan vehículos en zonas escolares.

PREFERENCIA A ESCOLARES

ARTICULO 11.- Además del derecho de paso, los escolares tendrán las siguientes preferencias:

I.- Los escolares gozarán de preferencia para el ascenso y descenso de vehículos y acceso o salida de sus lugares de estudio. Los agentes de tránsito deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito peatonal de los escolares en los horarios establecidos.

II.- Los promotores voluntarios auxiliarán a los agentes de tránsito realizando las señales correspondientes.

III.- Los promotores voluntarios son auxiliares del tránsito para proteger a los escolares en la entrada y salida de sus establecimientos. Deberán contar con autorización y capacitación vial, así como utilizar los chalecos identificadores correspondientes.

IV.- Los conductores de vehículos que encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares pretendan rebasarlo deberán disminuir su velocidad y tomar todo género de precauciones.

OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 12.- Los conductores de vehículos están obligados en zonas escolares a:

I.- Disminuir la velocidad a 20 km. /h. y extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes.

II.- Ceder el paso a los escolares y peatones, haciendo alto total.

III.- Obedecer estrictamente la señalización de protección y las indicaciones de los agentes o de los promotores voluntarios de vialidad.

ARTÍCULO 13.- Los conductores de bicicletas deberán mantenerse a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten y procederán con cuidado al rebasar vehículos estacionados; no deberán transitar al lado de otra bicicleta ni sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.

CASCO PROTECTOR

ARTÍCULO 14.- Los ciclistas y sus acompañantes usarán preferentemente casco protector, quedando prohibido a los conductores de bicicletas, llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada protección o constituyan un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública.

ADAPTACION DE CICLOPISTAS

ARTÍCULO 15.- Con objeto de fomentar el uso de la bicicleta, el Ayuntamiento realizará la adaptación de ciclo pistas o ciclo vías en las arterias públicas que, previo estudio determine.

PREFERENCIA DE TRANSITO A CICLISTAS

ARTICULO 16.- En las vías de circulación en las que el Ayuntamiento establezca o adapte carriles como ciclo pistas, los conductores de vehículos automotores deberán respetar el derecho de tránsito y darán preferencia a los ciclistas que transiten en ellos.

ESTABLECIMIENTO DE SITIOS PARA RESGUARDO DE BICICLETAS

ARTICULO 17.- Las escuelas, centros comerciales, fábricas, oficinas estaciones del tren rápido, terminales de autobuses urbanos y edificios públicos en general, deberán contar en la medida de lo posible, con sitios para el resguardo de bicicletas.

TRANSPORTE DE BICICLETAS EN OTROS VEHICULOS

ARTICULO 18.- Para transporte de bicicletas en vehículos automotores, se deberá prever que las mismas queden firmemente sujetas a las defensas que sean traseras o delanteras o al toldo, a fin de evitar riesgos.

**SECCION PRIMERA
CLASIFICACION DE LOS VEHICULOS****CLASIFICACION**

ARTICULO 19.- Para los efectos de este Reglamento, los vehículos se clasificarán por su peso y por el uso al que están destinados.

CLASIFICACION POR SU PESO

ARTÍCULO 20.- Por su peso los vehículos son:

I.- Ligeros, hasta 3.5 toneladas de peso bruto vehicular:

- A).- Bicicletas y triciclos;
- B).- Bici motos y triciclos automotores;
- C).- Motocicletas y motonetas;
- D).-Automóviles;
- E).- Camionetas, y
- F).- Remolques

II.- Pesados, con más de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular:

- A).- Minibuses;
- B).- Autobuses;
- C).- Camiones de 2 o más ejes
- D).- Tractores con semirremolque;
- E).- Camiones con remolque;
- F).-Trolebuses;
- G).- Vehículos agrícolas, tractores;
- H).- Trenes ligeros;
- I).- Equipo especial movable, y
- J).- Vehículos con grúa.

CLASIFICACION POR SU USO

ARTÍCULO 21.- Por su uso los vehículos son:

I.- PARTICULARES: Aquellos de pasajeros que están destinados al uso privado de sus propietarios o legales poseedores;

II.-MERCANTILES: Aquellos de pasajeros o de carga que sin constituir servicio publico estén preponderantemente destinados:

- A).- Al servicio de una negociación mercantil, o que constituyan un instrumento de trabajo;
- B).- Al transporte de empleados escolares.

III.- PUBLICOS: Aquellos de pasajeros o de carga que operen mediante el cobro de tarifas autorizadas, por medio de una concesión o permiso, y aquellos que pertenezcan al Ayuntamiento u otras Dependencias y Entidades Gubernamentales, Estatales y/o Federales que estén destinados a la prestación de un servicio público.

**SECCION SEGUNDA EQUIPO
EQUIPOS Y DISPOSITIVOS OBLIGATORIOS**

ARTÍCULO 22.- Los vehículos que circulan en el Municipio deberán contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, que determine el Ayuntamiento para conocimiento de los conductores en el Periódico Oficial del Estado.

CINTURONES DE SEGURIDAD.

ARTICULO 23.- Todos los vehículos a que se refieren los incisos D) y E) de la fracción I del Artículo 20, deberán contar en los asientos delanteros con cinturones de seguridad.

VEHICULOS QUE DEBEN CONTAR CON EXTINTOR

ARTICULO 24.- Queda prohibido que los vehículos porten en los parabrisas y ventanillas rótulos, carteles y objetos opacos que obstruyan la visibilidad del conductor. Los cristales no deberán ser oscurecidos o pintados para impedir la visibilidad al interior. Las calcomanías de circulación o de otra naturaleza, deberán ubicarse en lugares que no impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor.

IMPEDIMENTOS DE LA VISIBILIDAD

ARTICULO 25.- Queda prohibido que los vehículos porten en los parabrisas y ventanillas rótulos, carteles y objetos que obstruyan la visibilidad del conductor. Los cristales no deberán ser oscurecidos o pintados para impedir la visibilidad al interior, con excepción de aquellos cuyo tinto sea de origen. Las calcomanías de circulación o de otra naturaleza, deberán ubicarse en lugares que no impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor.

LUCES

ARTÍCULO 26.- Todo vehículo de motor deberá estar provisto de los faros necesarios delanteros, que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad. La ubicación de estos faros, así como de los demás dispositivos a que se refiere este capítulo, deberán adecuarse a las normas previstas para este tipo de vehículos.

Además deberá estar dotado de las siguientes luces:

I.- Luces indicadores de frenos en la parte trasera;

II.- Luces direccionales de destello intermitente, delanteras y traseras;

III.- Luces de destello intermitente de parada de emergencia;

IV.- Cuartos delanteros de luz amarilla y traseros, de luz roja;

V.- Luces de marcha atrás. Los conductores deberán accionar los dispositivos enumerados de acuerdo con las condiciones de visibilidad.

LUCES DE REMOLQUE Y VEHICULOS ESCOLARES

ARTÍCULO 27.- Los remolques y semirremolques deberán estar provistos en sus partes laterales y posteriores de dos o más reflejantes rojos, así como de dos lámparas indicadoras de frenado. En combinaciones de vehículos, solamente será necesario que las luces de frenos sean visibles en la parte posterior del último vehículo. Los vehículos escolares deberán además de estar provistos de dos lámparas delanteras que proyecten luz amarilla y dos traseras que proyecten luz roja, ambas de destello.

LUCES EXCLUSIVAS PARA VEHICULOS POLICIALES Y DE EMERGENCIA

ARTICULO 28.- Se prohíbe en los vehículos la instalación y el uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la trasera, sirenas o accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales y de emergencia. Podrán utilizar torretas de color amarillo los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública e infraestructura urbana, así como aquellos de auxilio vial.

LUCES PARA BICICLETAS Y MOTOCICLETAS

ARTÍCULO 29.- Las bicicletas deberán estar equipadas, cuando su uso lo requiera, con un faro delantero de una sola intensidad, de luz blanca y con reflejante de color rojo en la parte posterior. Las bicicletas que utilicen motor para su propulsión serán consideradas dentro de la categoría de motocicletas. Las bicimotos y motocicletas deberán contar con el siguiente equipo de alumbrado:

A).- En la parte delantera un faro principal con dispositivos para cambio de luces, alta y baja.

B).-En la parte posterior, una lámpara de luz roja, con reflejante y luces direccionales intermitentes. El los triciclos automotores, el quipo de alumbrado de su parte posterior deberá ajustarse a lo establecido por el presente Reglamento para vehículos automotores.

LLANTAS

ARTÍCULO 30.- Las llantas de los vehículos automotores, remolques y semirremolques deberán estar en condiciones suficientes de seguridad. Dichos vehículos deberán contar con una llanta de refacción en condiciones de garantizar la sustitución de cualquiera de las que se encuentren rodando, así como la herramienta indispensable para efectuar el cambio. Queda prohibido transitar en vehículos automotores, remolques o semirremolques con llantas lisas o con roturas. Los vehículos de carga deberán contar, en la parte posterior con cubre llantas, ante llantas o guardafangos que eviten proyectar objetos hacia atrás, sin perjuicio de que lo disponga el Reglamento Municipal de Tránsito y Vialidad.

CAPITULO IV

LAS MEDIDAS PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA

VERIFICACION DE EMISION DE CONTAMINANTES

ARTICULO 31.- Los vehículos automotores registrados en el Municipio deberán ser sometidos a verificación de emisión de contaminantes, en los periodos y centros de verificación vehicular que para tal efecto determine el Ayuntamiento y acatar el Reglamento, los que no hayan sido registrados por el Municipio, estarán a lo dispuesto en el Reglamento estatal.

OBLIGACIONES DE EFECTUAR REPARACIONES DERIVADAS DE LA VERIFICACION.

ARTICULO 32.- En el caso de que la verificación de contaminantes se desprenda que éstas exceden los límites permisibles, el propietario deberá efectuar las reparaciones a fin de que satisfagan las normas técnicas de protección al ambiente, en el plazo que para tal efecto haya establecido el Ayuntamiento, no mayor de noventa días.

SANCIONES POR NO EFECTUAR LA VERIFICACION

ARTÍCULO 33.- Los propietarios de los vehículos registrados en el Municipio que no hubieren presentado éstos a verificación, o no lo hayan aprobado dentro de los plazos establecidos, se harán acreedores a las sanciones que prevé el Reglamento de Protección al Ambiente. Esta disposición también será aplicable para aquellos vehículos registrados en otras Entidades Federativas con las que se tengan suscritos acuerdo de coordinación correspondiente, y que se encuentren sujetos a un programa de verificación vehicular Obligatoria.

RETIRO DE CIRCULACION Y RETENCION DE LA TARJETA DE CIRCULACION DE VEHICULOS CONTAMINANTES.

ARTICULO 34.- Es obligación de los conductores evitar las emisiones de humos y gases tóxicos. Los vehículos registrados en el Municipio, serán retirados de la circulación y trasladados a un centro de verificación autorizado, a un cuando porten la constancia de verificación de emisión de contaminantes correspondiente, si en forma ostensible se aprecia que sus emisiones pueden rebasar los límites máximos permisibles. En el supuesto de que no se rebasen, el centro de verificación expedirá la constancia respectiva y no se cobrará productor alguno por la verificación. En el caso de que rebasen los límites permisibles, el conductor recabará constancia del centro de verificación y la autoridad que lo traslado retendrá la tarjeta de circulación, para ser devuelta al justificarse que se han corregido las deficiencias mencionadas. En este supuesto, el conductor tendrá un plazo de 30 días naturales para presentar nuevamente a verificación su vehículo y subsanar las deficiencias detectadas, pudiendo circular en ese período sólo para ser conducido al taller respectivo. Si en el plazo señalado no se hubiere presentado nuevamente el vehículo las sanciones que prevé el Reglamento de Protección al Ambiente, para lo cual se celebrarán convenios con las autoridades federales para estar en aptitud de detener

a los camiones con placas del servicio correspondiente. Esta disposición será igualmente aplicable para los vehículos registrados en aquellas entidades federativas con las que se tengan suscritos los acuerdos de coordinación en esta materia.

PAGO DE MULTA Y DERECHOS

ARTICULO 35.- Sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan, los vehículos cuyos conductores cometan las infracciones señaladas en los artículos 32 y 33, serán retirados de la circulación y remitidos a un depósito de vehículos, siendo necesario para su devolución el pago de la multa y derechos correspondientes.

HORARIO PARA CARGA Y DESCARGA

ARTÍCULO 36.- El horario para carga y descarga será de las 20:00 hrs a las 08:00 hrs.

ARTÍCULO 37.- Los vehículos que efectúen las labores de carga y descarga en el horario no contemplado en el artículo anterior serán sancionados de acuerdo al tabulador del artículo 131 del presente ordenamiento.

LIMITACION O SUSPENSION DE LA CIRCULACION POR CONTINGENCIAS AMBIENTALES

ARTICULO 38.- Las presentes disposiciones se aplicarán independientemente de las medidas que para limitar o suspender la circulación de vehículos automotores, incluidos aquellos destinados al servicio público federal, aplique el Ayuntamiento, cuando se presente una situación de contingencia ambiental o emergencia ecológica. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá aplicar aquellas medidas tendientes a reducir los niveles de emisión de contaminantes de vehículos automotores, aún cuando no se trate de situaciones de contingencia ambiental o emergencia ecológica.

PROHIBICION DE TIRAR BASURA

ARTICULO 39.- Queda prohibido tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo. De esta infracción será responsable el conductor del vehículo.

PROHIBICIÓN DE MODIFICAR SILENCIADORES DE FABRICA O PRODUCIR RUIDO EXCESIVO.

ARTICULO 40.- Queda prohibido la modificación de claxon y silenciadores de fábrica y la instalación de dispositivos como válvulas de escape u otros similares, que produzcan ruido excesivo de acuerdo con las normas aplicables.

CAPITULO V DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR

OBLIGATORIEDAD DE PORTAR LICENCIA

ARTICULO 41.- El conductor de un vehículo automotor deberá obtener y llevar consigo la licencia o permiso respectivo vigentes para conducir el vehículo que corresponda al propio documento.

LICENCIAS DE OTRA ENTIDAD FEDERATIVA O DEL EXTRANJERO

ARTÍCULO 42.- Toda persona que porte licencia de conducir vigente, expedida por Recaudación de Rentas del Estado, para ello en cualquier otra Entidad Federativa o en el extranjero, podrá manejar en el Municipio de Francisco I. Madero, el tipo de vehículo que la misma señale, independientemente del lugar en que se haya registrado el vehículo.

CAPITULO VI DE LAS SEÑALES PARA EL CONTROL DE TRANSITO

SEÑALAMIENTOS

ARTICULO 43.- La construcción, colocación, características, ubicación y en general todo lo relacionado con señales y dispositivos para el control de tránsito en el Municipio, deberá sujetarse a lo dispuesto en el Manuel de dispositivos para el Control de Tránsito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado. La observancia de este Manuel es obligatoria para todas las autoridades competentes.

SIMBOLOS, COLORES E ISLETAS UTILIZADAS PARA REGULAR EL TRANSITO

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento, para regular el tránsito en la vía pública, usará rayas, símbolos, letras de color pintadas o aplicadas, sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata al arroyo. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de éstas marcas. Las isletas ubicadas en los cruces de las vías de circulación o en sus inmediaciones, podrán estar delimitadas por guarniciones, tachuelas, rayas, u otros materiales y sirven para canalizar el tránsito o como zonas exclusivas de peatones. Sobre estas isletas queda prohibida la circulación y el estacionamiento de vehículos.

INSTALACION DE DISPOSITIVOS CUANDO SE REALICEN OBRAS EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 45.- Quienes ejecuten obras en la vía pública están obligados a instalar los dispositivos auxiliares para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, la que nunca será inferior a 20 metros, cuando los trabajos interfieran o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones o vehículos.

DE LAS SEÑALES Y FORMAS DE DIRIGIR EL TRANSITO

ARTÍCULO 46.- Cuando los agentes dirijan el tránsito, lo harán de un lugar fácilmente visible y a base de posiciones y ademanes, combinados con toques reglamentarios de silbato. El significado de estas posiciones, ademanes y toques de silbato es el siguiente:

I.- ALTO: Cuando el frente o la espalda del agente estén hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores deberán detener la marcha en la línea de ALTO marcada sobre el pavimento; en ausencia de esta, deberán hacerlo antes de entrar en el cruce. Los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos deberán abstenerse de cruzar la vía transversal. II.-SIGA: Cuando alguno de los costados del agente esté orientado hacia los vehículos de alguna vía. En este caso, los conductores podrán seguir de frente a dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista prohibición, o a la izquierda, en vía de un solo sentido, siempre que esté permitida. Los peatones que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso, respecto de los vehículos que intenten dar vuelta.

III.- PREVENTIVA: Cuando el agente se encuentre en posición de SIGA y levante un brazo horizontalmente, con la mano extendida hacia arriba del lado de donde procede la circulación o ambos si ésta se verifica en dos sentidos. En este caso, los conductores deberán tomar sus precauciones porque está a punto de hacerse el cambio de SIGA a ALTO. Los peatones que circulen en la misma dirección de estos vehículos, deberán abstenerse de iniciar el cruce y quienes ya lo hayan iniciado deberán apresurar el paso.

IV.- Cuando el agente haga el ademán PREVENTIVA con un brazo y el SIGA con el otro, los conductores a quienes se dirige la primera señal deberán detener la marcha y a los que dirige la segunda, podrán continuar en el sentido de su circulación o dar vuelta a la izquierda, y

V.- ALTO GENERAL: Cuando el agente levante el brazo derecho en posición vertical. En este caso, los conductores y peatones, deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección. Al hacer las señales a que se refieren los incisos anteriores los agentes emplearán toques de silbato en la forma siguiente: ALTO: Un toque corto. SIGA: Dos toques cortos. ALTO GENERAL: UN TOQUE LARGO. Por las noches, los agentes encargados de dirigir el tránsito estarán provistos de aditamentos que faciliten la visibilidad de sus señales.

SEMAFORO PARA PEATONES

ARTÍCULO 47.- Los semáforos para peatones deberán ser obedecidos por éstos en la forma siguiente:

I.- Ante una silueta humana en colores blanco y verde y en actitud de caminar, los peatones podrán cruzar la intersección.

II.- Ante una silueta humana en color rojo en actitud inmóvil, los peatones deben abstenerse de cruzar la intersección, y

III.-Ante una silueta humana en colores blanco y verde en actitud de caminar e intermitentes, los peatones deberán apresurar el cruce de la intersección si ya la iniciaron o detenerse si no lo han hecho.

SEMAFORO PARA VEHICULOS

ARTÍCULO 48.- Los peatones y conductores de vehículos deberán obedecer las indicaciones de los semáforos de la siguiente manera:

I.- Ante una indicación VERDE, los vehículos podrán avanzar. En los casos de vuelta cederán el paso a los peatones. De no existir semáforos especialmente para peatones, éstos avanzarán con la indicación VERDE del semáforo para vehículos, en la misma dirección.

II.- Frente a una indicación de FLECHA VERDE exhibida sola o combinada con otra señal, los vehículos podrán entrar en la intersección para efectuar el movimiento indicado por FLECHA, los conductores que realicen la maniobra indicada por la flecha verde deberán ceder el paso a los peatones.

III.-Ante la indicación AMBAR los peatones y conductores deberán abstenerse de entrar a la intersección, excepto que el vehículo se encuentre ya en ella, o el detenerlo signifique por su velocidad, peligro a terceros u obstrucciones al tránsito, en éstos casos el conductor completará el cruce con la precauciones debidas.

IV.- Frente a una indicación ROJA los conductores deberán detener la marcha en la línea del ALTO marcada sobre la superficie de rodamiento. En ausencia de ésta deberán detenerse antes de entrar en dicha zona de cruce de peatones, considerándose ésta comprendida entre la prolongación imaginaria del parámetro de las construcciones y del límite extremo de la banquetta. Frente a una indicación ROJA para vehículos, los peatones no deberán entrar en la vía de circulación, salvo que en los semáforos para peatones lo permitan.

V.- Cuando una lente de color ROJO de un semáforo emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán detener la marcha en la línea de ALTO, marcada sobre la superficie de rodamiento; en ausencia de ésta, deberán de detenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatones u otra área de control y podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros.

VI.- Cuando una lente de color AMBAR emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través de la intersección o pasar dicha señal después de tomar las precauciones necesarias.

VII.-Los semáforos, campanas y barreras instalados en intersección con ferrocarril, deberán ser obedecidos, tanto por conductores como por peatones.

CLASIFICACION DE SEÑALES DE TRANSITO

ARTÍCULO 49.- Las señales de tránsito se clasifican en preventivas, restrictivas e informativas. Su significado y características son las siguientes:

I.- las señales preventivas tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro, o el cambio de situación en la vía pública. Los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas. Dichas señales tendrán un fondo de color amarillo con caracteres negros.

II.- Las señales restrictivas tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores deberán obedecer las restricciones que pueden estar indicadas en textos, en símbolos o en ambos. Dichas señales tendrán un fondo de color blanco con caracteres rojo y negro, excepto la de alto que tendrán fondo rojo y textos blancos, y

III.- Las señales informativas tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras. Así como nombres de poblaciones y lugares de interés, con servicios existentes. Dichas señales tendrán un fondo de color blanco o verde, tratándose de señales de destino o de identificación, y fondo azul en señales de servicios. Los caracteres serán blancos en señales elevadas y negros en todos los demás. El departamento u oficina correspondiente del Ayuntamiento publicará en el manual correspondiente, las señales a autorizar de conformidad con la clasificación anterior.

SECCION PRIMERA

DE LA CLASIFICACION EN LA VIA PÚBLICA DE LAS VIAS DE CIRCULACION Y COMUNICACIÓN.

ARTÍCULO 50.- La vía Pública se integra de un conjunto de elementos cuya función es permitir el tránsito de vehículos, ciclistas y peatones, así como facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad. Las vías de circulación y comunicación se clasifican en:

I.- VIAS PRIMARIAS

A).- Vías de acceso controlado

- 1).- Anular o periférica
- 2).- Radial
- 3).- Viaducto

B).- Arterias principales

- 1).- Eje vial
- 2).- Avenida
- 3).- Paseo
- 4).- Calzada
- 5).- Bulevares

II.- VIAS SECUNDARIAS

Cuadra siguiente para que los vehículos avancen, queda prohibido continuar la marcha cuando al hacerlo se obstruya la circulación en la intersección. Se aplica la misma regla cuando el crucero carezca de señalamiento por semáforos.

SECCION SEGUNDA

DE LAS NORMAS DE CIRCULACION EN LA VIA PÚBLICA

OBLIGACIONES DE LOS MOTOCICLISTAS

ARTÍCULO 51.- Los conductores de motocicletas tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Sólo podrán viajar además del conductor o transporte alguna carga, el vehículo deberá circular por el carril de la extrema derecha de la vía sobre la que circulen y proceder con cuidado al rebasar vehículos estacionados.
- II.- Cuando viaje otra persona además del conductor o transporte alguna carga, el vehículo deberá circular por el carril de la extrema derecha de la vía sobre la que circulen y proceder con cuidado al rebasar vehículos estacionados.
- III.- No deberán transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.
- IV.- Transitar por un carril de circulación de vehículos automotrices, mismos que deberán respetar los conductores de vehículos de motor. Por tal motivo, no deberán transitar dos o más bicicletas o motocicletas en posición paralela en un mismo carril.
- V.- Para rebasar un vehículo de motor deberá hacerlo por la izquierda.
- VI.- Los conductores de motocicletas deberán usar durante la noche o cuando no hubiere suficiente visibilidad durante el día. El sistema de alumbrado, tanto en la parte delantera como en la parte posterior.
- VII.- Los conductores de motocicletas y, en su caso, sus acompañantes, deberán usar casco y anteojos protectores.
- VIII.- No asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública.
- IX.- Señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una vuelta.
- X.- No llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública, y
- XI.- Acatar estrictamente las disposiciones establecidas por el presente Reglamento.

OBLIGACIONES DE LOS AUTOMOVILISTAS

ARTÍCULO 52.- Los conductores, sin perjuicio de las demás normas que establezca el presente Reglamento, deberán observar las siguientes disposiciones:

- I.- Conducir sujetando con ambas manos el volante o control de la dirección, y no llevar entre sus brazos a personas u objeto alguno, ni permitir que otra persona, desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo.
- II.- Transitar con las puertas cerradas
- III.- Cerciorarse, antes de abrir las puertas, de que no existe peligro para los ocupantes del vehículo y demás usuarios de la vía.
- IV.- Disminuir la velocidad y, de ser preciso, detener la marcha del vehículo así como tomar las precauciones necesarias, ante concentraciones de peatones.
- V.- Ceder el paso a los peatones al cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada.
- VI.- Detener su vehículo junto a la orilla de la banqueta, sin invadir ésta, para que los pasajeros puedan ascender o descender con seguridad. En zonas rurales, deberán hacerlo en los lugares destinados al efecto, y a falta de éstos, fuera de la superficie de rodamiento.
- VII.- Conservar respecto del vehículo que los preceda, la distancia que garantice la detención oportuna en los casos en que éste frente intempestivamente para lo cual tomarán en cuenta la velocidad y las condiciones de las vías sobre las que transiten.

PROHIBICIONES A LOS AUTOMOVILISTAS

ARTÍCULO 53.- Los conductores sin perjuicio de las demás restricciones que establezca el presente ordenamiento, deberán respetar las siguientes prohibiciones:

- I.- Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugares no especificados para ello.
- II.- Transportar mayor número de personas que el señalado en la correspondiente tarjeta de circulación.
- III.- Abastecer su vehículo de combustible con el motor en marcha.
- IV.- Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones
- V.- Efectuar competencias de cualquier índole en la vía pública.
- VI.- Circular en sentido contrario o invadir el carril de contra flujo, así como transitar innecesariamente sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento que delimitan carriles de circulación.
- VII.- Cambiar de carril dentro de los pasos a desnivel y cuando exista raya continua delimitando los carriles de circulación.

VIII.- Dar vuelta en "U", para colocarse en sentido opuesto al que circula, cerca de una curva o cima, en vías de alta densidad de tránsito, y en donde el señalamiento lo prohíba, y

IX.- Arrastrar a un vehículo sin el jalón de seguridad, o utilizar el servicio de grúas no autorizadas.

PROHIBICION DE LOS CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS

ARTÍCULO 54.- Queda prohibido a los conductores de bicicletas o motocicletas transitar en las vías primarias conocidas como vías de acceso controlado y en donde el señalamiento lo prohíba, así como sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública.

OBSTACULOS AL TRANSITO

ARTÍCULO 55.- Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de todo acto que pueda constituir un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos, poner en peligro a las personas o causar daños a propiedades públicas o privadas. En consecuencia, queda prohibido depositar, en la vía pública, materiales de construcción de cualquier índole. En caso de necesidad justificada, se recabará autorización del Municipio, quien la otorgará exclusivamente en lugares donde dicho depósito no signifique algún obstáculo de importancia al libre tránsito de peatones y vehículos. Si no se removiera, la autoridad podrá hacerlo poniéndolos a disposición de la instancia competente.

CARAVANAS DE VEHICULOS Y MANIFESTACIONES

ARTICULO 56.- Para el tránsito de caravanas de vehículos y peatones, se requiere de autorización oficial solicitada con la debida anticipación. Tratándose de manifestaciones de índole política, solo será necesario dar aviso a la autoridad correspondiente con la suficiente antelación a efecto de adoptar las medidas tendientes a procurar su protección y a evitar, congestionamientos viales.

ARTICULO 57.- La velocidad máxima en la ciudad es de 60 kilómetros por hora excepto en las zonas escolares en donde será de 20 kilómetros por hora, sesenta minutos antes y después de los horarios de entrada y salida de los planteles escolares, y en donde el señalamiento indique otro límite. También deberá observarse el límite antes mencionado ante la presente de escolares fuera de los horarios referidos. Los conductores de vehículos no deberán exceder de los límites de velocidad mencionados. La reincidencia de la infracción de esta disposición, será causa de suspensión de la licencia. Queda prohibido asimismo, transitar a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto en aquellos casos en que lo exijan las condiciones de las vías, del tránsito o de la visibilidad.

PREFERENCIA DE PASO A VEHICULOS DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 58.- En las vías públicas tienen preferencia de paso, cuando circulen con la sirena o torreta luminosa encendida, las ambulancias, patrullas, vehículos del H. Cuerpo de Bomberos y los convoyes militares, los cuales procurarán circular por el carril de mayor velocidad y podrán, en caso necesario, dejar de atender las normas de circulación que establece este Reglamento tomando las precauciones debidas. Los conductores de otros vehículos les cederán el paso y los vehículos que circulen en el carril inmediato al lado deberán disminuir la velocidad, para permitir las maniobras que despejen el camino del vehículo de emergencia, procurando si es posible, alinearse a la derecha. Los conductores no deberán seguir a los vehículos de emergencia ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de dichos vehículos. Los emblemas de los vehículos de emergencia mencionados, no podrán ser usados en cualquier otra clase de vehículos

SUPREMACÍA DE LAS SEÑALES DE LOS AGENTES

ARTICULO 59.- En los cruceros controlados por agentes, las indicaciones de éstos prevalecen sobre las de los semáforos y señales de tránsito.

PROHIBICIONES DE OBSTRUIR LAS INTERSECCIONES CUANDO NO HAYA ESPACIO SUFICIENTE.

ARTÍCULO 60.- Cuando los semáforos permitan el desplazamiento de vehículos en un cruce, pero el momento no haya espacio libre en la observarán las siguientes disposiciones:

- I.- El conductor que se acerque al cruce deberá ceder el paso a aquellos vehículos que se encuentren ya dentro del mismo.
- II.- Cuando al cruce se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías que confluyen en el mismo, los conductores deberán alternarse el paso, iniciando el cruce aquel que proceda del lado derecho. El Ayuntamiento procurará establecer la señalización correspondiente.
- III.- Cuando una de las vías que converja en el cruce sea de mayor amplitud que la otra, o tenga notablemente mayor volumen de tránsito, existirá preferencia de paso para los vehículos que transiten por ella.

GLORIETAS

ARTÍCULO 61.- En las glorietas donde la circulación no esté controlada por semáforos, los conductores que entren a la misma, deben ceder el paso a los vehículos que ya se encuentren circulando en ella.

NORMAS DE CONDUCCION EN CRUCEROS

ARTICULO 62.- En los cruceros donde no haya semáforo o no esté controlado por un agente, se A).- Calle Colectora

- B).- Calle Local
- 1).- Residencial
- 2).- Industria
- C).- Callejón
- D).- Callejuela
- E).- Rinconada
- F).- Cerrada

- G).- Privada
- H).- Terracería
- I).- Calle peatonal
- J).- Pasaje
- K).- Andador
- L).- Portal

III.- CICLOPISTAS

IV.- AREAS DE TRANSFERENCIA La vía de circulación y comunicación estarán debidamente conectadas con las estaciones de transferencia tales como:

- A).- Establecimientos y lugares de resguardo para bicicletas.
- B).- Terminales Urbanas, suburbanas y foráneas. Estaciones de transporte colectivo.
- C).- Paraderos.
- D).- Otras estaciones.

CEDER EL PASO A VEHICULOS QUE CIRCULEN POR LA VIA A LA QUE SE VA A INCORPORAR

ARTÍCULO 63.- Los conductores que pretendan incorporarse a una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma. Es obligación, para los conductores que pretendan incorporarse a una vía primaria, pasar con suficiente anticipación al carril de su extrema derecha ò izquierda, según sea el caso, y con la debida precaución salir a los carriles laterales. Los conductores que circulen por los laterales de una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar los laterales, aún cuando no exista señalización.

CRUCEROS DE FERROCARRIL (Y TREN LIGERO)

ARTICULO 64.- En los cruces de ferrocarril (y en los de tren ligero), éstos tendrán preferencia de paso respecto a cualquier otro vehículo. El conductor que se aproxime a un cruce de ferrocarril, deberá hacer alto, a una distancia mínima de cinco metros del riel más cercano, con excepción hecha de vías férreas paralelas o convergentes a las vías de circulación continúa, en donde disminuirán la velocidad y se pasará con precaución. Atendiendo en este caso a la señalización que para tal efecto el Ayuntamiento establezca, el conductor podrá cruzar las vías de ferrocarril, una vez que se haya cerciorado de que no se aproxima ningún vehículo sobre los rieles.

LIMITACIONES AL TRANSITO

ARTÍCULO 65.- Los conductores de vehículos de motor de cuatro o más ruedas deberán respetar el derecho que tienen los motociclistas para usar un carril de tránsito. Ningún vehículo podrá ser conducido sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación, ya sea pintadas o realizadas. En vías privadas en que exista restricción expresa para el tránsito de cierto tipo de vehículos y no obstante transiten se les aplicará la sanción correspondiente.

ADELANTAR O REBASAR

ARTÍCULO 66.- El conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido que otro, por una vía de dos carriles y doble circulación, para rebasarlo por la izquierda, observará las reglas siguientes:

- I.- Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra;
- II.- Una vez anunciada su intención con luz direccional o en su defecto con el brazo, lo adelantará por la izquierda a una distancia segura, debiendo reincorporarse al carril de la derecha, tan pronto le sea posible y haya alcanzado un a distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículo rebasado. El conductor de un vehículo al que se intente adelantar por la izquierda deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad. De su vehículo.

REBASAR O ADELANTAR POR LA DERECHA

ARTÍCULO 67.- Sólo se podrá rebasar o adelantar por la derecha a otro que transite en el mismo sentido en los casos siguientes:

- I.- Cuando el vehículo al que pretende rebasar o adelantar esté a punto de dar la vuelta a la izquierda; y
- II.- En vías de dos o más carriles de circulación en el mismo sentido, cuando el carril de la derecha permite circular con mayor rapidez. Queda prohibido rebasar vehículos por el acotamiento.

CONSERVAR LA DERECHA

ARTÍCULO 68.- Los vehículos que transiten por vías angostas deberán ser conducido a la derecha del eje de la vía, salvo en los siguientes casos:

- I.- Cuando se rebase otro vehículo;
- II.- Cuando en una vía de doble sentido de circulación el carril derecho esté obstruido, y con ello haga necesario transitar por la izquierda de la misma. En este caso, los conductores deberán ceder el paso a los vehículos que se acerquen en sentido contrario por la parte no obstruida;
- III.- Cuando se trate de una vía de un solo sentido, y
- IV.- Cuando se circule en una glorieta de una calle, con un sólo sentido de circulación.

PROHIBIDO REBASAR

ARTÍCULO 69.- Queda prohibido al conductor de un vehículo rebasar a otro por el carril de tránsito opuesto en los siguientes casos:

- I.- Cuando sea posible rebasarlo del mismo sentido de su circulación;
- II.- Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo;
- III.- Cuando se acerque a la cima de una pendiente o en una curva;
- IV.- Cuando se encuentre a treinta metros o menos de distancia de un cruce o de un paso de ferrocarril;
- V.- Para adelantar hileras de vehículos
- VI.- Donde la raya en el pavimento sea continua, y
- VII.- Cuando el vehículo que lo precede haya iniciado una maniobra de rebase.

CAMBIOS DE CARRIL Y LUCES DIRECCIONALES

ARTICULO 70.- En las vías de dos o más carriles de un mismo sentido, todo conductor deberá mantener su vehículo en un solo carril y podrá cambiar a otro con la precaución debida, haciéndolo de forma escalonada, de carril en carril y utilizando sus direccionales. Las luces direccionales deberán emplearse para indicar cambios de dirección, y durante paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia, también podrán usarse como advertencia, debiendo preferirse en éstas últimas situaciones las luces intermitentes de destello.

LUCES DE FRENADO E INTERMITENTES PARA DISMINUIR VELOCIDAD O CAMBIAR DE DIRECCION O CARRIL

ARTÍCULO 71.- El conductor que pretenda reducir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiar la dirección o de carril, solo podrá iniciarse la maniobra después de cerciorarse de que pueda efectuarla, con la precaución debida, y avisando a los vehículos que le sigan en la siguiente forma:

- I.- Para detener la marcha o reducir velocidad hará uso de la luz de freno y podrá además sacar por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido horizontalmente. En caso de contar con luces de destello intermitentes o de emergencia, podrán utilizarse éstas; y
- II.- Para cambiar la dirección deberá usar la luz direccional correspondiente o en su defecto deberá sacar el brazo izquierdo extendiendo hacia arriba, si el cambio es a la derecha; y extendida hacia abajo, si éste va a ser hacia la izquierda.

VUELTAS

ARTICULO 72.- Para dar vuelta en un crucero, los conductores de vehículos deberán hacerlo con precaución, ceder el paso a los peatones ya que se encuentran en el arroyo y proceder de la manera siguiente:

- I.- Al dar vuelta a la derecha tomarán oportunamente el carril extremo derecho y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen.
- II.- Al dar vuelta a la izquierda en los cruceros donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos la aproximación de los vehículos deberá hacerse sobre el extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o raya central. Después de entrar al crucero deberá ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, al completar la vuelta a la izquierda deberán quedar colocados a la derecha de la raya central del carril a la que se incorpore;
- III.- En las calles de un sólo sentido de circulación, los conductores deberán tomar el carril extremo izquierdo y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a que se incorporen;
- IV.- De una calle de un sólo sentido a otra de doble sentido, se aproximarán tomando el carril extremo izquierdo y, después de entrar al crucero, darán vuelta a la izquierda y cederán el paso a los vehículos al salir del crucero deberán quedar colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorporen; y
- V.- De una vía de doble sentido a otra de un sólo sentido, la aproximación se hará por el carril extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o raya central, y deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, así como a los que circulen por la calle a la que se incorporen.

VUELTA CONTINÚA A LA DERECHA

ARTÍCULO 73.- La vuelta a la derecha siempre será continua, excepto en los casos donde existan señales restrictivas para lo cual, el conductor deberá proceder de la siguiente manera:

- I.- Circular por el carril derecho desde una cuadra o 50 metros aproximadamente, antes de realizar la vuelta derecha continua.,
- II.- Al llegar a la intersección, si tiene la luz roja del semáforo, detenerse y observar a ambos lados, para ver si no existe la presencia de peatones o vehículos que estén cruzando en ese momento, antes de proceder a dar vuelta,
- III.- En el caso de que si existan peatones o vehículos, darles el derecho o preferencia de paso, según sea el caso, y
- IV.- Al finalizar la vuelta a la derecha, deberá tomar el carril derecho.

REVERSA

ARTICULO 74.- El conductor de un vehículo podrán retroceder hasta 20 metros, siempre que tome las precauciones necesarias y no interfiera al tránsito. En vías de circulación continua o intersección, se prohíbe retroceder los vehículos excepto por una obstrucción de la vía por accidente o causa de fuerza mayor, que impidan continuar la marcha.

LUCES

ARTICULO 75.- En la noche, o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores al circular llevarán encendidos los faros delanteros y luces posteriores reglamentarias, evitando que el haz luminoso deslumbre a quienes transitan en sentido opuesto o en la misma dirección.

TRANSITO EN ORUGAS METALICAS

ARTÍCULO 76.- Queda prohibido el tránsito de vehículos equipados con bandas de oruga, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos de traslación que puedan dañar la superficie de rodamiento. La contravención a esta disposición obligará al infractor a cubrir los daños causados a la vía pública, sin perjuicio de la sanción a que se hiciere acreedor

SECCION TERCERA DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PÚBLICA

ESTACIONAMIENTO

ARTICULO 77.- Para parar o estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

- I.- El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación.
- II.- En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera quedarán a una distancia máxima de la misma que no exceda de 30 centímetros.
- III.- En zonas suburbanas, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento.
- IV.- Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía. Cuando quede subida, las ruedas delanteras se colocaran en posición inversa, Cuando el peso del vehículo sea superior a 3.5 toneladas deberán colocarse además cunas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras.
- V.- El estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición, excepto que la señalización indique lo contrario, y
- VI.- Cuando el conductor proceda a retirarse del vehículo estacionado deberá apagar el motor. Queda estrictamente prohibido estacionarse en la vía pública a cualquier tipo de vehículos de carga que exceda un límite de (10 mil kilos) salvo los lugares y horarios que específicamente autorice el Ayuntamiento.

DESCOMPOSTURA O FALLA MECANICA EN LUGAR PROHIBIDO

ARTICULO 78.- Cuando por descompostura o falla mecánica el vehículo haya quedado detenido en lugar prohibido, su conductor deberá retirarlo a la brevedad que las circunstancias lo permitan. Queda prohibido estacionarse simulando una falla mecánica a fin de pararse de manera momentánea o temporal. Los conductores que por causa fortuita o de fuerza mayor detengan sus vehículos en la superficie de rodamiento de una carretera local, o en una vía de circulación continua, procurarán ocupar el mínimo de dicha superficie y dejarán una distancia de visibilidad suficiente en ambos sentidos. De inmediato, colocarán los dispositivos de advertencia Reglamentaria:

- I.- Si la carretera es de un sólo sentido o se trata de una vía de circulación continua, se colocará atrás del vehículo, o a la orilla exterior del carril, y
- II.- Si la carretera es de dos sentidos de circulación deberá colocarse a 100 metros hacia delante de la orilla exterior del otro carril. En zona urbana deberán colocarse un dispositivo a 20 metros atrás del vehículo inhabilitado. Los conductores de vehículos que se detengan fuera del arroyo y a menos de 2 metros de éste, seguirán las mismas reglas, con la salvedad de que los dispositivos de advertencia serán colocados en las orillas de la superficie de rodamiento.

PROHIBICION DE REPARACION DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 79.- En las vías de circulación únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean debidas a una emergencia. Los talleres o negociaciones que cuenten con el registro del giro mercantil correspondiente y que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto podrán utilizar la vía pública para este objeto, en caso contrario los agentes de la policía deberán retirarlos.

LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 80.- Se prohíbe estacionar un vehículo en los siguientes lugares:

- I.- En las aceras, camellones, andadores u otras vías reservadas a peatones;
- II.- En más de una fila;
- III.- Frente a una entrada de vehículos, excepto la de su domicilio.
- IV.- A menos de 5 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros.
- V.- En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio publico.
- VI.- En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas.
- VII.- en los lugares donde se obstruya la visibilidad de las señales de tránsito a los demás conductores.
- VIII.- Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o interior de un túnel.
- IX.- A menos de 10 metros del riel más cercano al cruce ferroviario.
- X.- A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto a la carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.
- XI.- A menos de 100 metros en una curva o cima sin visibilidad.
- XII.- En las áreas de cruce de peatones, marcadas o no en el pavimento.
- XIII.- En las áreas en el que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistemas de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente.
- XIV.- En lugares exclusivos y frente a rampas de acceso a la banqueta, para discapacitados.
- XV.- En sentido contrario.
- XVI.- En los carriles exclusivos para autobuses y trolebuses.
- XVII.- Frente a establecimientos bancarios que manejen valores.
- XVIII.- Frente a tomas de agua para bomberos.
- XIX.- Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para minusválidos.
- XX.- En zonas o vías de circulación de vehículos donde exista un señalamiento para este efecto.

Será sancionado el conductor cuyo vehículo se detenga por falta de combustible en la vía pública, de circulación de vehículos. La preferencia de uso de estacionamiento para discapacitados solo podrá ser utilizada por el propio discapacitado cuando este se encuentre como pasajero del vehículo que haga uso de espacio reservado, debiendo contar siempre con el distintivo que acredite al discapacitado para hacer uso de este derecho.

PROHIBICION DE APARTAR LUGARES

ARTÍCULO 81.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el mismo, los cuales serán removidos por los agentes. Corresponde al Ayuntamiento establecer zonas de estacionamiento exclusivo, de conformidad con los estudios y resoluciones que sobre el particular se realicen, así como las zonas de cobro.

**CAPITULO VIII
DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE**

**SECCION PRIMERA
DEL TRASPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS**

NUMERO MAXIMO DE PASAJEROS, HORARIOS Y TARIFAS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento determinará el número máximo de personas que puedan ser transportadas por vehículo de servicio público de pasajeros. Los horarios, tarifas y cupo a que se sujetaran dichos vehículos, deberán ser colocados en lugar visible en el interior del vehículo, e invariablemente respetados.

IDENTIFICACION DE CONDUCTOR

ARTICULO 83.- Los vehículos de servicio publico de transporte de pasajeros, deberán exhibir en lugar visible la identificación del conductor que al efecto expida el Ayuntamiento, la cual deberá contener fotografía reciente, nombre completo, datos que identifiquen a la unidad, ruta y número telefónico para quejas.

CARRILES DE CIRCULACION ASCENSO Y DESCENSO.

ARTICULO 84.- Los conductores de autobuses, trolebuses, combis y minibuses deberán circular por el carril derecho o por los carriles exclusivos de las vías primarias destinados a ellos, salvo el caso de rebase de vehículos por accidente o descompostura. Las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros deberán realizarse, en toda ocasión, junto a la acera derecha, en relación a su sentido de circulación, y únicamente en los

lugares señalados para tal efecto. Los carriles exclusivos de las vías primarias solo podrán ser utilizados por los autobuses y trolebuses autorizados, así como por los vehículos de emergencia.

POLIZA DE SEGUROS

ARTICULO 85.- Los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros deberán contar con póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil por accidente, así como las lesiones y daños que se puedan ocasionar a los usuarios y peatones.

SITIOS, BASES DE SERVICIO Y CIERRES DE CIRCUITO

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento autorizará el establecimiento de sitios, bases de servicio y cierres de circuito en la vía pública, según las necesidades del servicio, fluidez y densidad de circulación de la vía en donde se pretende establecerlos. En todo caso, el Ayuntamiento deberá escuchar y atender la opinión de los vecinos. Queda prohibido a los propietarios y conductores de vehículos de servicio público de transporte utilizar la vía pública como terminal.

UBICACION DE CIERRES DE CIRCUITO

ARTICULO 87.- Los cierres de circuito de los vehículos que presten el servicio público de pasajeros sobre carriles exclusivos de las vías primarias, deberán ubicarse fuera de las mismas, aprovechando para ello terminales, paraderos o calles en los que se procure evitar al máximo las molestias a los vecinos, y no impidan la libre circulación de peatones o vehículos. Para el establecimiento de cierres de circuito en calles, el Ayuntamiento deberá escuchar la opinión de los vecinos a fin de determinar la forma en la que tales cierres no perturben la vida cotidiana de los vecinos.

OBLIGACIONES

ARTICULO 88.- En sitios, bases de servicio y cierre de circuito en la vía pública, se observarán las siguientes obligaciones:

- I.- Estacionarse dentro de la zona señalada al efecto.
- II.- Mantener libre de obstrucciones la circulación de peatones y de vehículos.
- III.- Contar con casetas de servicios.
- IV.- A no hacer reparaciones o lavado de los vehículos.
- V.- Conservar limpia el área designada para éstos y zonas aledañas.
- VI.- Guardar la debida compostura y tratar con cortesía al usuario, transeúntes y vecinos.
- VII.- Tener sólo las unidades autorizadas.
- VIII.- Respetar los horarios y tiempos de salidas asignados.
- IX.- Dar aviso al Ayuntamiento y al público en general cuando suspenda temporal o definitivamente el servicio, y
- X.- A no hacer uso de bebidas alcohólicas, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.
- XI.- A brindar el servicio en el horario normal.

CAMBIOS DE SITIOS, BASES DE SERVICIO O CIERRES DE CIRCUITOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento podrá cambiar la ubicación de cualquier sitio, base de servicio y cierre de circuito, o revocar las autorizaciones otorgadas en los siguientes casos:

- I.- Cuando se originen molestias al público y obstaculicen la circulación de peatones o vehículos.
- II.- Cuando el servicio no se preste en forma regular y continúa.
- III.- Cuando se alteren las tarifas.
- IV.- Por causas de interés público, y
- V.- Cuando se incumplan de manera reiterada las obligaciones que marca el artículo anterior.

PARADAS EN LA VIA PUBLICA DE CIRCULACION DE VEHICULOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento determinará las paradas en la vía pública que deberán usar los vehículos que presten el servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo, las cuales deberán contar con cobertizos y zonas delimitadas de ascenso y descenso.

CIRCULACION DE VEHICULOS DE PASAJEROS SIN ITINERARIO FIJO

ARTICULO 91.- Los automóviles de transporte público de pasajeros sin itinerario fijo podrán circular libremente por las vías primarias en los carriles destinados a los vehículos en general, debiendo efectuar las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera derecha de la vía, usando en la medida de lo posible las paradas establecidas para el transporte público de pasajeros en general. Será obligatorio el uso de taxímetro en todos los vehículos que presten este servicio, excepto en los de turismo y de transportación terrestre de las terminales aéreas. El Ayuntamiento efectuará revisiones periódicas discrecionales y por sorteo de taxímetro para evitar cobros no autorizados.

PROHIBICION EN EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE

ARTÍCULO 92.- Los vehículos que presten el servicio público para el transporte de pasajeros no deberán ser abastecidos de combustible con pasajeros a bordo.

TRANSPORTE DE PASAJEROS FORANEOS

ARTICULO 93.- En relación a los vehículos que presten el servicio público para el transporte de pasajeros foráneos, sólo podrán levantar pasaje en su terminal o en los sitios expresamente autorizados para ello.

SECCION SEGUNDA DEL TRANSPORTE DE CARGA

HORARIOS Y TARIFAS

ARTÍCULO 94.- Los horarios y tarifas para el servicio público de transporte de carga serán establecidos por el Ayuntamiento, los cuales deberán fijarse en lugar visible en los sitios de servicio. Asimismo, la capacidad de carga de éstos últimos será determinada por el Ayuntamiento.

RESTRICCIÓN DE TRANSITO Y SUJECIÓN A HORARIOS Y RUTAS

ARTICULO 95.- El Ayuntamiento está facultado para restringir y sujetar a horarios y rutas determinadas la circulación de los vehículos de carga, públicos y mercantiles, con o sin ella, así como sus maniobras en la vía pública, conforme a la naturaleza de su carga, peso y dimensiones, a la intensidad del tránsito y el interés público, estén o no registrados en el Municipio, en todo caso, el Ayuntamiento escuchará a los sectores del transporte afectados.

TRANSITO

ARTICULO 96.- Los vehículos de carga deberán transitar por el carril derecho, salvo en las vías donde exista carril exclusivo para transporte de pasajeros o donde el carril derecho tenga otro uso que lo impida.

MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

ARTICULO 97.- El tránsito de vehículos de carga sobre vías primarias, así como las maniobras de carga y descarga que originen éstos, se harán acatando rigurosamente los horarios que al efecto fijen las autoridades correspondientes. Su introducción para maniobras de carga y descarga, al interior de predios o negociaciones, se autorizará siempre que éstos cuenten con una rampa o acceso adecuado, y con espacio interior suficiente, para evitar maniobras que entorpezcan los flujos peatonales y automotores. En su defecto; el Ayuntamiento podrá autorizar para dichas maniobras las calles aledañas si tienen las condiciones para ello.

Debidamente cubierta, tratándose de materiales a granel.

VII.- No vaya

RESTRICCIONES PARA TRANSPORTAR CARGA

ARTICULO 98.- Se prohibirá la circulación de vehículos para transportar carga cuando ésta:

I.- Sobresalga de la parte delantera del vehículo o por las laterales.

II.- Sobresalga de la parte posterior en más de un metro.

III.- Ponga en peligro a personas o bien sea arrastrada sobre la vía pública.

IV.- Estorbe la visibilidad del conductor o dificulte la estabilidad o conducción del vehículo.

V.- Oculte las luces del vehículo, sus espejos retrovisores, laterales, interiores, o sus placas de circulación.

VI.- No vaya debidamente sujetos al vehículo los cables, lonas y demás accesorios para acondicionar o asegurar la carga, y

VIII.- Derrame o esparza cualquier tipo de carga en la vía pública.

VEHICULOS DE PESO BRUTO O DIMENSIONES QUE EXCEDAN LOS LIMITES ESTABLECIDOS

ARTÍCULO 99.- En el caso de los vehículos cuyo peso bruto vehicular o dimensiones excedan de los límites establecidos por el Ayuntamiento, se deberá solicitar a éste información para utilizar una ruta conveniente para transitar, misma que definirá la ruta y horario para su circulación y maniobras, y en su caso, las medidas de protección que deban adoptarse. No obstante, y para el caso de desacato de los conductores, los agentes de tránsito podrán impedir la circulación de un vehículo con exceso de peso, dimensiones, o fuera de horarios, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

INDICADORES DE PELIGRO E INSTALACIONES DE DISPOSITIVOS PREVENTIVOS

ARTÍCULO 100.- Cuando la carga de un vehículo sobresalga longitudinalmente de su extremo posterior se deberán fijar en la parte más sobresaliente los indicadores de peligro y dispositivos preventivos que prevén las normas y el manual correspondiente, a efecto de evitar accidentes y brindar seguridad.

TRANSPORTE DE MATERIAS RIESGOSAS

ARTICULO 101.- El transporte de materias riesgosas deberá efectuarse con vehículos adaptados especialmente para el caso, debiendo contarse con la autorización del Ayuntamiento, el cual fijará rutas, y los de pasos, horarios y demás condiciones a que habrá de sujetarse el acarreo. Dichos vehículos deberán llevar banderas rojas en su parte delantera y posterior y en forma ostensible rótulos que contengan la leyenda PELIGRO INFLAMABLE, PELIGRO EXPLOSIVOS, o cualquier otra, según sea el caso.

EQUIPOS MANUALES DE REPARTO DE CARGA

ARTICULO 102.- Los equipos manuales de reparto de carga y los de venta ambulante de productos, provistos de ruedas, cuya tracción no requiera más de una persona, podrán circular por la superficie de rodamiento, haciéndolo lo más cercano posible a la banqueta, con excepción de las vías primarias donde sólo podrá hacerlo por la banqueta. Estos equipos sólo podrán realizar carga y maniobras en las vías secundarias, y siempre que no obstruyan la circulación. Cuando estos equipos no cumplan con lo dispuesto por el presente artículo, podrán ser retirados de la circulación por las autoridades competentes.

BICICLETAS Y MOTOCICLETAS DE CARGA

ARTÍCULO 103.- Los conductores de bicicletas o motocicletas podrán llevar carga cuando sus vehículos estén especialmente acondicionados para ello.

CAPITULO IX DE LA EDUCACION E INFORMACION VIAL

ARTICULO 104.- El Ayuntamiento se coordinará con la Dirección de Policía y Tránsito del lugar a efecto de diseñar e instrumentar en el Municipio programas permanentes de seguridad y de educación vial encaminados a crear conciencia y hábito de respeto a los ordenamientos legales en materia de tránsito y vialidad a fin de prevenir accidentes de tránsito y salvar vidas, orientados a los siguientes niveles de la población.

I.- A los alumnos de educación preescolar, básica y media.

II.- A quienes pretenden obtener permiso o licencia para conducir.

III.- A los conductores infractores del Reglamento de Tránsito.

IV.- A los conductores de vehículos de uso mercantil, y

V.- A los conductores de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros y de carga. A los agentes de tránsito se les impartirán cursos de actualización en materia de educación vial. Además la autoridad municipal diseñará e instrumentará programas y campañas permanentes de educación vial y cortesía urbana encaminadas a reafirmar los hábitos de respeto y cortesía hacia los discapacitados en su tránsito en la vía pública y en lugares de acceso al público.

TEMAS BASICOS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACION VIAL

ARTÍCULO 105.- Los programas de educación vial que se impartan en el Municipio, deberán referirse cuando menos a los siguientes temas básicos:

- I.- Vialidad.
- II.- Normas fundamentales para el peatón.
- III.- Normas fundamentales para el conductor.
- IV.- Prevención de accidentes.
- V.- Señales preventivas, restrictivas e informativas, y
- VI.- Conocimientos fundamentales del Reglamento de Tránsito.

CONVENIOS CON ORGANIZACIONES PARA LA IMPARTICION DE CURSOS DE EDUCACION VIAL

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento dentro de su ámbito de competencia, procurará coordinarse con organizaciones gremiales, de permissionarios o concesionarios del servicio público, así como con empresas, para que coadyuven en los términos de los convenios respectivos a impartir los cursos de educación vial.

INFORMACION SOBRE EL ESTADO DE LA VIALIDAD

ARTÍCULO 107.- Con objeto de informar a la ciudadanía sobre el estado que guarda la vialidad en las horas de mayor intensidad en el tránsito, el Ayuntamiento se coordinará con las autoridades competentes y celebrará acuerdos de concertación con empresas concesionarias de radio y televisión para que se difundan masivamente los boletines respectivos.

**CAPITULO X
DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO**

ARTÍCULO 108.- El presente capítulo regula las conductas de quienes intervengan en accidentes de tránsito, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores.

NORMAS PARA CONDUCTORES Y PEATONES IMPLICADOS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

ARTÍCULO 109.- Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en la forma siguiente:

- I.- Permanecer en el lugar del accidente, para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados y procurar que se dé aviso al personal de auxilio y a la autoridad competente para que tome conocimiento de los hechos.
- II.- Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados sólo deberán de mover y desplazar a los lesionados, cuando ésta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitarles atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud.
- III.- En el caso de personas fallecidas no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga.
- IV.- A falta del auxilio pronto de la policía municipal o cualquier otra autoridad, los implicados deberán tomar las medidas adecuadas mediante señalamientos preventivos, para evitar que ocurra otro accidente.
- V.- Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga, para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente, sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración. La responsabilidad civil de los implicados será independiente de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir.

DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA O DE ENTIDADES PUBLICAS

ARTÍCULO 110.- Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente del que resulten daños materiales en propiedad ajena, deberán proceder en la forma siguiente:

- I.- Cuando resulten únicamente daños a bienes de propiedad privada, los implicados, sin necesidad de recurrir a autoridad alguna, podrán llegar a un acuerdo sobre el pago de los mismos. De no lograrse éste, serán presentados ante el comandante de tránsito y vialidad para que intervenga conciliatoriamente. Si alguno de los implicados no acepta la intervención del comandante de tránsito y vialidad, se turnará el caso al Agente del Ministerio Público que corresponda, y
- II.- Cuando resulten daños a bienes propiedad de la Nación o del Estado o del Municipio, los implicados darán aviso a las autoridades competentes, para que éstas puedan comunicar a su vez los hechos a las dependencias, cuyos bienes hayan sido afectados, para los efectos procedentes.

RETIRAR VEHICULOS IMPLICADOS POR ACCIDENTES EN LA VIA PUBLICA

ARTÍCULO 111.- Los conductores de los vehículos implicados en accidentes tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública, una vez que la autoridad competente lo disponga, para evitar otros accidentes, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella.

**CAPITULO XI
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE TRANSITO Y VIALIDAD**

ENTREGA DE REPORTE

ARTÍCULO 112.- Los agentes deberán entregar a sus superiores un reporte escrito al terminar su turno, conforme al instructivo correspondiente, de todo accidente de tránsito del que hayan tenido conocimiento; para tal efecto, utilizarán las formas aprobadas por la autoridad, las cuales estarán foliadas para su control.

FUNCION PREVENTIVA

ARTÍCULO 113.- Los agentes deberán prevenir con todos los medios disponibles los accidentes de tránsito y evitar que se cause o incremente un daño a personas o propiedades. En especial cuidará de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan sus obligaciones establecidas en este Reglamento. Para este efecto los agentes actuarán de la siguiente manera:

- I.- Cuando uno o varios peatones estén en vías de cometer una infracción, los agentes cortésmente les indicarán que deben desistir de su propósito.
- II.- Ante la comisión de una infracción a este Reglamento, los agentes harán de manera eficaz que la persona que esté cometiendo la infracción cumpla con la obligación que según el caso, le señale este Reglamento, al mismo tiempo el agente amonestará a dicha persona explicándole su falta a este ordenamiento.

INFRACCIONES

ARTÍCULO 114.- Los agentes, en el caso de que los conductores contravengan alguna de las disposiciones de este Reglamento, deberán proceder en la forma siguiente:

- I.- Indicar al conductor, en forma ostensible, que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en algún lugar en donde no obstaculice el tránsito.
- II.- Identificarse con nombre y número de placa del vehículo que conduzca.
- III.- Señalar al conductor la infracción que ha cometido, mostrando el artículo infringido, establecido en el presente Reglamento, así como la sanción a que se hace acreedor.
- IV.- Indicar al conductor que muestre su licencia, tarjeta de circulación, y en su caso, permiso de ruta de transporte de carga riesgosa.
- V.- Una vez mostrados los documentos, levantar el acta de infracción y entregar al infractor el ejemplar o ejemplares que corresponda, y
- VI.- Tratándose de vehículos no registrados en el Municipio con los que se cometan infracciones al presente Reglamento, los agentes al levantar las infracciones que procedan, retendrán una placa, o la tarjeta de circulación o la licencia de conducir, las que serán puestas dentro de un término de doce horas a disposición de la oficina que corresponda. Desde la identificación hasta el levantamiento del acta de infracción, se deberá proceder sin interrupción.

IMPEDIMENTO DE LA CIRCULACION

ARTÍCULO 115.- Los agentes deberán impedir la circulación de un vehículo y ponerlo a disposición del departamento de tránsito y vialidad de la jurisdicción correspondiente en los casos siguientes:

- I.- Cuando el conductor que cometa una infracción al Reglamento muestre síntomas claros y ostensibles de encontrarse en estado de ebriedad, o de estar bajo el influjo de estupefacientes; psicotrópicos u otras sustancias tóxicas y cuando el conductor al circular vaya ingiriendo bebidas alcohólicas. Para efectos de este Reglamento se considera que una persona se encuentre en estado de ebriedad, cuando tenga 0.80 % o más de contenido alcohólico en la sangre. Se considera que una persona se encuentra bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, u otras sustancias tóxicas, cuando así se determine legalmente. Determinando este estado por el médico legista, el comandante de tránsito y vialidad o la autoridad que en forma análoga realice esas funciones impondrá las sanciones que procedan sin perjuicio de las que competen aplicar a otras autoridades.
- II.- Cuando el conductor no exhiba la licencia o permiso de conducir, y
- III.- En caso de accidente en el que resultara daño en propiedad ajena o se diera la comisión de algún ilícito, el departamento de tránsito y vialidad dará vista inmediatamente al C. Agente del Ministerio Público, para que realice las diligencias necesarias. Independientemente de lo anterior, el comandante de tránsito y vialidad aplicará las sanciones administrativas correspondientes para el caso de que se transgrede el reglamento.

MENORES

ARTÍCULO 116.- Tratándose de menores que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, u otras sustancias tóxicas, los agentes deberán impedir la circulación del vehículo, poniéndolos a disposición del departamento de tránsito y vialidad de la jurisdicción correspondiente, debiéndose observar las siguientes reglas:

- I.- Notificar de inmediato a los padres del menor, o a quien tenga su representación legal.
- II.- Cancelar definitivamente el permiso de conducir correspondiente, haciendo la notificación respectiva, e
- III.- Imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte. Cuando el menor reincida en la conducta sancionada por el presente artículo, el departamento de tránsito y vialidad, sin perjuicio de lo señalado en éste, deberá poner al menor a disposición del Consejo Tutelar para Menores Infractores.

ENTREGA DE VEHICULOS INFRACTORES

ARTICULO 117.- El departamento de tránsito y vialidad, una vez terminados los trámites relativos a la infracción, procederá a la entrega inmediata del vehículo cuando se cubran previamente los derechos de traslado si los hubiere, así como el pago de las multas.

PERMANENCIA DE LOS AGENTES EN CRUCEROS ASIGNADOS

ARTICULO 118.- Es obligación de los agentes permanecer en el cruce al cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección peatonal conducentes. Durante sus labores de cruce, los agentes deberán colocarse en lugares claramente visibles para que, con su presencia, prevengan la comisión de infracciones. Los autos patrulla de control vehicular en actividad nocturna, deberán llevar encendida alguna luz de la torreta.

CAUSAS DE REMISION DE VEHICULOS AL DEPÓSITO

ARTÍCULO 119.- Los agentes de policía deberán impedir la circulación de un vehículo y remitirlo al depósito en los casos siguientes:

- I.- Cuando le falten al vehículo ambas placas, y en su caso, la calcomanía que les da vigencia o el permiso correspondiente.
- II.- Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación.
- III.- Por estacionar el vehículo en lugar prohibido o en doble fila, y no esté presente el conductor, y
- IV.- Cuando estando obligado a ello, no tenga la constancia que acredite la baja emisión de contaminantes. Los agentes deberán tomar las medidas necesarias a fin de evitar que se produzcan daños a los vehículos. Para la devolución del vehículo será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión y el pago previo de las multas y derechos que procedan.

RESTRICCIÓN DE CIRCULACION A VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 120.- Los vehículos destinados al servicio público de transporte, además de los casos a que se refiere el artículo anterior, serán impedidos de circular y remitidos a los depósitos por las siguientes causas:

- I.- No contar con la autorización para prestar servicio público de pasajeros o carga.
- II.- Prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin portar en lugar visible el comprobante de la revista respectiva.
- III.- Prestar servicios públicos de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada o por hacer base o sitio en lugar no autorizado previamente, y
- IV.- Por falta de taxímetro, cuando se haya implementado en el Municipio de que se trate, no usarlo, o traerlo en mal estado. En todos los casos antes mencionados, la autoridad competente, una vez terminados los trámites relativos a la infracción, procederá, a la entrega inmediata del vehículo cuando se cubran previamente los derechos de traslado si los hubiere, así como el pago de la multa.

CIRCUNSTANCIA UNICA DE DETENCION DE VEHICULO

ARTÍCULO 121.- El Departamento de Tránsito Municipal en cumplimiento de sus funciones y en el ámbito de su competencia, está facultado, para actuar en caso de que los conductores de vehículos del servicio particular o público cometan alguna infracción a las normas establecidas en la materia siguiendo en todo caso el procedimiento siguiente:

- I.- Indicar al conductor que detenga la marcha de su vehículo y lo estacione en un lugar donde no se obstruya el tránsito;
- II.- Portar visiblemente su identificación;
- III.- hacer del conocimiento del conductor en forma clara y precisa la infracción que ha cometido, citando el artículo correspondiente de la ley y su reglamento
- IV.- Solicitar al conductor en forma acomedida la licencia de conducir o el permiso correspondiente y la Tarjeta de circulación;
- V.- Levantar la Boleta de Infracción

ARTICULO 122.- Cuando el conductor haya cometido alguna infracción a la ley o al Reglamento y no se encuentre físicamente en el lugar, el Agente de tránsito procederá a elaborar la boleta de infracción y una vez realizada dejará un ejemplar de la misma en lugar visible y seguro del vehículo.

ARTICULO 123.- Para garantizar el interés fiscal y para el efecto del cobro de las sanciones pecuniarias, con motivo de las infracciones al reglamento se faculta a las Autoridades de Tránsito en el ámbito de su competencia, para retener, en el siguiente orden: La licencia de manejo, La tarjeta de circulación, las placas o el vehículo en los casos que señala el presente ordenamiento.

ARTICULO 124.- Las autoridades de Tránsito y vialidad, podrán sancionar con multa o arresto hasta por 16 horas al conductor de un vehículo que cometa una infracción de Tránsito encontrándose bajo el influjo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes o cualquier otra sustancia toxica que altere o disminuya sus facultades mentales, independientemente de la aplicación de otros ordenamientos procedentes.

ARTÍCULO 125.- Todo arresto del conductor o infractor deberá estar motivado en un dictamen médico pericial que determine sus condiciones físicas o mentales.

ARTICULO 126.- Cuando en los términos del artículo anterior proceda el arresto el infractor será remitido de inmediato a los separos de la autoridad de la Policía Preventiva Municipal para el cumplimiento del mismo quedando el infractor a disposición de la autoridad de Tránsito y Vialidad Mpal.

ARTICULO 127.- Cuando algún conductor haya cometido alguna infracción a la ley o al presente reglamento sin que se constituya un delito, y de seguir conduciendo pusiera en peligro su vida o la de terceros, se impedirá siga conduciendo y el vehículo se depositará en el lugar destinado para ello con cargo al infractor y sin perjuicio a la infracción que corresponda.

ARTÍCULO 128.- Son causas de retiro y aseguramiento de vehículos en depósito destinado para ello, las siguientes:

- I.- Cuando un conductor viole las disposiciones legales de Tránsito y su comportamiento implique agresividad física y verbal;
- II.- Cuando el vehículo no porte placas de matriculación y no se acredite la propiedad del vehículo;
- III.- Cuando las placas no coincidan con la Tarjeta de Circulación;
- IV.- Cuando notoriamente las condiciones del vehículo no garanticen seguridad al conductor, pasajeros y usuarios;
- V.- Cuando sea requerido por autoridad Judicial;
- VI.- Cuando en algún accidente de Tránsito, se configure algún delito; y
- VII.- En aquellos casos que lo determinen otras disposiciones aplicadas.

ARTICULO 129.- Cuando un vehículo sea remitido a un deposito de Tránsito y Vialidad, el encargado de éste deberá entregar un inventario de existencias del vehículo a su propietario, quien deberá cubrir los gastos que originen el traslado y deposito independientemente de otros que procedan por multas o reparación de daños.

ARTÍCULO 130.- Queda prohibido a los Agentes de Tránsito y vialidad detener un vehículo con el único objeto de revisar los documentos del mismo o del conductor, si este no ha incurrido en la violación flagrante de la ley y este reglamento, con excepción de los siguientes casos:

- I.- Cuando se implementen operativos por parte de las Autoridades Competentes sobre seguridad Vial o revisión de documentos, los cuales se harán del conocimiento del público y se lleven a cabo en la zona urbana, rural o una carretera debiendo el Agente portar el oficio de comisión correspondiente;
- II.- Cuando exista orden de autoridad Judicial que así lo determine;
- III.- Cuando se trate de vehículos del servicio público del Transporte que requieran concesión o permiso afín de determinar la legalidad con que se presta el servicio en cualquiera de sus modalidades; y
- IV.- Cuando coadyuven con el Ministerio Público o con los órganos que administren la Justicia en la prevención, averiguación y esclarecimiento de los delitos.

ARTÍCULO 131.- La contravención a las disposiciones de la Ley y este Reglamento se sancionarán conforme a lo establecido en el siguiente:

TABULADOR

CONCEPTO DE INFRACCION

SANCION DIAS SALARIO MINIMO

I.- ACCIDENTES

1.- Abandono de vehículo en accidente de Tránsito	8
2.- Abandono de Victimas	5
3.- Atropellar a peatón	20
4.- Dañar vías públicas o señales de Tránsito	10
5.- No colaborar en auxilio de lesionados	6
6.- No colaborar con autoridades de transito	6
7.- Provocar accidente	6

II.- ADELANTAR VEHÍCULO O REBASAR

8.- Adelantar vehículo inapropiadamente,	4
9.- Adelantar vehículo en zona de peatones	6
10.- No dejar espacio para ser rebasado	4
11.- Rebasar rayas longitudinales dobles	4
12.- Rebasar rayas transversales en zonas de peatones	4
13.- Rebasar rayas delimitadoras de carriles	4

III.- BICICLETAS Y MOTOCICLETAS

14.- Circular con pasajero (s) en bicicleta	3
15.- Circular por la izquierda	3
16.- Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	6
17.- Llevar carga que dificulte la visibilidad	3
18.- No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	12
19.- Transitar en aceras o áreas Peatonales	3
20.- Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	3
21.- Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en moto	6

IV.- CEDER EL PASO

22.- No ceder el paso a peatones	2
23.- No ceder el paso en vía principal	2
24.- No ceder el paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda	4
25.- No ceder el paso a vehículos de emergencia	12
26.- No ceder el paso a vehículos de la derecha en intersección	2
27.- No ceder el paso a vehículos en intersección	2
28.- No ceder el paso al salir de calle privada, cochera o estaciona	2
29.- No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de meno	3
res al transporte escolar	

V.- CIRCULACION

30.- Abandono de vehículo en vía publica por mas de 36 horas	6
31.- Abrir portezuela entorpeciendo circulación	2
32.- Anunciar maniobras que no se ejecutan	2
33.- Cambiar de carril sin previo aviso	2
34.- Cambiar intempestivamente de carril	2
35.- Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando o	
Fuego encendido cerca del propio motor	5
36.- Circular a mas de 30 km en zonas escolares, parques infantiles,	
Y hospitales	5
37.- Circular a mayor velocidad de la permitida	5
38.- Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el transito	4
39.- Circular en isleta, banqueta o su zona de aproximación	6
40.- Circular en reversa en vías de acceso controlado, interfiriendo el	
Tránsito o por más de 20 metros	2
41.- Circular con las puertas abiertas	2
42.- Circular con mas personas del No. Autorizados en la Tarjeta de	
Circulación	2
43.- Circular con placas demostradoras fuera de Radio	2
44.- Circular con placas decorativas	3
45.- Circular con placas mal colocadas o ilegibles	4
46.- Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	2
47.- Circular con vehículos cuyo transito dañe el pavimento	8
48.- Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	6
49.- Circular sin placas o con una sola placa	8
50.- Circular sobre espacio divisorio de día	1
51.- Circular sobre las rayas longitudinales	1
52.- Circular por la izquierda cuando conforme a este Reglamento no	
Esté permitido	1
53.- Conducir en zona de seguridad de Peatones	4
54.- Emplear incorrectamente las luces	1
55.- Entablar competencia de velocidad	8
56.- Ingerir bebidas embriagantes al conducir	8
57.- Invadir u obstruir vías públicas	5
58.- No colocar dispositivos de reflejante en caso de accidente o des-	
compostura	4
59.- No hacer alto con tren a 500 metros	5
60.- No hacer alto en cruce de vías	5
61.- Obstruir una intersección por avance imprudente	2
62.- Usar indebidamente las bocinas	1

63.- Conducir a velocidad immoderada

8

VI.- CONDUCCION

64.- Conducir acompañado por menor de dos años sin asiento

Especial

6

65.- Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes

20

66.- Conducir con objetos que obstruyen la visibilidad

4

67.- Conducir con personas o bultos entre los brazos

4

68.- Conducir sin cinturón de seguridad

6

69.- Conducir sin licencia

8

70.- Conducir sin tarjeta de circulación

8

71.- Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero

4

72.- Permitir la conducción del vehículo a personas con impedimentos

Físico-mentales para ello

4

VII.- EQUIPAMIENTO DEL VEHICULO

73.- Falta de cinturones de seguridad

4

74.- Falta de defensa

4

75.- Falta de dispositivo acústico

1

76.- Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes

2

77.- Falta de dispositivo limpiador

2

78.- Falta de espejo retrovisor

4

79.- Falta de extinguidor y herramientas

2

80.- Falta de faros delanteros

5

81.- Falta de frenos de emergencia

4

82.- Falta de indicador de luces

2

83.- Falta de lámparas de identificación

4

84.- Falta de lámparas direccionales

3

85.- Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras

5

86.- Falta de Luz en placa

2

87.- Falta de luz intermitente

4

88.- Falta de luz roja indicadora del frenaje

4

89.- Falta de llanta de refacción

2

90.- Falta de silenciador de escape

4

91.- Falta de torreta en vehículo de emergencia

5

92.- Mal funcionamiento de equipamiento

2

93.- Mala colocación de faros principales

2

VIII.- ESTACIONAMIENTO

94.- Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales

4

95.- Estacionarse más de 30 cm de la acera

2

96.- Estacionarse a menos de diez metros de cruce ferroviario

3

97.- Estacionarse a menos de cinco metros de estación de bomberos

2

98.- Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto

3

99.- Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores o camello

nes

2

100.- Estacionarse en curva o cima

2

101.- Estacionarse en doble fila

2

102.- Estacionarse en intersección

2

103.- Estacionarse en la confluencia de dos calles

2

104.- Estacionarse en lugar destinados a carga y descarga

2

105.- Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros

2

106.- Estacionarse en sentido contrario

2

107.- Estacionarse en superficie de rodamiento

2

108.- Estacionarse en zona de seguridad

3

109.- Estacionarse en guarniciones rojas

2

110.- Estacionarse frente a hidrante

3

111.- Estacionarse frente a vía de acceso

2

112.- Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas

2

113.- Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago

Correspondiente en los parquímetros

1

114.- Estacionarse obstruyendo señales

3

115.- Estacionarse sin dispositivos de advertencia

3

116.- Estacionarse sin usar freno de estacionamiento

3

117.- Estacionarse sobre vía férrea

8

118.- Estacionarse en túnel o sobre puente

4

119.- No calzar con cuñas vehículos pesados

3

120.- Obstaculizar estacionamiento	2
------------------------------------	---

VIII MEDIO AMBIENTE

121.- Arrojar basura en la vía pública	3
122.- Circular sin engomado de verificación	2
123.- Emisión excesiva de humo o ruido	2
124.- Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	3

IX.- PESOS Y DIMENSIONES

125.- Exceder las dimensiones en altura en mas de 15 cms.	2
126.- Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cms.	2
127.- Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cms.	4
128.- Exceder las dimensiones en ancho a mas de 30 cms.	6
129.- Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cms.	2
130.- Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cms.	4
131.- Exceder las dimensiones en longitud en mas de 100 cms.	8
132.- Exceder en peso hasta de 500 kgm.	3
133.- Exceder en peso de 501 hasta de 1500 kgm.	5
134.- Exceder en peso de 1501 hasta 2000 kgm	8
135.- Exceder en peso de 2001 hasta de 2500 kgm	10
136.- Exceder en peso de 2501 hasta 3000 kgm	12
137.- Exceder en peso de 3001 hasta 3500 kgm	15
138.- Exceder en peso de 3501 hasta 4000 kgm	20
139.- Exceder en peso de 4000 hasta 5000 kgm	22

X.- SEÑALES DE TRANSITO

140.- No atender indicaciones de los agentes de tránsito	4
141.- No atender luz roja	5
142.- No atender señal de alto	4
143.- No atender semáforo de crucero de ferrocarril	5
144.- No atender señales de transito	4

XI.- SERVICIO DE CARGAY GRUAS

145.- Cargar y descargar fuera del horario señalado	5
146.- Falta de abanderamiento diurno	4
147.- Falta de abanderamiento nocturno	6
148.- Falta de indicador del peligro en carga posterior	2
149.- Falta de luces rojas en carga	2
150.- Falta de reflejantes o antorchas	2
151.- Llevar carga estorbando la visibilidad	5
152.- Llevar carga mal sujeta	5
153.- Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo	4
154.- Llevar carga sin cubrir	4
155.- Llevar personas en remolque no autorizado	3
156.- Llevar personas en vehículos remolcados	3
157.- No abanderar carga sobresaliente	4
158.- No transportar carga descrita en carta reporte	8
159.- Ocultar luces con la carga	8
160.- Ocultar placas con la carga	2
161.- Transportar carga distinta a la autorizada	8
162.- Transportar material peligroso en zonas prohibidas	15

XII.- SERVICIO DE PASAJE

163.- Cargar combustible con pasajeros abordo	5
164.- Circular sin la calcomanía de revisión físico-mecánica	4
165.- Circular y hacer servicio publico sin los colores autorizados	8
166.- Efectuar corrida fuera de horario	2
167.- Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificacion2	
168.- Exceso de pasajeros	4
169.- Falta de equipo de seguridad	4
170.- Falta de lámparas de identificación en letrero de destino	3
171.- Falta de placas	12
172.- Falta de póliza de seguro	8
173.- Fumar con pasajeros abordo	3
174.- Insultar a los pasajeros	5
175.- No modificar cambio de domicilio	3

176.- No contar con terminales o estaciones	8
177.- No cumplir con los salarios establecidos para el servicio	6
178.- No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	4
179.- No efectuar revisión físico – mecánica	12
180.- No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	8
181.- No reparar vehículo en plazo de revisión	3
182.- No traer a la vista No. Económico, horario, ruta y tarifa	6
183.- Obstruir las funciones de los inspectores	5
184.- Invadir rutas	12
185.- Prestar servicio fuera de ruta	8
186.- Traer ayudante a bordo	3

XIII.- VUELTAS

187.- Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	2
188.- Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	2
189.- Dar vuelta en “U” cerca de curva o cima	3
190.- Dar vuelta en intersección sin precaución	2
191.- Dar vuelta sin previo aviso	3

ARTICULO 132.- Cuando alguna infracción no este sancionada en el articulo anterior se aplicara la multa que corresponda conforme a la gravedad de la falta cometida, la que se impondrá tomando como base el tabulador a que se refiere el artículo anterior sin que se pueda exceder de 30 días de salario mínimo vigente en la entidad.

ARTÍCULO 133.- Los Propietarios de los vehículos serán solidariamente responsables con los conductores de los mismos del pago de las multas impuestas por infracciones al presente reglamento.

ARTICULO 134.- En caso de reincidencia las infracciones al reglamento se sancionaran con multas hasta por el doble de las cantidades que le correspondan.

Se considera reincidencia aquella persona que sea infraccionada por incumplir a la misma norma del presente reglamento por dos ocasiones en el plazo de un año.

ARTICULO 135.- En caso de que el infractor haga el pago de la multa correspondiente dentro de un plazo de 10 diez naturales contados a partir de la fecha en que se le imponga la sanción, se reducirá en un 50%.

En el supuesto de que el infractor no haga el pago de la multa impuesta, dentro de un plazo de 45 días hábiles se remitirá la infracción a la oficina de la Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas del Estado que corresponda al domicilio del infractor, para que esta realice el cobro coactivo de la sanción.

ARTICULO 136.- Contra los actos y resoluciones que dicten las autoridades de Transito y vialidad en la aplicación del presente reglamento, excepto aquellas que impliquen la cancelación de alguna concesión o permiso, procederá el recurso de revisión en los términos previstos por la ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor el día siguiente a la autorización del Honorable Cabildo del Municipio de Francisco I Madero, Coahuila y sea publicado en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA A LOS 14 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2012.

ING. CRISTOBAL MARRUFO LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RUBRICA)

PROFR. JUAN GOMEZ MARTINEZ
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)



REGLAMENTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO

ARTICULO 1º.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila y tiene por objeto regular todo los actos que realice el H. Ayuntamiento relativos a su patrimonio.

ARTICULO 2º.- En todo lo no previsto por el presente reglamento, se aplicará supletoriamente las disposiciones del Código Municipal Vigente en el Estado de Coahuila.

ARTICULO 3º.- El Honorable Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, por tanto puede adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, que le sean necesarios para cumplir con su función social y la prestación de los servicios públicos señalados por las leyes respectivas.

ARTICULO 4°.- El patrimonio del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila se conforma con el conjunto de bienes, derechos y obligaciones pecuniarias o morales que conforme a derecho le pertenezcan.

ARTICULO 5°.- La aplicación de este Reglamento le compete:

- I. Al H. Ayuntamiento
- II. Al Presidente Municipal.
- III. Al Síndico Municipal.
- IV. Al Tesorero Municipal
- V. Al Contralor Municipal
- VI. Al Secretario del Ayuntamiento.
- VII. Al Comité de Patrimonio Municipal.
- VIII. A los demás servidores públicos en los que las autoridades señaladas en las fracciones anteriores, deleguen facultades para el cabal cumplimiento del presente ordenamiento.

ARTICULO 6°.- Se concede acción popular a toda autoridad o particular, para denunciar ante el Honorable Cabildo del Ayuntamiento, cualquier tipo de irregularidad que se cometa contra bienes de propiedad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7°.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Código, al Código Municipal Vigente en el Estado de Coahuila.
- II. Reglamento, al presente ordenamiento.
- III. H. Ayuntamiento, al Honorable Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila.
- IV. Municipio, al Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila.
- V. Presidente, al Presidente Municipal.
- VI. Sindico, al Síndico Municipal.
- VII. Tesorero, al Tesorero Municipal.
- VIII. Contralor, al Contralor Municipal.
- IX. Comité, al Comité de Patrimonio Municipal.
- X. Comisión, a la Comisión de Hacienda.

ARTICULO 8°.- Todos los bienes muebles e inmuebles, dinero, créditos o valores, cuentas bancarias y comisiones que constituyen el Patrimonio Municipal son inembargables. En consecuencia no podrán emplearse en la vía de ejecución para hacer efectivas las sentencias o laudos dictados a favor de particulares y contra el Ayuntamiento, salvo el caso de que, con autorización del H. Congreso del Estado, se hubieran dado en garantía de un adeudo destinado a la prestación de un servicio público.

ARTICULO 9°.- Los bienes de dominio público de uso común y los destinados a un servicio público son inalienables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravámenes de ninguna clase ni reportar en provecho de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; Tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del Derecho Común. Los derechos de tránsito, de vía, de bienes y otros semejantes, se registrarán por las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas de observancia general. Los permisos o concesiones que lleguen a otorgar la autoridad municipal sobre esta clase de bienes, tendrán siempre el carácter de revocables.

ARTICULO 10.- La Contraloría conforme a su competencia, vigilará el cabal cumplimiento de este Reglamento y establecerá los mecanismos adecuados que faciliten el acceso del público a los medios de denuncia y cooperación para evitar el abuso y uso indebido del patrimonio municipal.

ARTICULO 11.- Corresponde a la Tesorería Municipal, llevar registro contable de los bienes muebles e inmuebles, que formen el activo fijo del Municipio.

TITULO SEGUNDO EL COMITE DE PATRIMONIO MUNICIPAL CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 12.- El Comité de Patrimonio Municipal, estará integrado por funcionarios al servicio del H. Ayuntamiento, y el cargo que desempeñen será Honorífico; Tendrá un titular y el personal a su cargo que sea necesario para realizar actividades de registro, control, vigilancia, verificación, inspección, notificación, levantamiento de actas y en general todas las acciones necesarias para el buen cuidado y adecuado aprovechamiento del Patrimonio Municipal, teniendo el comité las siguientes funciones:

- I. Proponer los procedimientos, normas y políticas para la adquisición, aprovechamiento, recuperación, registro, control, asignación, uso, protección, mantenimiento, adaptación, rehabilitación y enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- II. Intervenir en los actos de compraventa, donación, permuta, arrendamientos, gravamen, afectación u otros por medio de los cuales se adquiera o transmita la propiedad, el dominio, la posesión o cualquier derecho real sobre inmuebles.
- III. Establecer medios y mecanismos de control, uso, aprovechamiento, protección y conservación de bienes muebles e inmuebles y en su caso celebrar o proponer los convenios que correspondan.
- IV. Trabajar en estrecha coordinación con el Síndico y la Dirección de Asuntos Jurídicos, para la recuperación de los bienes en litigio o la defensa de los intereses del H. Ayuntamiento respecto a tales bienes; Así como para llevar a cabo todas las acciones necesarias, si se advierten irregularidades o conductas que atenten contra el Patrimonio Municipal, tanto por acciones como omisiones de terceros, independientemente de su naturaleza o condición jurídica.

V. Integrar y mantener actualizados los registros de bienes muebles e inmuebles.

VI. Presentar anualmente a la Tesorería Municipal con el adecuado soporte documental los movimientos realizados a los inventarios de bienes muebles e inmuebles.

VII. Intervenir en la enajenación de los bienes muebles.

VIII. Rendir las opiniones que se le requieran acerca de la conveniencia o no de declarar la desincorporación al servicio público de un bien o de la propiedad municipal, así como sobre la enajenación de los bienes propios o la transmisión temporal del uso o aprovechamiento de los mismos.

IX. Proporcionar a las diferentes dependencias, organismo o áreas del H. Ayuntamiento los informes que soliciten relativos al patrimonio.

X. Participar en los actos de entrega-recepción que se realicen por cambio de titular o terminación del período constitucional de gobierno, validando los inventarios que se entreguen.

XI. Estar en coordinación con la Secretaría de Obras Publicas del Estado de Coahuila, para lo referente al Patrimonio Municipal.

XII. Guardar y custodiar en los expedientes correspondientes, los originales o copias certificadas de títulos de propiedad y/o facturas que amparen la propiedad de los bienes municipales.

XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean delegadas por el Síndico y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 13.- Para el despacho de los asuntos de su competencia el Comité de Patrimonio se dividirá para su organización en dos Comisiones, una de Bienes Inmuebles y otra de Bienes Muebles.

ARTÍCULO 14.- Son funciones de la Comisión de Bienes Inmuebles:

- I. Elaborar y actualizar el catálogo e inventario de los bienes inmuebles.
- II. Integrar y registrar debidamente los expedientes relacionados con los bienes inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento, vigilando además que los mismos se encuentren debidamente actualizados mediante la incorporación de los documentos necesarios para saber su estado material, así como los gravámenes que sobre ellos existan.
- III. Registrar debidamente en el inventario correspondiente, las incorporaciones y desincorporaciones que por cualquier título haga el H. Ayuntamiento de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos.
- IV. Participar en todos los movimientos administrativos referentes a donaciones, permutas, ventas, comodatos, arrendamientos y cualquier otra operación dentro de los bienes inmuebles, en lo que se refiere a levantamientos topográficos, verificaciones, trámites de subdivisión, dibujo, proyecto de superficies, y demás documentación necesaria para la cumplimentación del trámite de desincorporación, adquisición o asunto que involucre propiedad Municipal.
- V. Informar cuando así se requiera, respecto de los movimientos habidos en la propiedad inmobiliaria municipal.
- VI. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean delegadas por el Titular del Comité y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15.- Son funciones de la Comisión de Bienes Muebles:

- I. Elaborar y actualizar el catálogo y el inventario de los bienes muebles propiedad del municipio.
- II. Integrar y registrar debidamente los expedientes relacionados con los bienes muebles propiedad del H. Ayuntamiento vigilando además que se encuentren debidamente actualizados mediante la incorporación de los documentos necesarios para saber su estado, y la dependencia a la cual se encuentren resguardados, así como los gravámenes que sobre ellos pueden existir.
- III. Establecer los mecanismos de control para el resguardo eficaz de los bienes muebles municipales, así como establecer los procedimientos para el registro de altas, bajas y cambios de adscripción.
- IV. Aplicar los procedimientos, normas y políticas para que las dependencias reciban de manera correcta sus inventarios y realicen los resguardos, recopilando las firmas respectivas.
- V. Practicar visitas a todas las dependencias y organismos municipales, con el objeto de verificar la existencia y el adecuado uso de los bienes que obran en los inventarios existentes y los resguardos respectivos.
- VI. Proponer y disponer la concentración de bienes cuya baja se haya solicitado y debidamente justificado.
- VII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean delegadas por el Titular del Comité y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16.- Es obligación de la población usuaria de los bienes del dominio público municipal, proteger el patrimonio del municipio; en consecuencia, toda conducta dañosa será sancionada administrativa, civil o penalmente por las autoridades competentes conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 17.- Cuando por cualquier medio se causen daños a bienes propiedad del Municipio, él o los responsables deberán pagar además del importe del valor material de los daños, una cantidad por concepto de indemnización, que será de 50 a 500 días de salario mínimo general que fijará el Titular del Comité, tomándose en consideración para tales efectos, la alteración sufrida en el servicio de que se trate y las circunstancias en que fue generado y deberá ser remitido a la Tesorería.

TITULO CUARTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON EL PATRIMONIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

CAPITULO PRIMERO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES RESPECTO A LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN GENERAL

ARTICULO 18.- Los servidores públicos municipales tienen, en general, las obligaciones contenidas en este reglamento y su inobservancia dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 19.- Si un bien municipal se utiliza en fines contrarios de los asignados, el servidor público a quien se le haya confiado, responderá de los daños y perjuicios ocasionados, independientemente de las acciones administrativas o judiciales que correspondan a tal conducta.

ARTICULO 20.- Los servidores públicos, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Utilizar los bienes que tengan asignados al desempeño de sus funciones, exclusivamente para los fines a que están destinados.
- II. Impedir y evitar el mal uso, destrucción, ocultamiento o inutilización de los bienes de propiedad municipal.
- III. Elaborar los resguardos individuales por la totalidad de los bienes muebles que tengan asignados, remitiéndolos por escrito debidamente firmados al Comité.
- IV. Notificar a las autoridades competentes, acerca de los actos que le consten y que constituyan un uso indebido de los bienes municipales, por parte de los servidores públicos de las dependencias en que laboran y colaborar con la investigación correspondiente.
- V. Colaborar con las autoridades municipales en las campañas que se implementen para propiciar el buen uso y conservación de los bienes municipales.
- VI. Informar a la brevedad posible, por conducto de los titulares de las dependencias del Ayuntamiento, de los movimientos por altas, bajas y cambios de adscripción, ocurridos en los bienes asignados a su cargo, a la Dirección de Patrimonio.

ARTICULO 21.- Cuando un bien municipal sea utilizado por dos o más servidores públicos, salvo prueba en contrario, todas ellos serán solidariamente responsables de los daños que el mismo presente, por destrucción o uso indebido.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES RESPECTO DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES

ARTICULO 22.- Quedan sujetos a las disposiciones de este capítulo, todos los vehículos de propiedad municipal, en cuanto a su control, guarda, circulación, servicio y respecto de los incidentes y accidentes de tránsito en los que pudiera incurrir.

ARTICULO 23.- En materia de vehículos de motor, son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Procurar la conservación, mantenimiento y reparación de las unidades motrices y maquinaria de propiedad municipal.
- II. Llevar actualizada la estadística de los bienes que se encuentran en servicio, indicando los que están fuera de él, señalando las causas.
- III. Llevar un control por escrito, describiendo los servicios que se prestan a los vehículos municipales, señalando el costo de los mismos.
- IV. Autorizar la reparación de los vehículos municipales, previa solicitud que por escrito hagan los titulares o directores de las distintas dependencias municipales.
- V. Supervisar que los trabajos de reparación y mantenimiento se realicen con la mayor eficiencia y economía posible.
- VI. Vigilar que los vehículos de propiedad municipal cuenten con las tenencias, calcomanías y placas de conformidad con las leyes aplicables.
- VII. Procurar que se mantengan vigentes las pólizas de seguros de los vehículos automotores propiedad del municipio.
- VIII. Las demás referentes a los vehículos y maquinaria que le sean asignadas por el Presidente Municipal y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 24.- Son obligaciones de los servidores públicos, respecto de los vehículos que tienen asignados, las siguientes:

- I. No permitir su uso por terceras personas.
- II. Usarlos únicamente para fines oficiales y concentrarlos en los lugares especialmente señalados, una vez concluidos los horarios reglamentarios de trabajo o cumplidas las comisiones especiales que se designen a sus conductores.
- III. Mantener la unidad en óptimas condiciones de limpieza y presentación, revisando periódicamente los niveles de agua, lubricantes, presión y temperatura y en general, todo lo que conduzca a la mayor seguridad de la unidad.
- IV. Abstenerse de desprender o cambiar cualquier parte de la unidad, así como de circular con el vehículo fuera de los límites del municipio, salvo la autorización expresa al respecto o cuando la naturaleza del servicio así lo requiera.
- V. Responder de los daños que cauce a la unidad que conduzca así como de los daños a terceros en sus bienes o en su integridad, cuando se causen por su negligencia e irresponsabilidad, según lo determine la autoridad competente.
- VI. Conocer y respetar las normas de tránsito y contar con licencia de manejo vigente.
- VII. Conservar en su poder el resguardo del vehículo a su cargo, y
- VIII. Las demás que establezca el presente reglamento o cualquier otro reglamento municipal.

ARTÍCULO 25.- En caso de accidente, el servidor público que conduzca el vehículo o quien lo tenga asignado, observará lo siguiente:

- I. Hacer de conocimiento a la compañía aseguradora y al superior inmediato de la dependencia a la que se encuentre adscrito, quien a su vez expondrá por escrito los hechos a la Secretaría del Ayuntamiento con conocimiento al titular del Comité y a la Dirección de Asuntos Jurídicos, explicando las circunstancias del incidente.
- II. Se acompañará al informe anterior, los documentos entregados al servidor público involucrado, por las autoridades de tránsito y ajustadores de seguro que intervengan, así como copia de los documentos que acrediten la asignación de la unidad al área correspondiente, incluyendo, copia simple de la licencia de conducir del servidor público que participó en los hechos, con el fin de que mientras se deslinden las responsabilidades civiles o penales, el H. Ayuntamiento adopte las medidas administrativas que considere pertinentes.
- III. Cuando no fuere posible realizar el reporte el mismo día del accidente, se hará a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes, mediante la comunicación escrita ya referida en las fracciones anteriores.
- IV. Queda prohibido a todos los servidores públicos municipales, celebrar convenios respecto de los vehículos de la propiedad municipal accidentados o siniestrados, que implique reconocimiento de responsabilidad y se traduzca en erogaciones económicas para el H. Ayuntamiento, por tanto, todo convenio que se celebre con motivo de hechos de tránsito de vehículos, requerirá de la aprobación del Síndico.

ARTÍCULO 26.- Para los efectos de pago en cuanto a la reparación y perjuicios, los conductores podrán celebrar con el H. Ayuntamiento convenios económicos para deducir, en forma programada, el importe del pago mencionado conforme a las circunstancias de cada caso, a juicio del Síndico. En caso del cese del servidor público deberá garantizarse por éste, la reparación del daño a favor del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 27.- La inobservancia de las disposiciones anteriores será motivo de la aplicación del procedimiento de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que se incurra por parte de los servidores públicos del H. Ayuntamiento.

TITULO QUINTO DE LOS BIENES MUNICIPALES CAPITULO PRIMERO

ARTÍCULO 28.- Los bienes que integran el patrimonio municipal, se dividen en bienes del dominio público y bienes del dominio privado, y serán alodiales de conformidad con el artículo 8º del presente reglamento y de manera enunciativa y no limitativa estarán representados por:

- I. Los valores de carácter moral, histórico y cultural, que se localicen dentro del Municipio;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente son de su propiedad y los que llegará a adquirir por cualquier evento;
- III. Los legados, herencias y donaciones, así como los fideicomisos que se constituyan a su favor;
- IV. Los derechos y participaciones en los trabajos que ejecuten sus dependencias, tanto centralizadas como descentralizadas;
- V. Los derechos, impuestos, aprovechamientos y cuotas que recauden por los servicios que presta;
- VI. Los subsidios que le sean otorgados por los Gobiernos Federal y Estatal;
- VII. Los intereses dividendos, rentas y otros ingresos derivados de inversiones, de depósitos, de bienes o de valores patrimoniales;
- VIII. De los bienes muebles o inmuebles que adquieran cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, aún cuando sean de recursos propios;

IX. Los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, de propiedad municipal;

X. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los pertenecientes al Ayuntamiento;

XI. Los documentos, expedientes, manuscritos, incunables, ediciones, libros, publicaciones, mapas, planos, folletos y gravados importantes, así como, colecciones de esos bienes, piezas etnológicas y paleontológicas, que conforme a la Ley correspondan al Municipio;

XII. Los especímenes de flora y fauna localizados o desarrollados en áreas del Municipio o en sus Dependencias;

XIII. Las colecciones científicas o técnicas de armas, numismáticas y filatélicas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos que correspondan a cuestiones de interés del Ayuntamiento y del Municipio; y

XIV. Las esculturas, las piezas artísticas, las pinturas rupestres y cualquier otra obra artística incorporado o adherido permanentemente a los inmuebles del Municipio o de los órganos descentralizados de carácter paramunicipal con que cuenta, y lo que llegare a tener.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPALES

ARTÍCULO 29.- Son bienes del dominio público del Municipio:

I. Los bienes de uso común.

II. Las Aguas que por concesión le han sido otorgadas al Municipio en términos del artículo 27 de la Constitución General, para servicio de agua potable, riego de áreas verdes y preservación ecológica;

III. Los inmuebles destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los equiparados a estos, conforme al presente Reglamento, así como los declarados por la Constitución General y la Ley, como inalienables e imprescriptibles;

IV. Las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los que comprende la fracción anterior; y

V. Los inmuebles propiedad del Ayuntamiento considerados como no sustituibles, tales como sus memorias o archivos y los equipos que los contengan, expedientes, archivos de las oficinas del Ayuntamiento y sus dependencias, tanto de la Administración Centralizada, como Descentralizada, así como archivos públicos, libros, piezas históricas o arqueológicas, obras de arte, edificaciones, publicaciones, plazas y jardines que por derecho le pertenezcan al Municipio, o bien que los tengan en posesión, resguardo o cuidado por convenio, o por cualquier otro evento legal.

ARTICULO 30.- Los bienes del dominio público del Municipio, se consideran alodiales y por tanto son inalienables, imprescriptibles e inembargables y sobre ellos no podrá constituirse gravamen alguno.

ARTÍCULO 31.- Son bienes de Uso Común:

I. Los caminos, carreteras, calzadas y puentes que no sean propiedad federal, del estado o se construyan en propiedad particular;

II. Las presas, represas, canales, acueductos, zanjas utilizadas o construidas para abastecimiento de agua potable, riego, control de escurrimientos tanto pluviales, como sanitarios y mixtos, que no pertenezcan a la Federación o al Estado.

III. Las plazas, parques públicos, paseos, calles y banquetas, construidos o conservados a cargo del Honorable Ayuntamiento y;

IV. Los monumentos artísticos, históricos erigidos o conservados en lugares públicos, con cargo al Honorable Ayuntamiento.

V. Los bienes de uso común pueden ser aprovechados y disfrutados por cualquier residente en el Municipio o de quienes se encuentren de paso, sin más limitaciones que las que la Ley señala.

CAPITULO TERCERO DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO MUNICIPALES.

ARTICULO 32.- Son bienes del dominio privado, como parte del patrimonio del H. Ayuntamiento los siguientes:

I. Los inmuebles propiedad municipal, que sean susceptibles de transmitir su dominio a los particulares;

II. Los muebles y demás objetos que llegue a adquirir el H. Ayuntamiento, con tal carácter; y

III. Los inmuebles, muebles y cualquier otro bien corpóreo o incorpóreo, que varíe su naturaleza jurídica, de bien de dominio público a privado.

TITULO SEXTO DE LAS ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUNICIPALES.

CAPITULO PRIMERO DE LAS ADQUISICIONES.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento, podrá adquirir bienes tanto de valor pecuniario, como morales, históricos y de cualquier clase, para fomentar su patrimonio y acervo cultural, pudiendo hacerlo por compraventa, herencia, dación de pago prescripción o por cualquier procedimiento que permitan las leyes.

ARTICULO 34.- El Comité tendrá además de las facultades señaladas en este Reglamento, en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio, las de:

I. Analizar los actos de adquisición, aprovechamiento, administración y trasmisión de uso y goce temporal de los bienes inmuebles municipales, así como las propuestas que presente la dependencia convocante para la autorización;

II. Analizar los actos de enajenación de bienes, respecto a las propuestas de la dependencia convocante, para autorizar aquellas que garanticen las mejores condiciones para el H. Ayuntamiento;

III. Dictaminar sobre la procedencia de los casos en que no sea necesarios celebrar licitaciones públicas, por encontrarse en algunos de los supuestos de excepción previstos por las leyes respectivas;

IV. Intervenir en los actos de presentación y apertura de ofertas de las licitaciones públicas, para verificar que estos se realicen de conformidad con las normas jurídicas aplicables;

V. Evaluar las ofertas conforme a los criterios establecidos en las bases respectivas y emitir los dictámenes de adjudicación correspondiente;

VI. Convocar al área solicitante cuando así lo considere conveniente;

VII. Autorizar y revisar las operaciones cuando se trate de enajenaciones de bienes previamente desincorporados del dominio público;

VIII. Fijar las políticas en materia de trasmisión del uso y goce temporal y de enajenación de bienes inmuebles;

IX. Revisar y vigilar los programas y presupuestos sobre adquisiciones, enajenaciones de bienes inmuebles, así como las modificaciones que se propongan a los mismos y que se cumpla con las disposiciones legales aplicables, y de igual forma, vigilará que el proceso se cumpla apegado al presente Ordenamiento.

X. Las demás que le confieren este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 35.- Las adquisiciones de bienes inmuebles, que realice el H. Ayuntamiento, por procedimientos de derecho privado, deberán justificarse plenamente, tomando en consideración urgencias y necesidades del Municipio y en su caso los programas de obras y servicios a cargo del propio Ayuntamiento, así como la racionalidad del gasto público y la austeridad del mismo.

ARTICULO 36.- Una vez adquiridos los inmuebles, corresponde al Titular del Comité, verificar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y si no estuviera el bien inscrito o su inscripción fuera irregular, procederá a gestionar la inmediata inscripción o corregir la irregularidad; luego anotará en el libro de la Dirección, el registro particular, forma de adquisiciones, naturaleza jurídica y fines inmediatos.

ARTICULO 37.- Los bienes de dominio público, propiedad del H. Ayuntamiento, mientras no varíe su naturaleza jurídica, no podrán ser objeto de acción reivindicatoria de posesión definitiva o temporal, por parte de particulares, pero en caso de aprovechamientos, accidentales o accesorios, compatibles con la naturaleza de dichos bienes, tales como la venta de frutos, material de desechos, o de alguna servidumbre, se registrarán por el derecho común.

ARTICULO 38.- No puede imponerse ninguna servidumbre pasiva, en términos de derecho común, sobre bienes de dominio privado del Patrimonio Municipal.

ARTÍCULO 39.- Los bienes de dominio público, que de hecho o por derecho, fueran aprovechados temporalmente por particulares, en forma parcial o total, no varían su naturaleza jurídica, a menos que la autoridad competente y conforme a las Leyes y este Reglamento, determine lo contrario.

ARTÍCULO 40.- Para los casos de donación en que provengan de una subdivisión y tal área de donación no sea requerida para equipamiento, se podrá con autorización del H. Ayuntamiento, previo análisis del caso, determinar un valor comercial en base a un avalúo, a efecto de que el propietario lo entere a la Tesorería en lugar de la donación correspondiente.

CAPITULO SEGUNDO DEL USO Y GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 41.- Cuando los bienes inmuebles, propiedad del Municipio, no estén destinados a un servicio público, o no se encuentren utilizados por el mismo Municipio, el H. Ayuntamiento, podrá transmitir el uso o goce temporal de los mismos, previo dictamen de la Comisión y cumpliendo las formalidades de Ley.

ARTICULO 42.- Las concesiones, autorizaciones, permisos o licencias relacionados a los bienes de dominio público o privado que corresponde al H. Ayuntamiento, solo se podrán otorgar y revalidar en los términos y condiciones autorizados por las leyes.

ARTICULO 43.- En caso de arrendamiento, el monto del mismo se fijará tomando en cuenta, la estimación que para tal efecto realice el Comité, o a falta de esta se considerará los valores del mercado inmobiliario, en materia de renta, cuidando además de que se garantice el buen uso, y los posible daños que puedan llegar a causarse al inmueble materia del arrendamiento.

ARTÍCULO 44.- De los contratos en que el H. Ayuntamiento, otorgué el uso o goce temporal de algún bien de su patrimonio, el Comité, tomará conocimiento y registro de dicho contrato conservando en archivo copia del mismo, y vigilando que se cumpla en todas sus partes.

ARTICULO 45.- El H. Ayuntamiento podrá arrendar bienes inmuebles, única y exclusivamente para el servicio de sus dependencias, cuando las necesidades de estas así lo requieran, previa justificación ante la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46.- El monto, plazos y condiciones de pago de renta de inmuebles, que deba pagar el H. Ayuntamiento, deberán ser acordados por el Tesorero Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 47.- En caso de extrema urgencia o fuerza mayor, respecto al uso o goce temporal de bienes inmuebles, tanto los que otorgue el H. Ayuntamiento como los que requiera le sean otorgados por terceros, el Presidente determinará lo procedente, informando, antes de sesenta días a la Comisión, a la Tesorería, y a la Contraloría.

TITULO SEPTIMO ASIGNACIÓN, PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES.

CAPITULO PRIMERO DE LOS BIENES MUEBLES

ARTICULO 48.- El Secretario del Ayuntamiento, asignará los bienes muebles, que requieran las dependencias municipales, tomando en consideración sus necesidades y conforme a la disponibilidad de los mismos.

ARTICULO 49.- Las dependencias municipales, utilizarán bajo su responsabilidad, resguardo y cuidado los bienes muebles que tengan asignados, siendo responsables de su conservación, protección y rehabilitación y deberán avisar al Comité, de cualquier daño o pérdida, que no sea posible reparar o recuperar por la propia dependencia.

ARTICULO 50.- No podrán los titulares de la Dependencia Municipales, ni su personal, conferir derechos de uso de muebles propiedad del H. Ayuntamiento a favor de terceros, sin la previa autorización del Comité

ARTICULO 51.- Para cambiar el uso o aprovechamiento de los bienes muebles, asignados a las dependencias municipales, es necesario que estas soliciten y obtengan autorización del Comité.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS BIENES INMUEBLES

ARTICULO 52.- La asignación de bienes inmuebles para el servicio de las Dependencias públicas municipales, se realizará por la Secretaria del Ayuntamiento, oyendo al comité y considerando las necesidades de la Dependencia de que se trate y su justificación.

ARTICULO 53.- Las dependencias deberán utilizar los bienes inmuebles que les sean asignados, para el fin y en los términos que se señale el acuerdo correspondiente, y serán responsables de su uso, protección conservación y mantenimiento tomando en consideración, las normas y reglas que establezca el Comité de Patrimonio Municipal.

ARTÍCULO 54.- Respecto de los bienes inmuebles que tengan asignados las dependencias públicas municipales, no podrán sus titulares, ni empleados conferir derechos de uso a favor de terceros sin previa autorización del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 55.- Para cambiar de uso o aprovechamiento de los bienes inmuebles asignados a las dependencias, estas por conducto de su titular deberán solicitarlo al Presidente; quien de estimar fundada la solicitud, informará al Cabildo Municipal, que deberá analizar y resolver de inmediato, salvo razón o causa de fuerza mayor, dejándose para más tardar en los siguientes sesenta días.

ARTICULO 56.- La protección, mantenimiento, adaptación y rehabilitación de los bienes inmuebles, serán autorizados por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, el Sindico Municipal y/o del Comité de Patrimonio Municipal, tomando en consideración la necesidad y disponibilidad de recursos, tanto humanos como financieros.

ARTICULO 57.- Los bienes inmuebles destinados a un servicio público, propio de uso común, no podrán ser utilizados para fines de habitación, ni para obtener cualquier otro beneficio económico directo o indirecto, por servidores públicos ni particulares, salvo que por razón de la función que desempeñen o la actividad que realicen deben hacerlo, previa autorización de la Secretaria del Ayuntamiento, el cual tendrá todas las facultades para su debido cumplimiento, debiendo ejercitar las acciones administrativas y judiciales que el caso en concreto amerite.

TITULO OCTAVO DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES.

CAPITULO PRIMERO. DE LAS BIENES MUEBLES.

ARTICULO 58.- El H. Ayuntamiento podrá enajenar los bienes muebles de su propiedad, que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación, ya no sean de utilidad para el servicio al que fueron destinados o para otros fines públicos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y cualquier otra disposición reglamentaria aplicable, previo dictamen del caso concreto por parte del Comité.

ARTICULO 59.- Las dependencias verificarán el grado de funcionalidad de los bienes muebles, para que aquellos que por su estado, de conservación obsolescencia de uso, ya no sean útiles para el servicio al que estaban destinados, en cuyo caso propondrán su enajenación al Comité, previa revisión y autorización de la Dirección del Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 60.- Los bienes susceptibles de enajenación serán valuados en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 61.- La enajenación de los bienes muebles podrá realizarse mediante venta, donación o a través del acto jurídico señalado por la Ley.

ARTICULO 62.- La venta de bienes muebles, se hará por medio de licitación pública, a excepción de los casos siguientes y oyendo al Comité, de conformidad con las leyes aplicables y el presente Reglamento:

I. Cuando los valores de avalúo de los bienes de cada grupo genérico del activo no excedan en su conjunto del equivalente a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en la zona, siempre que las operaciones contempladas en el periodo que se trate, no se fraccionen;

II. En el caso de vehículos automotores y maquinaria, cuando el avalúo individual sea igual o menor al 10% del valor de reposición y se encuentren totalmente depreciados.

III. Cuando por las características específicas de los bienes o por circunstancias de comercialización, el Comité considere necesario contratar los servicios de una empresa especializada para realizar la enajenación, procurando que se garanticen las mejores condiciones para el H. Ayuntamiento; y

IV. Cuando en la segunda licitación no hayan concurrido postores para presentar ofertas, o estas no fueren aceptables, podrá realizarse la venta directa.

ARTICULO 63.- El Municipio podrá donar bienes muebles de su propiedad a otra institución pública, y en su caso a instituciones privadas, cuyo objeto sea de interés social o beneficencia pública, siempre y cuando reúna los requisitos que se establecen en este Reglamento y el Código Municipal.

CAPITULO SEGUNDO. DE LOS BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 64.- Para la enajenación de los bienes inmuebles se estará a las disposiciones aplicables del Código Municipal.

ARTICULO 65.- La transmisión de los bienes inmuebles podrá realizarse a través de venta, donación, permuta o por cualquier acto jurídico permitido por el Código Municipal.

ARTICULO 66.- Para la venta de un bien inmueble, la comisión correspondiente verificará que el bien no sea útil para la prestación de un servicio público.

ARTÍCULO 67.- El H. Ayuntamiento podrá donar previo análisis del caso por parte de las instancias correspondientes, bienes inmuebles de su propiedad a otra institución pública, y en su caso a instituciones privadas, en términos de lo dispuesto por este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 68.- El donatario deberá utilizar el bien inmueble para el fin que le fue otorgado y dentro del plazo que establezca el H. Ayuntamiento. En caso de incumplimiento de todas o algunas de las condiciones, el bien y sus mejores revertirán a favor del donante.

ARTICULO 69.- El H. Ayuntamiento podrá permutar los bienes inmuebles de su propiedad, con otras instituciones o con particulares, considerando el valor, características y utilidad de los mismos, de conformidad con las disposiciones de este capítulo, a través del órgano rector.

CAPITULO TERCERO DEL MATERIAL DE DESECHO

ARTICULO 70.- Para los casos en que sea necesario disponer de los bienes no inventariables o consumibles ya utilizados u obsoletos, que puedan llegar a constituir un ingreso al Municipio por su venta como material de desecho, esta se realizará a criterio del titular de la Dependencia en la cual se generaron, en coordinación con el Comité de Patrimonio, realizándose un acta circunstanciada de la forma y monto, con el debido respaldo documental y/o fotográfico, la cual deberá resultar para su procedencia el visto bueno del Secretario del Ayuntamiento.

TITULO NOVENO DEL REGISTRO Y CONTROL DE BIENES. CAPITULO UNICO

ARTICULO 71.- Las dependencias que tengan asignados o bajo su custodia bienes de propiedad municipal, deberán actualizar el inventario y los resguardos individuales de dichos bienes y están obligadas a proporcionar los datos, informes y documentos con oportunidad a la Tesorería Municipal con conocimiento al Comité de Patrimonio Municipal, para la integración de un registro general que contenga su identificación física, jurídica, administrativa y contable. El Comité de Patrimonio Municipal, dictará las normas y procedimientos para la elaboración y contenido de los catálogos y del registro de los bienes.

ARTICULO 72.- Procederá la baja de los bienes en los catálogos y del registro general, cuando éstos dejen de formar parte del patrimonio municipal, debiendo el Comité de Patrimonio Municipal agregar al expediente respectivo la documentación que lo justifique.

ARTICULO 73.- A efecto de dar debido cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la Sindicatura, la Secretaría del Ayuntamiento a través del Oficial Mayor, la Tesorería a través de la Dirección de Ingresos y el Comité de Patrimonio Municipal, se coordinarán para llevar a cabo el resguardo, registro y control inmediato de los bienes adquiridos y que pasen a formar parte del patrimonio municipal.

**TITULO DECIMO
DE LAS RECUPERACIONES****CAPITULO PRIMERO
DE LAS RECUPERACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES.**

ARTICULO 74.- Cuando se trate de recuperar la posesión provisional o definitiva de bienes del Municipio, podrá seguirse cualquier procedimiento administrativo legal o podrá deducirse a criterio del Comité, previa autorización del Síndico, la acción o acciones judiciales ante las instancias competentes, mismas que se tramitarán en la vía correspondiente y con las formalidades legales que al efecto se establezcan. El procedimiento de recuperación judicial de la posesión provisional o definitiva de los bienes del dominio público se sujetará a las siguientes reglas:

I. La orden de recuperación deberá ser emitida por el H. Ayuntamiento a través del titular del Comité de Patrimonio Municipal, en la que se especificaran las medidas administrativas necesarias a ejecutarse para lograr la recuperación de los bienes.

II. El H. Ayuntamiento a través de titular del Comité de Patrimonio Municipal, procederá a ejecutar las medidas administrativas dictadas en la orden de recuperación y a recobrar los inmuebles que detenten los particulares, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar la orden de recuperación sin perjuicio de las acciones judiciales que al efecto se ejerzan.

III. Si hay oposición por parte de particular o interesado, o si éste impugna la resolución administrativa a que se refiere la fracción I y II de este artículo por tratarse de bienes de uso común, destinados a un servicio público o propios, cuya posesión por parte del municipio es de interés social y público, no procederá la suspensión del acto y, por tanto dicho municipio, por conducto del Síndico Municipal, podrá tomar de inmediato la posesión del bien, a la vez que podrá ejercer acciones judiciales.

ARTICULO 75.- Cuando se trata de obtener el cumplimiento, la nulidad o rescisión de actos administrativos o contratos celebrados respecto de bienes que constituyan patrimonio del poder público del municipio, además de lo dispuesto en el artículo anterior, deberán cumplirse las siguientes formalidades:

I. El H. Ayuntamiento deberá notificar al particular o interesado por medio de la cual ha decidido recuperar el bien de que se trate, y;

II. El particular o interesado, tendrá un plazo de 8 días hábiles para desocupar el bien de que se trate y devolverle la posesión del mismo al Municipio, cuando se haya extinguido por cualquier causa el acto administrativo por virtud del cual el particular tenga la posesión del bien respectivo;

**CAPITULO SEGUNDO.
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**

ARTICULO 76.- Se sancionará con una multa de veinticinco a quinientas veces el salario mínimo general vigente de la zona, a quien explote, use o aproveche un bien que constituya patrimonio del Municipio, sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente, o celebrado contrato alguno con la autoridad competente.

ARTICULO 77.- La misma sanción señalada en el artículo anterior, se le impondrá a quien, vencido el término por el que se otorgó la concesión, permiso, licencia o autorización para la explotación uso o aprovechamiento de un bien o bienes que constituyan patrimonio del municipio, y no lo devolviera a la autoridad correspondiente dentro del término de 15 días siguientes a la fecha del requerimiento administrativo que le sea formulado.

ARTÍCULO 78.- En los casos a que se refieren los dos artículos que anteceden, e independientemente de la intervención de las autoridades a las que corresponda perseguir y sancionar los delitos cometidos, la autoridad administrativa, podrá recuperar la posesión de los bienes de que se trate, en términos del presente Reglamento.

ARTICULO 79.- Los servidores públicos que incurran en responsabilidades por incumplimiento de obligaciones señaladas en el Artículo 20 de este Reglamento serán sancionados por la Secretaría del Ayuntamiento conforme a las Disposiciones aplicables a las Responsabilidades de Servidores Públicos.

ARTICULO 80.- Las obras, instalaciones o mejoras que sin la autorización correspondiente se realicen en los bienes que constituyan patrimonio del municipio, se consideran a favor y beneficio del mismo municipio.

**TITULO DECIMO SEGUNDO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTICULO 83.- El recurso de inconformidad, se tramitará conforme a lo establecido en el Código Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Una vez que entre en vigencia el Presente Reglamento, Se deroga el Reglamento del Patrimonio Municipal Vigente al día de hoy.

TERCERO.- El artículo 8° del Presente Reglamento se aplicara a todos los juicios y procedimientos legales en los que el H. Ayuntamiento sea parte, siempre y cuando no hubiere quedado firme, al día de entrada en vigor del presente reglamento, la transmisión de la propiedad mediante un Remate.

CUARTO.- El Comité del Patrimonio Municipal será integrado a mas tardar 30 días de que el presente Reglamento entre en Vigencia, y sus integrantes serán designados por el Presidente Municipal, nombrando al Titular y los miembros de las Comisiones, de lo cual se levantara acta circunstanciada por el Secretario del Ayuntamiento.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
San Juan de Sabinas, Coahuila, 29 de Febrero del 2012.

LIC. ANTONIO NERIO MALTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

PROFRA. MA DEL PILAR GUADIANA TIJERINA
SINDICO MUNICIPAL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

San Juan de Sabinas, Coahuila, A 29 de Febrero del 2012.

DISTRITO DE SALTILLO

LIC. HILDA ELENA SÁNCHEZ DE LEÓN.
NOTARÍA PÚBLICA No. 51, SALTILLO, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

Se ha iniciado en esta NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y UNO ubicada en el edificio número 2789 del Blvd. Pedro Figueroa en la Colonia San Patricio Plus de esta Ciudad de Saltillo, un JUICIO SUCESORIO INTTESTAMENTARIO EXTRAJUDICIAL, a bienes de CARLOS JAVIER TAPIA FRAUSTRO, denunciado por: MARIO ALBERTO, SILVIA GUADALUPE, CARLOS, KARLA ISABEL, Y RUBI ALEJANDRA todos de apellidos TAPIA MARTINEZ, con fecha 15 de marzo del 2012, en su carácter de HIJOS del de-cujus. Así mismo se propuso como ALBACEA a la C. RUBI ALEJANDRA TAPIA MARTINEZ, quien tiene su domicilio en calle Galena numero 943, del Fraccionamiento Díaz Ordaz, en esta Ciudad de Saltillo, lo anterior se publica a fin de que A LAS DIECISEIS HORAS del día VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE, se apersonen ante esta Notaria Publica todo aquel que se sienta con derecho a heredar respecto de los bienes del de-cujus CARLOS JAVIER TAPIA FRAUSTRO y para tales efectos se ordena la publicación tanto en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, como UNO LOCAL, de UN EDICTO, POR DOS VECES con un intervalo de DIEZ EN DIEZ DIAS cada uno.

A T E N T A M E N T E

LIC. HILDA ELENA SÁNCHEZ DE LEON
NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCUENTA Y UNO
(RÚBRICA) 23 MAR Y 6 ABR



LIC. MARÍA INMACULADA DEL ROSARIO MARTÍNEZ ORTEGÓN.
NOTARÍA PÚBLICA No. 13, SALTILLO, COAHUILA.

EDICTO NOTARIAL

LA C. LIC. MARIA INMACULADA DEL ROSARIO MARTINEZ ORTEGON, Titular de la Notaría Pública número trece [13] en ejercicio para este Distrito de Saltillo, con oficio en el Bufete Jurídico ubicado en el inmueble marcado con el número mil novecientos cuarenta y ocho [1948] de la calle de Hidalgo Norte, en la Colonia República Oriente de esta Ciudad, con fundamento en la fracción II del artículo 1127 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, HAGO CONSTAR:- Que en esta Notaría a mi cargo y ante mi fé, se ha iniciado con fecha nueve [9] de Marzo del presente año de dos mil doce [2012], EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTTESTAMENTARIO EXTRAJUDICIAL, a bienes del señor J. CONCEPCION CERDA CORONADO, denunciado por la señora BLASA GUERRERO SOLIS VDA. DE CERDA, con domicilio en la casa marcada con el número cuatro mil siete [4007] del Blvd. Morelos, en el Fraccionamiento Morelos de esta Ciudad, en su carácter de Cónyuge Supérstite y Heredera, y la que ha sido propuesta para Albacea Definitiva de este procedimiento, habiéndose declarado la apertura del mismo, y el reconocimiento de los derechos hereditarios que les corresponden a la misma y a sus hijos los señores señores VICENTE CERDA GUERRERO, ESPERANZA CERDA GUERRERO, LUIS CERDA GUERRERO, ZOSIMO CERDA GUERRERO, MARIA DE LOS ANGELES CERDA GUERRERO, VERONICA CERDA GUERRERO, ALFONSO CERDA GUERRERO, JOSE CONCEPCION CERDA GUERRERO, ESTHER CERDA GUERRERO, MARIA AZUCENA CERDA GUERRERO, y FRANCISCO CERDA GUERRERO, como presuntos herederos, para estar en posibilidad de comprobar su entroncamiento con el autor de la Sucesión y el hecho de que no existen más personas con derecho a heredar, reconociendo ser los únicos y universales herederos del de Cujus; lo anterior para continuar este trámite sucesorio hasta llegar a la Adjudicación de los bienes que forman el acervo hereditario a favor de los mismos, señalándose las ONCE [11.00] HORAS DEL DIA VEINTITRES [23] DE ABRIL DE ESTE AÑO DOS MIL DOCE [2012] para que tenga verificativo la JUNTA DE HEREDEROS respectiva en esta Notaría a mi cargo, con la citación y presencia de C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LOS JUZGADOS CIVILES de esta Ciudad.- DOY FE.-

LIC. MARIA INMACULADA DEL ROSARIO MARTINEZ ORTEGON.
NOTARIO PUBLICO No. 13
(RÚBRICA) 23 MAR Y 6 ABR

DISTRITO DE MONCLOVA

LIC. ALFONSO ORNELAS NARRO.
NOTARÍA PÚBLICA No. 12, MONCLOVA, COAHUILA

AVISO NOTARIAL

ANTE MI, LICENCIADO ALFONSO ORNELAS NARRO, NOTARIO PÚBLICO DOCE, DISTRITO DE MONCLOVA, DOMICILIO EN HIDALGO 315, ZONA CENTRO; HOY 08 DE AGOSTO DE 2011, SE INICIÓ INTESTAMENTARÍA A BIENES DE CAROLINA ESQUIVEL VALLES; COMPARECIENTES: HIJOS: ARTEMIO, JESÚS MA., MARIA DE JESÚS y SIXTO de apellidos SANMIGUEL ESQUIVEL; EXHIBIENDO ACTA DE DEFUNCIÓN Y PARTIDAS DEL ESTADO CIVIL JUSTIFICANDO SU ENTRONCAMIENTO, OFRECIENDO INFORMACIÓN TESTIMONIAL CONFIRMÁNDOLO Y QUE NO EXISTEN OTRAS PERSONAS CON IGUAL O MEJOR DERECHO A LA HERENCIA; SE RECONOCIERON RECÍPROCAMENTE SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS Y PROPUSIERON ALBACEA A ARTEMIO SANMIGUEL ESQUIVEL, CON DOMICILIO EN CALLE BUDAPEST NÚMERO 918, FRACCIONAMIENTO SAN PABLO DE ESTANCIAS DE SAN JUAN BAUTISTA, MONCLOVA, COAHUILA; LA JUNTA DE HEREDEROS E INFORMACIÓN TESTIMONIAL EN ESTA NOTARÍA TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS DIECIOCHO HORAS DEL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL EN QUE SE RECIBA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO E INFORMES DE DIRECCIÓN NOTARIAS Y REGISTRO PÚBLICO. SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA Y A LOS ACREEDORES DEL FINADO, PARA QUE SE PRESENTEN EN EL PROCEDIMIENTO A DEDUCIRLOS SEGÚN CORRESPONDA.

MONCLOVA, COAHUILA, 28 DE DICIEMBRE DE 2011.

LIC. ALFONSO ORNELAS NARRO

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE Y DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA.
(RÚBRICA) 23MAR Y 6 ABR



LIC. ALFONSO ORNELAS NARRO.
NOTARÍA PÚBLICA No. 12, MONCLOVA, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI, LICENCIADO ALFONSO ORNELAS NARRO NOTARIO PUBLICO NÚMERO DOCE, DE ESTA CIUDAD DE MONCLOVA, Y DOMICILIO EN CALLE HIDALGO #315, ZONA CENTRO; HOY DÍA 20 DE DICIEMBRE DEL 2011, SE INICIÓ TESTAMENTARÍA A BIENES DE ERNESTO SANMIGUEL SOLÍS, COMPARECIENTES LOS SEÑORES ARTEMIO, JESÚS MA., MARIA DE JESÚS y SIXTO, todos de apellidos SANMIGUEL ESQUIVEL, en su carácter de herederos y además ARTEMIO SANMIGUEL ESQUIVEL, en su carácter de Albacea DICHA SUCESIÓN, QUIEN EXHIBIENDO EL ACTA DE DEFUNCIÓN Y PARTIDAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO JUSTIFICANDO SU ENTRONCAMIENTO; SE RECONOCIERON SUS DERECHOS Y ACEPTARON SUS CARGOS. EL SEÑOR ARTEMIO SANMIGUEL ESQUIVEL, TIENE SU DOMICILIO EN calle BUDAPEST #918 FRACCIONAMIENTO SAN PABLO en la ciudad de Monclova, Coahuila. SE SEÑALARON LAS DIECIOCHO HORAS DEL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL EN QUE SE RECIBAN LOS INFORMES DE LA DIRECCIÓN DE NOTARIAS Y DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y SE HAGA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA DE HEREDEROS, EN ESTA NOTARÍA. SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA Y A LOS ACREEDORES DE LA FINADA, PARA QUE SE PRESENTEN EN EL PROCEDIMIENTO A DEDUCIRLOS SEGÚN CORRESPONDA.

MONCLOVA, COAHUILA, A 28 DE DICIEMBRE DE 2011.

LIC. ALFONSO ORNELAS NARRO

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA.
(RÚBRICA) 23 MAR Y 6 ABR



LIC. ALFONSO ORNELAS NARRO.
NOTARÍA PÚBLICA No. 12, MONCLOVA, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI, LICENCIADO ALFONSO ORNELAS NARRO, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA DOCE, DISTRITO DE MONCLOVA, CON DOMICILIO EN HIDALGO 315, ZONA CENTRO; HOY 20 DE DICIEMBRE DEL 2011, SE INICIÓ INTESTAMENTARÍA A BIENES DE DIAMANTINA REYNA ZUÑIGA; COMPARECIENTES: CÓNYUGE CECILIO QUINTERO CERVANTES E HIJOS MAGDALENA, DIAMANTINA Y CRUZ CECILIA DE APELLIDOS QUINTERO REYNA; EXHIBIENDO ACTA DE DEFUNCIÓN Y PARTIDAS DEL ESTADO CIVIL JUSTIFICANDO SU ENTRONCAMIENTO, OFRECIENDO INFORMACIÓN TESTIMONIAL CONFIRMÁNDOLO Y QUE NO EXISTEN OTRAS PERSONAS CON IGUAL O MEJOR DERECHO A LA HERENCIA; SE RECONOCIERON RECÍPROCAMENTE SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS Y PROPUSIERON ALBACEA A CECILIO QUINTERO CERVANTES, CON DOMICILIO EN CALLE LEANDRO VALLE #301 COLONIA INDEPENDENCIA, CASTAÑOS, COAHUILA; LA JUNTA DE HEREDEROS E INFORMACIÓN TESTIMONIAL EN ESTA NOTARÍA TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS DIECIOCHO HORAS DEL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL EN QUE SER RECIBA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO E INFORMES DE DIRECCIÓN NOTARIAS Y REGISTRO PÚBLICO. SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA Y A LOS ACREEDORES DE LA FINADA, PARA QUE SE PRESENTEN EN EL PROCEDIMIENTO A DEDUCIRLOS SEGÚN CORRESPONDA.

MONCLOVA, COAHUILA, A 20 DE DICIEMBRE DE 2011.

LIC. ALFONSO ORNELAS NARRO

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA.
(RÚBRICA) 23 MAR Y 6 ABR



LIC. ALFONSO ORNELAS NARRO.
NOTARÍA PÚBLICA No. 12, MONCLOVA, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI, LICENCIADO ALFONSO ORNELAS NARRO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA DOCE, DISTRITO DE MONCLOVA, CON DOMICILIO EN HIDALGO 315, ZONA CENTRO; HOY 01 DE MARZO DEL 2012, SE INICIÓ INTENTAMENTARÍA A BIENES DE MARIA DE LOS ÁNGELES IBARRA PRECIADO; COMPARECIENTES: CÓNYUGE FERNANDO MONTEMAYOR BARRERA E HIJOS FERNANDO, ROSA MARGARITA Y JUAN MANUEL MONTEMAYOR IBARRA; EXHIBIENDO ACTA DE DEFUNCIÓN Y PARTIDAS DEL ESTADO CIVIL JUSTIFICANDO SU ENTRONCAMIENTO, OFRECIENDO INFORMACIÓN TESTIMONIAL CONFIRMÁNDOLO Y QUE NO EXISTEN OTRAS PERSONAS CON IGUAL O MEJOR DERECHO A LA HERENCIA; SE RECONOCIERON RECÍPROCAMENTE SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS Y PROPUSIERON ALBACEA A FERNANDO MONTEMAYOR BARRERA, CON DOMICILIO EN CALLE ILDEFONSO FUENTES NÚMERO 502 DE LA COLONIA CHAPULTEPEC DE MONCLOVA, COAHUILA; LA JUNTA DE HEREDEROS E INFORMACIÓN TESTIMONIAL EN ESTA NOTARÍA TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS DIECIOCHO HORAS DEL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL EN QUE SER RECIBA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO E INFORMES DE DIRECCIÓN NOTARIAS Y REGISTRO PÚBLICO. SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA Y A LOS ACREEDORES DE LA FINADA, PARA QUE SE PRESENTEN EN EL PROCEDIMIENTO A DEDUCIRLOS SEGÚN CORRESPONDA.

MONCLOVA, COAHUILA, A 01 DE MARZO DE 2012.

LIC. ALFONSO ORNELAS NARRO

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA.

(RÚBRICA) 23 MAR Y 6 ABR



LIC. ALFONSO ORNELAS NARRO.
NOTARÍA PÚBLICA No. 12, MONCLOVA, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI, LICENCIADO ALFONSO ORNELAS NARRO, NOTARIO PÚBLICO DOCE, DISTRITO DE MONCLOVA, DOMICILIO EN HIDALGO 315, ZONA CENTRO; HOY 20 DE DICIEMBRE DE 2011, SE INICIÓ INTENTAMENTARÍA A BIENES DE HERMINIA AGUAYO MARTINEZ; COMPARECIENTES: JUAN ANDRÉS ESPINOZA PINEDA, BRENDA IDALIA, PERLA DEYANIRA, JUAN ANDRÉS Y CLAUDIA IVETH DE APELLIDOS ESPINOZA AGUAYO E IRISBI ROSALÍA ALMANZA AGUAYO; EXHIBIENDO ACTA DE DEFUNCIÓN Y PARTIDAS DEL ESTADO CIVIL JUSTIFICANDO SU ENTRONCAMIENTO, OFRECIENDO INFORMACIÓN TESTIMONIAL CONFIRMÁNDOLO Y QUE NO EXISTEN OTRAS PERSONAS CON IGUAL O MEJOR DERECHO A LA HERENCIA; SE RECONOCIERON RECÍPROCAMENTE SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS Y PROPUSIERON ALBACEA A JUAN ANDRÉS ESPINOZA PINEDA, CON DOMICILIO EN CALLE JOSÉ RAMOS #2101, COLONIA SAN FRANCISCO, MONCLOVA, COAHUILA; LA JUNTA DE HEREDEROS E INFORMACIÓN TESTIMONIAL EN ESTA NOTARÍA TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS DIECIOCHO HORAS DEL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL EN QUE SE RECIBA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO E INFORMES DE DIRECCIÓN NOTARIAS Y REGISTRO PÚBLICO. SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA Y A LOS ACREEDORES DEL FINADO, PARA QUE SE PRESENTEN EN EL PROCEDIMIENTO A DEDUCIRLOS SEGÚN CORRESPONDA.

MONCLOVA, COAHUILA, 20 DE DICIEMBRE DE 2011.

LIC. ALFONSO ORNELAS NARRO

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA.

(RÚBRICA) 23 MAR Y 6 ABR



LIC. ALFONSO ORNELAS NARRO.
NOTARÍA PÚBLICA No. 12, MONCLOVA, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI, LICENCIADO ALFONSO ORNELAS NARRO, NOTARIO PÚBLICO DOCE, DISTRITO DE MONCLOVA, DOMICILIO EN HIDALGO 315, ZONA CENTRO; HOY 20 DE DICIEMBRE DE 2011, SE INICIÓ INTENTAMENTARÍA A BIENES DE DOLORES VAZQUEZ ARZOLA; COMPARECIENTES: JUAN FRANCISCO RAMÍREZ GARCÍA, SAN JUANA, VIRGINIA, ARTURO, MODESTO, LINO TERESO DE APELLIDOS RAMÍREZ VAZQUEZ; EXHIBIENDO ACTA DE DEFUNCIÓN Y PARTIDAS DEL ESTADO CIVIL JUSTIFICANDO SU ENTRONCAMIENTO, OFRECIENDO INFORMACIÓN TESTIMONIAL CONFIRMÁNDOLO Y QUE NO EXISTEN OTRAS PERSONAS CON IGUAL O MEJOR DERECHO A LA HERENCIA; SE RECONOCIERON RECÍPROCAMENTE SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS Y PROPUSIERON ALBACEA A JUAN FRANCISCO RAMÍREZ GARCÍA, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO #1025, ZONA CENTRO, MONCLOVA, COAHUILA; LA JUNTA DE HEREDEROS E INFORMACIÓN TESTIMONIAL EN ESTA NOTARÍA TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS DIECIOCHO HORAS DEL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL EN QUE SE RECIBA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO E INFORMES DE DIRECCIÓN NOTARIAS Y REGISTRO PÚBLICO. SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA Y A LOS ACREEDORES DEL FINADO, PARA QUE SE PRESENTEN EN EL PROCEDIMIENTO A DEDUCIRLOS SEGÚN CORRESPONDA.

MONCLOVA, COAHUILA, 20 DE DICIEMBRE DE 2011.

LIC. ALFONSO ORNELAS NARRO

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA.

(RÚBRICA) 23 MAR Y 6 ABR



LIC. ALFONSO ORNELAS NARRO.
NOTARÍA PÚBLICA No. 12, MONCLOVA, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI, LICENCIADO ALFONSO ORNELAS NARRO, NOTARIO PÚBLICO DOCE, DISTRITO DE MONCLOVA, DOMICILIO EN HIDALGO 315, ZONA CENTRO; HOY 20 DE DICIEMBRE DE 2011, SE INICIÓ INTESTAMENTARÍA A BIENES DE FELICITAS DE LOS ÁNGELES GALVAN; COMPARECIENTES: JULIO ZUÑIGA SILVA, BLANCA MARGARITA, MA. CONCEPCION Y JULIO MARTIN de apellidos ZUÑIGA DE LOS ÁNGELES; EXHIBIENDO ACTA DE DEFUNCIÓN Y PARTIDAS DEL ESTADO CIVIL JUSTIFICANDO SU ENTRONCAMIENTO, OFRECIENDO INFORMACIÓN TESTIMONIAL CONFIRMÁNDOLO Y QUE NO EXISTEN OTRAS PERSONAS CON IGUAL O MEJOR DERECHO A LA HERENCIA; SE RECONOCIERON RECÍPROCAMENTE SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS Y PROPUSIERON ALBACEA A JULIO ZUÑIGA SILVA, CON DOMICILIO EN CALLE JUVENTINO ROSAS #1302, COLONIA PRIMERO DE MAYO, MONCLOVA, COAHUILA; LA JUNTA DE HEREDEROS E INFORMACIÓN TESTIMONIAL EN ESTA NOTARÍA TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS DIECIOCHO HORAS DEL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL EN QUE SE RECIBA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO E INFORMES DE DIRECCIÓN NOTARIAS Y REGISTRO PÚBLICO. SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA Y A LOS ACREEDORES DEL FINADO, PARA QUE SE PRESENTEN EN EL PROCEDIMIENTO A DEDUCIRLOS SEGÚN CORRESPONDA.

MONCLOVA, COAHUILA, 20 DE DICIEMBRE DE 2011.

LIC. ALFONSO ORNELAS NARRO

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA.
(RÚBRICA) 23MAR Y 6 ABR



LIC. ALFONSO ORNELAS NARRO.
NOTARÍA PÚBLICA No. 12, MONCLOVA, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI, LICENCIADO ALFONSO ORNELAS NARRO, NOTARIO PÚBLICO DOCE, DISTRITO DE MONCLOVA, DOMICILIO EN HIDALGO 315, ZONA CENTRO; HOY 20 DE DICIEMBRE DE 2011, SE INICIÓ INTESTAMENTARÍA A BIENES DE ORALIA BENITEZ ROSALES; COMPARECIENTES: LUIS REYES CENICEROS, MARIA ANTONIA, LUIS FERNANDO Y SAN JUANITA DE APELLIDOS REYES BENITEZ; EXHIBIENDO ACTA DE DEFUNCIÓN Y PARTIDAS DEL ESTADO CIVIL JUSTIFICANDO SU ENTRONCAMIENTO, OFRECIENDO INFORMACIÓN TESTIMONIAL CONFIRMÁNDOLO Y QUE NO EXISTEN OTRAS PERSONAS CON IGUAL O MEJOR DERECHO A LA HERENCIA; SE RECONOCIERON RECÍPROCAMENTE SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS Y PROPUSIERON ALBACEA A LUIS REYES CENICEROS, CON DOMICILIO EN CALLE RIO MONCLOVA #1304, FRACCIONAMIENTO MODERNO, MONCLOVA, COAHUILA; LA JUNTA DE HEREDEROS E INFORMACIÓN TESTIMONIAL EN ESTA NOTARÍA TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS DIECIOCHO HORAS DEL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL EN QUE SE RECIBA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO E INFORMES DE DIRECCIÓN NOTARIAS Y REGISTRO PÚBLICO. SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA Y A LOS ACREEDORES DEL FINADO, PARA QUE SE PRESENTEN EN EL PROCEDIMIENTO A DEDUCIRLOS SEGÚN CORRESPONDA.

MONCLOVA, COAHUILA, 20 DE DICIEMBRE DE 2011.

LIC. ALFONSO ORNELAS NARRO

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA.
(RÚBRICA) 23MAR Y 6 ABR



LIC. ALFONSO ORNELAS NARRO.
NOTARÍA PÚBLICA No. 12, MONCLOVA, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI, LICENCIADO ALFONSO ORNELAS NARRO, NOTARIO PÚBLICO DOCE, DISTRITO DE MONCLOVA, DOMICILIO EN HIDALGO 315, ZONA CENTRO; HOY 20 DE DICIEMBRE DE 2011, SE INICIÓ INTESTAMENTARÍA A BIENES DE ARMANDO DIAZ MORALES; COMPARECIENTES: MA. EVA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ Y ARMANDO DIAZ RODRIGUEZ; EXHIBIENDO ACTA DE DEFUNCIÓN Y PARTIDAS DEL ESTADO CIVIL JUSTIFICANDO SU ENTRONCAMIENTO, OFRECIENDO INFORMACIÓN TESTIMONIAL CONFIRMÁNDOLO Y QUE NO EXISTEN OTRAS PERSONAS CON IGUAL O MEJOR DERECHO A LA HERENCIA; SE RECONOCIERON RECÍPROCAMENTE SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS Y PROPUSIERON ALBACEA A MA. EVA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, CON DOMICILIO EN CALLE HACIENDA #2013, COLONIA PETROLERA, MONCLOVA, COAHUILA; LA JUNTA DE HEREDEROS E INFORMACIÓN TESTIMONIAL EN ESTA NOTARÍA TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS DIECIOCHO HORAS DEL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL EN QUE SE RECIBA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO E INFORMES DE DIRECCIÓN NOTARIAS Y REGISTRO PÚBLICO. SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA Y A LOS ACREEDORES DEL FINADO, PARA QUE SE PRESENTEN EN EL PROCEDIMIENTO A DEDUCIRLOS SEGÚN CORRESPONDA.

MONCLOVA, COAHUILA, 20 DE DICIEMBRE DE 2011.

LIC. ALFONSO ORNELAS NARRO

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA.
(RÚBRICA) 23MAR Y 6 ABR



LIC. ALFONSO ORNELAS NARRO.
NOTARÍA PÚBLICA No. 12, MONCLOVA, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI, LICENCIADO ALFONSO ORNELAS NARRO, NOTARIO PÚBLICO DOCE, DISTRITO DE MONCLOVA, DOMICILIO EN HIDALGO 315, ZONA CENTRO; HOY 20 DE DICIEMBRE DE 2011, SE INICIÓ INTESTAMENTARÍA A BIENES DE ISABEL PALACIOS

MARTINEZ; COMPARECIENTES: MANUELA VELAZQUEZ CASTRO, EVANGELINA, ALBERTO ALFONSO, EDNA CLEOPATRA, KARLA MARIBEL, ISABEL, de apellidos PALACIOS VELAZQUEZ; EXHIBIENDO ACTA DE DEFUNCIÓN Y PARTIDAS DEL ESTADO CIVIL JUSTIFICANDO SU ENTRONCAMIENTO, OFRECIENDO INFORMACIÓN TESTIMONIAL CONFIRMÁNDOLO Y QUE NO EXISTEN OTRAS PERSONAS CON IGUAL O MEJOR DERECHO A LA HERENCIA; SE RECONOCIERON RECÍPROCAMENTE SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS Y PROPUSIERON ALBACEA A MANUELA VELAZQUEZ CASTRO, CON DOMICILIO EN CALLE 29 #1102, COLONIA FRANCISCO GUERRERO, MONCLOVA, COAHUILA; LA JUNTA DE HEREDEROS E INFORMACIÓN TESTIMONIAL EN ESTA NOTARÍA TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS DIECIOCHO HORAS DEL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL EN QUE SE RECIBA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO E INFORMES DE DIRECCIÓN NOTARIAS Y REGISTRO PÚBLICO. SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA Y A LOS ACREEDORES DEL FINADO, PARA QUE SE PRESENTEN EN EL PROCEDIMIENTO A DEDUCIRLOS SEGÚN CORRESPONDA.

MONCLOVA, COAHUILA, 20 DE DICIEMBRE DE 2011.

LIC. ALFONSO ORNELAS NARRO

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA.

(RÚBRICA)

23MAR Y 6 ABR



LIC. ALFONSO ORNELAS NARRO.

NOTARÍA PÚBLICA No. 12, MONCLOVA, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI, LICENCIADO ALFONSO ORNELAS NARRO NOTARIO PUBLICO NÚMERO DOCE, DE ESTA CIUDAD DE MONCLOVA, Y DOMICILIO EN CALLE HIDALGO #315, ZONA CENTRO; HOY 20 DE DICIEMBRE DEL 2011, SE INICIÓ INTESTAMENTARÍA A BIENES DE EUGENIO SALAZAR VALDEZ, COMPARECIENTES LOS SEÑORES MARIA MENDEZ ARRIAGA, MARIA EUGENIA, FERMIN, JUANA Y GUADALUPE TODOS DE APELLIDOS SALAZAR MENDEZ, QUIENES EXHIBIENDO EL ACTA DE DEFUNCIÓN Y PARTIDAS DE SU ESTADO CIVIL JUSTIFICANDO CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN OFRECERÁN INFORMACIÓN TESTIMONIAL CONFIRMÁNDOLO. SE RECONOCIERON RECÍPROCAMENTE SUS DERECHOS HEREDITARIOS, PROPONIENDO ALBACEA A LA SEÑORA MARIA MENDEZ ARRIAGA CON DOMICILIO EN CALLE SALTILLO #2604 COLONIA OSCAR FLORES TAPIA DE ESTA CIUDAD. SE SEÑALARON LAS DIECIOCHO HORAS DEL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL EN QUE SE RECIBAN LOS INFORMES DE LA DIRECCIÓN DE NOTARIAS Y DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y SE HAGA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA DE HEREDEROS, EN ESTA NOTARÍA. SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA Y A LOS ACREEDORES DE LA FINADA, PARA QUE SE PRESENTEN EN EL PROCEDIMIENTO A DEDUCIRLOS SEGÚN CORRESPONDA.

MONCLOVA, COAHUILA, A 20 DE DICIEMBRE DE 2011.

LIC. ALFONSO ORNELAS NARRO

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA.

(RÚBRICA)

23MAR Y 6 ABR



LIC. ALFONSO ORNELAS NARRO.

NOTARÍA PÚBLICA No. 12, MONCLOVA, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI, LICENCIADO ALFONSO ORNELAS NARRO, NOTARIO PÚBLICO DOCE, DISTRITO DE MONCLOVA, DOMICILIO EN HIDALGO 315, ZONA CENTRO; HOY 20 DE DICIEMBRE DE 2011, SE INICIÓ INTESTAMENTARÍA A BIENES DE HERMELINDA MARTINEZ CAMPOS; COMPARECIENTES: NORBERTO MALDONADO ROSALES, AURORA MAGDALENA, OSCAR, ROBERTO, ROGELIO, LAURA ELENA Y CLAUDIA MARGARITA DE APELLIDOS MALDONADO MARTINEZ; EXHIBIENDO ACTA DE DEFUNCIÓN Y PARTIDAS DEL ESTADO CIVIL JUSTIFICANDO SU ENTRONCAMIENTO, OFRECIENDO INFORMACIÓN TESTIMONIAL CONFIRMÁNDOLO Y QUE NO EXISTEN OTRAS PERSONAS CON IGUAL O MEJOR DERECHO A LA HERENCIA; SE RECONOCIERON RECÍPROCAMENTE SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS Y PROPUSIERON ALBACEA A NORBERTO MALDONADO ROSALES, CON DOMICILIO EN CALLE REVOLUCIÓN #1407, COLONIA CAÑADA SUR, MONCLOVA, COAHUILA; LA JUNTA DE HEREDEROS E INFORMACIÓN TESTIMONIAL EN ESTA NOTARÍA TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS DIECIOCHO HORAS DEL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL EN QUE SE RECIBA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO E INFORMES DE DIRECCIÓN NOTARIAS Y REGISTRO PÚBLICO. SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA Y A LOS ACREEDORES DEL FINADO, PARA QUE SE PRESENTEN EN EL PROCEDIMIENTO A DEDUCIRLOS SEGÚN CORRESPONDA.

MONCLOVA, COAHUILA, 20 DE DICIEMBRE DE 2011.

LIC. ALFONSO ORNELAS NARRO

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA.

(RÚBRICA)

23MAR Y 6 ABR



LIC. ALFONSO ORNELAS NARRO.

NOTARÍA PÚBLICA No. 12, MONCLOVA, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI, LICENCIADO ALFONSO ORNELAS NARRO, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA DOCE, DISTRITO DE MONCLOVA, CON DOMICILIO EN HIDALGO 315, ZONA CENTRO; HOY 01 DE MARZO DEL 2012, SE INICIÓ INTESTAMENTARÍA A BIENES DE ERNESTO HERNANDEZ CASTAÑON Y JUANA DE LA ROSA RODRIGUEZ; COMPARECIENTES: HIJOS ZONIA, JUAN, ARMANDO, VERÓNICA, MARTHA ALICIA, BEATRIZ ELENA y DANIEL todos de apellidos HERNÁNDEZ DE LA ROSA; EXHIBIENDO ACTA DE

DEFUNCIÓN Y PARTIDAS DEL ESTADO CIVIL JUSTIFICANDO SU ENTRONCAMIENTO, OFRECIENDO INFORMACIÓN TESTIMONIAL CONFIRMÁNDOLO Y QUE NO EXISTEN OTRAS PERSONAS CON IGUAL O MEJOR DERECHO A LA HERENCIA; SE RECONOCIERON RECÍPROCAMENTE SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS Y PROPUSIERON ALBACEA A ARMANDO HERNÁNDEZ DE LA ROSA, CON DOMICILIO EN CALLE SACRAMENTO NÚMERO 540 DE LA COLONIA DEPORTIVO DE MONCLOVA, COAHUILA; LA JUNTA DE HEREDEROS E INFORMACIÓN TESTIMONIAL EN ESTA NOTARÍA TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS DIECIOCHO HORAS DEL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL EN QUE SER RECIBA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO E INFORMES DE DIRECCIÓN NOTARIAS Y REGISTRO PÚBLICO. SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA Y A LOS ACREEDORES DE LA FINADA, PARA QUE SE PRESENTEN EN EL PROCEDIMIENTO A DEDUCIRLOS SEGÚN CORRESPONDA.

MONCLOVA, COAHUILA, 01 DE MARZO DE 2012.

LIC. ALFONSO ORNELAS NARRO
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE Y DEL
 PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
 DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA.
 (RÚBRICA) 23MAR Y 6 ABR

DISTRITO DE VIESCA

LIC. CARLOS GÓMEZ HERNÁNDEZ.
NOTARÍA PÚBLICA No. 12, TORREÓN, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

LIC. CARLOS GOMEZ HERNANDEZ, Notario Público número 12, para el Distrito Notarial de Viesca, con domicilio en Avenida Escobedo número 52 Oriente de Torreón, Coahuila, hace constar que con fecha 09 de Marzo del 2012, han comparecido ante Mí los señores JAVIER BORROEL LUNA, SORAYA YAMILE BORROEL SALAZAR Y JAVIER BORROEL SALAZAR a iniciar el Procedimiento sucesorio Intestamentario Extrajudicial a bienes de la señora RAMONA SALAZAR GALINDO, quien falleció en esta ciudad el día 14 de Abril del 2011 sin haber otorgado disposición Testamentaria alguna.- Las anteriores declaraciones se dan a conocer por medio de dos publicaciones de diez en diez en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, en el Periódico Oficial del Estado y en la tabla de avisos de los Juzgados Civiles de esta ciudad, de conformidad con lo que disponen los artículos 1065 y 1127 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Coahuila.- DOY FE.-

LIC. CARLOS GOMEZ HERNANDEZ
 NOTARIO PUBLICO NO. 12
 (RÚBRICA) 23 MAR Y 6 ABR



LIC. CARLOS GÓMEZ HERNÁNDEZ.
NOTARÍA PÚBLICA No. 12, TORREÓN, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

LIC. CARLOS GOMEZ HERNANDEZ, Notario Público número 12, para el Distrito Notarial de Viesca, con domicilio en Avenida Escobedo número 52 Oriente de Torreón, Coahuila, hace constar que con fecha 09 de Marzo del 2012, han comparecido ante Mí los señores OSCAR FELIPE ORTEGA SAMPER, ELIANA Y ADRIANA ORTEGA CALDERON a iniciar el Procedimiento sucesorio Intestamentario Extrajudicial a bienes de la señora LETICIA CALDERON DIAZ DE LEON DE ORTEGA, quien falleció en esta ciudad el día 02 de Noviembre del 2009 sin haber otorgado disposición Testamentaria alguna.- Las anteriores declaraciones se dan a conocer por medio de dos publicaciones de diez en diez en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, en el Periódico Oficial del Estado y en la tabla de avisos de los Juzgados Civiles de esta ciudad, de conformidad con lo que disponen los artículos 1065 y 1127 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Coahuila.- DOY FE.-

LIC. CARLOS GOMEZ HERNANDEZ
 NOTARIO PUBLICO NO. 12
 (RÚBRICA) 23 MAR Y 6 ABR



LIC. ERIK OSIRIS RODRÍGUEZ HUITRÓN.
NOTARÍA PÚBLICA No. 68, MATAMOROS, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

El suscrito Licenciado ERIK OSIRIS RODRÍGUEZ HUITRÓN, Notario Público Número 68, en ejercicio para este Distrito Judicial de Viesca, con domicilio en Calle Pabellón número 25 Sur, Colonia Centro en Matamoros, Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 1127 del Código Procesal civil vigente en el Estado, hago saber que en esta Notaría y con fecha 20 de Enero del 2012, comparecieron los señores ERIKA YAZMÍN, JAVIER IVÁN, LUIS ENRIQUE, ROBERTO Y RAMÓN, todos ellos de apellidos TAMAYO FARÍAS, y la C. MA. CATALINA FARÍAS HERNÁNDEZ, así como PATRICIO, JOSEFINA Y JUAN, ellos de apellidos TAMAYO MARTÍNEZ, y el C. FILEMÓN TAMAYO MARÍN, a solicitar la tramitación extrajudicial de la sucesión Intestamentaria a bienes de los C.C. ROBERTO TAMAYO MARTÍNEZ y BELEM MARTÍNEZ RENTERÍA, el primero de ellos esposo, padre y hermano de los comparecientes y la segunda abuela, suegra, madre y esposa de los comparecientes, quienes fallecieron el primero de ellos el día 19 de Abril de 1995 y la segunda el día 1 de de Septiembre de 2001, y quienes tuvieron su ultimo domicilio el ubicado en Av. Eusebio Herradon No 220 Oriente Col. el Galeme, del Municipio de Matamoros, Coahuila.

Se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores de los difuntos, para que se presenten en el juicio a deducirlos según corresponda.

Se ordena publicar en el periódico oficial del Estado de Coahuila y en uno de los de mayor circulación en la región por (2) dos veces con un intervalo de (10) diez días.

ATENTAMENTE
 Matamoros, Coah., a 20 de Enero de 2012
LIC. ERIK OSIRIS RODRÍGUEZ HUITRÓN
 NOTARIO PÚBLICO No. 68
 (RÚBRICA) 23 MAR Y 6 ABR

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.20 (UN PESO CON VEINTE CENTAVOS M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$680.00 (SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$1,860.00 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$930.00 (NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$490.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$140.00 (CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2012.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle De la Fuente No. 433 Altos, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcocahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com